

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



TESIS DOCTORAL:

TÍTULO

FACTORES ESENCIALES QUE GARANTIZAN LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, AL MOMENTO DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO EN NUEVO LEÓN, MÉXICO.

PRESENTADA POR:

ALFREDO EFRAÍN MONTANO ACUÑA

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

CIUDAD UNIVERSITARIA, A

“TÍTULO DE LA TESIS”

Aprobación de tesis:

DR. GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ

**DIRECTOR DEL PROGRAMA DOCTORAL EN
MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

1 Vocal

2 Vocal

3 Vocal

Secretario

Presidente

NOMBRE

SUBDIRECTOR DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor(a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
2. En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.
3. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.
4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.
5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR:

Alfredo Efraín Montano Acuña

FECHA: _____

FIRMA: _____

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi protector en todo momento, mi guía, mi roca y mi fortaleza.

A mi hija, por ser el regalo más grande que Dios pudo darme y por ser el motor de mi vida, porque ella es quien me impulsa a ser cada día mejor y todo lo hago es por ella y para ella.

A mi madre querida, por brindarme su apoyo incondicional, desde el primer momento en que decidí embarcarme en esta nueva etapa profesional.

A mis abuelitos, que ya no están físicamente conmigo, pero siempre presentes en mi mente y en mi corazón, por haberme enseñado el temor a Dios y los valores cristianos que he tenido presente en toda mi vida hasta este momento.

Todos estos factores, son la base de mi esfuerzo, para lograr culminar esta etapa profesional.

“Tener éxito no es aleatorio, es una variable dependiente del esfuerzo”

Sófocles

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer de forma respetuosa y muy especial al Dr. Arnulfo Sánchez y al Dr. Francisco Gorjón, por ser mis padrinos, desde que inicié esta etapa de formación doctoral y por haber creído y confiado en mí como persona y como profesional.

Quiero agradecer, además al Dr. Oscar Castillo Guido, secretario ejecutivo de la Academia Nicaragüense de las Ciencias Jurídicas y Políticas, por ser mi mentor en el ámbito académico, desde mis estudios de licenciatura y por siempre apoyarme y animarme a crecer como profesional del Derecho.

Un especial agradecimiento a mi asesor de tesis Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez, quien me apoyó durante todo el proceso en la elaboración de mi investigación doctoral, ya que, estuvo presente desde el inicio instruyéndome en cada aspecto, para poder presentar un trabajo de calidad y poder aportar a la ciencia.

A todos los profesores que conforman el claustro docente del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos MASC, del área de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología FACDYC de la Universidad Autónoma de Nuevo León UANL.

Agradezco a CONACYT por haberme brindado el apoyo financiero y económico durante todo este tiempo de estudio en Nuevo León, México, ya que sin su apoyo esto no hubiese sido posible.

A la Universidad Autónoma de Nuevo León, UANL, por haberme abierto sus puertas desde que inicie este proyecto y convertirse ahora en mi segunda Alma Mater. Por siempre Tigres.

Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a todos mis compañeros de estudio, ya que cada uno de ellos de una u otra forma, tuvo un rol importante durante todo el proceso en la realización de mi tesis doctoral e hicieron que todos estos años fuera de mi país fueran más llevaderos y de los cuales sin duda alguna me llevo gran aprendizaje.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS TÉCNICOS

ABREVIATURAS

Ley Modelo

CNUDMI

Convención de Nueva York

Convención de Panamá

Convención de Montevideo

MASC

Med/Arb

OEA

CFPC

Cn

TÉRMINOS

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958).

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

Métodos Alternos de Solución de Controversias.

Clausulas mediación y arbitraje

Organización de los Estados Americanos

Código Federal de Procedimientos Civiles

Constitución Política

CPCNL

Código de Procedimientos Civiles de
Nuevo León

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO 1.- NATURALEZA Y DISEÑO DEL ESTUDIO	15
1.1 Antecedentes Generales de la Problemática a Investigar	15
1.2 Descripción de la Problemática.....	18
1.3 Pregunta de Investigación	19
1.4 Justificación	19
1.5 Objetivo General	21
1.5.1 Objetivos Específicos.....	21
1.6 Descripción de la Hipótesis	22
1.6.1 Representación Gráfica de la Hipótesis	22
1.7 Conceptualización de las Variables	23
1.8 Método de Estudio.....	23
1.9 Limitación y Delimitación del Estudio	25
1.10 Matriz de Congruencia	27
MARCO TEORICO	28
UNA PEQUEÑA INTRODUCCION AL ARBITRAJE	28
CAPÍTULO 2.- LEGISLACIÓN INTERNA MEXICANA Y TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES	34
2.1- Convenciones Internacionales Relativas al Arbitraje Comercial.	34
2.1.1 Protocolo de Ginebra	34
2.1.2 Convención de Ginebra	36
2.2 Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York).	37
2.3- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá).	38
2.4 Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Convención de Montevideo).	40
2.5 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (Ley Modelo).....	43
2.6 Legislación Interna Mexicana.....	45
CAPÍTULO 3.- COOPERACION INSTITUCIONAL	49
3.1 Conceptualización	49

3.2 Breve reseña sobre el auxilio y/o cooperación jurídica a nivel internacional ..	51
3.3 Falta de imperium del tribunal arbitral y cooperación y auxilio judicial	51
3.4 Cooperación y auxilio del Órgano judicial al arbitraje (caso México).....	55
CAPITULO 4.- EXEQUATUR	59
4.1 Conceptualización	60
4.2 Territorialidad de las Sentencias	61
4.3 Exequatur en México	62
4.4 Confusión entre el Procedimiento de Exequatur y Procedimiento de Ejecución	63
4.5 Tipología del Exequatur.....	64
4.6 Normas Regulatorias Aplicables al Exequatur y su Titularidad.....	65
4.7 Efectos del Exequatur.....	66
4.8 Requisitos del Exequatur.....	67
4.9 Procedimiento del Exequatur:	68
CAPITULO 5.- APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL PARA SU EFECTIVIDAD EN NUEVO LEON	70
5.1 Arbitraje Comercial Internacional	70
5.2. Generalidades de las Medidas Cautelares	72
5.3 Medidas Cautelares en el Arbitraje Comercial Internacional	74
5.4 Facultad para el otorgamiento de Medidas Cautelares en el Arbitraje Comercial Internacional.	76
5.5 Reconocimiento y Ejecución de Medidas Cautelares en el Arbitraje Comercial Internacional.	80
CAPÍTULO 6.- CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO DEL ESTUDIO CUALITATIVO	81
6.1 Introducción	81
6.2 Investigación Cualitativa	82
6.3 Características del Diseño de la Investigación	83
6.4 Alcance de la Investigación	84
6.5 Población.....	84
6.6 Muestra	85
6.7 Instrumento de Recolección de Información.....	86
6.8 PRUEBAS PILOTOS.....	89
6.9 Instrumento Definitivo	90

6.10 Aplicación del Instrumento Definitivo	91
CAPÍTULO 7.- ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUALITATIVO	92
7.1.- DISTRIBUCIÓN Y FRECUENCIA DE LAS VARIABLES	92
7.2 Variable 2: Cooperatividad Institucional.....	94
7.3 Variable 3: Exequatur.....	96
7.4 Resultados	97
CAPITULO 8.- CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO DEL ESTUDIO CUANTITATIVO	99
8.1 Introducción	99
8.2 Características del Diseño de la Investigación	99
8.3 Población y Muestra.....	100
8.4 Instrumento de Recolección de Información.....	101
8.5 Resultados del pilotaje	108
CAPÍTULO 9.- ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUANTITATIVO	111
9.1 Analisis de frecuencias y porcentajes por Ítem.	112
9.2 RESULTADOS	128
CAPITULO 10. – TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS.....	132
CAPITULO 11. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	133
11.1 Conclusiones.....	134
11.2 Recomendaciones	136
Bibliografía	138

INTRODUCCIÓN

La presente investigación que lleva por título “Factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional, al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León, México”, tiene por objeto demostrar cuales son esos factores esenciales que ayudan a garantizar que las medidas cautelares dictadas por un tribunal arbitral extranjero sean efectivas en Nuevo León México. Para ello, la presente investigación está compuesta y/o consta de once apartados o capítulos, en donde se abordan y desarrollan los puntos medulares de la misma.

En el primer capítulo, se aborda la problemática objeto de estudio, sus antecedentes, la justificación de nuestra problemática, así como el planteamiento de la pregunta de investigación, el objetivo general, objetivos específicos y por supuesto el planteamiento de nuestra hipótesis de investigación.

Del capítulo segundo al capítulo quinto, se desarrolla el Marco teórico, en donde se abordan las teorías de la investigación. Por otra parte, en el capítulo sexto, se aborda todo lo relacionado a la metodología cualitativa, la unidad de análisis, técnica utilizada, elaboración del instrumento de medición aplicado y pruebas pilotos. En el séptimo capítulo, se describen los resultados obtenidos luego de la aplicación del instrumento de medición utilizado en el enfoque cualitativo.

El capítulo número ocho, se refiere a la metodología cuantitativa, unidad de análisis, la técnica utilizada, el instrumento elaborado para ser aplicado, así como las pruebas pilotos. En el siguiente capítulo, que constituye el número nueve, se describen los resultados que se obtuvieron luego de haber aplicado el instrumento de medición utilizado en el enfoque cuantitativo.

En el capítulo diez, se procede a la discusión de resultados y triangulación de la información, obtenida de la aplicación de ambos enfoques metodológicos. Por último, el capítulo número once, referido a las conclusiones de la investigación, en donde se hace referencia al cumplimiento de los objetivos específicos y generales planteados y su fundamentación, seguidamente se realizan algunas recomendaciones y al final se aprecian las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO 1.- NATURALEZA Y DISEÑO DEL ESTUDIO

1.1 Antecedentes Generales de la Problemática a Investigar

El arbitraje, es uno de los medios de solución de conflictos más antiguo, en la historia de la sociedad. Cuando hablamos de arbitraje tenemos que remontarnos a sus orígenes, mismos que tienen sus inicios en el antiguo Derecho Romano, en donde el propio jefe de familia - *Pater Familias*, era el que procuraba conciliar a las partes. Posteriormente esta atribución le fue asignada a un árbitro ante el cual, las partes de forma voluntaria accedían a plantear sus desavenencias, (Villalba Cuéllar & Moscoso Valderrama, 2008).

Según (Villalba Cuéllar & Moscoso Valderrama, 2008) en la Ley de las XII tablas, se hace mención del *legis actio per iudicis arbitrive postulationem* - acción de la ley en solicitud de un juez o árbitro, en el cual se establece que en el caso de división de una herencia se designará un componedor/árbitro, lo que es considerado por algunos autores la primera forma de arbitraje legal conocida en la historia. A partir de entonces la figura del arbitraje ha venido evolucionando constantemente, por ejemplo, en 1789 con la revolución francesa dicha figura, es plasmada en la constitución y deja establecido el derecho del cual gozan los ciudadanos de someterse a un proceso arbitral, siempre que las partes así lo decidan de manera voluntaria.

El arbitraje empieza a acercarse cada vez más al sistema de justicia latinoamericano y al continente mismo como tal, cuando Estados Unidos promulga la ley *New York Arbitration Act* de 1920, misma que al comienzo no tuvo muy buena aceptación, puesto que por una decisión de la Corte conocida como *Vynior's Case*, determinó que los acuerdos arbitrales podían ser revocados por cualquiera de las partes. Sin embargo, dicha ley seguida de la ley *United States Arbitration Act* (también conocida como *Federal Arbitration Act*) de 1925, le dan al arbitraje interno de Estados Unidos un carácter más

vinculante, así como mayor validez y mayor credibilidad, lo cual consolidó el arbitraje interno de los Estados Unidos. No obstante, respecto al arbitraje internacional fue en 1970 que Estados Unidos adopta la Convención de Nueva York de 1958 y en el año de 1990 la Convención Interamericana sobre arbitraje comercial.

En América latina, la figura del arbitraje no es tan nueva como se cree. Sin embargo, en su génesis, fue adoptada de manera temerosa y restringida en algunas legislaciones, como, por ejemplo, en Argentina y Brasil que existía la figura como tal, pero tenía poco peso legal, puesto que establecían que los acuerdos y/o laudos arbitrales no tenían validez en caso de litigios futuros, (Villalba Cuéllar & Moscoso Valderrama, 2008). Incluso en algún momento aparecieron figuras como la famosa “clausula Calvo” que establecía que todo desacuerdo entre las partes, tenía que someterse a tribunales judiciales.

Según (Galindez, 2014) a “partir de 1989, América Latina vivió una verdadera revolución en materia arbitral con la puesta en marcha de reformas en los marcos legales de los principales países de la región y la celebración de tratados de protección de inversión”. Una de las manifestaciones del arbitraje, que ha tenido mayor aceptación es el arbitraje comercial internacional, que nace como una medida para regular las transacciones comerciales a nivel internacional.

En México, el arbitraje comercial toma mayor auge en los primeros años de la década de los 90, momento en el cual se da la apertura comercial de México al exterior. Debido a esta apertura comercial se hace necesario crear un marco normativo completo que regule dichas transacciones y brinde seguridad a los inversionistas locales e internacionales y precisamente dicha necesidad que da paso a la reforma de 1993 del código de comercio mexicano, en el cual se adopta la Ley Modelo de la Comisión de

Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional (Garza, 2009).

A pesar de toda esta evolución del arbitraje en México y demás países, por avanzar en las creaciones de leyes modelos, convenciones y tratados en materia de arbitraje para crear una uniformidad en el tema y dar mayor seguridad a los usuarios, aún persisten algunos vacíos que causan problemas en la efectividad de los procesos arbitrales.

Uno de estos vacíos está vinculado a la efectividad de las medidas cautelares al momento de exigir su cumplimiento y ejecutabilidad en un país distinto del de la sede arbitral. Esto se da por muchos factores entre ellos, por ejemplo, el hecho de que en muchos países no se acepta la ejecución y, menos aún, reconocer resoluciones de tribunales arbitrales extranjeros, que recaigan sobre medidas cautelares, ya que no son sentencias definitivas, (Rivera, 2015).

Otro de los factores importantes es que a la luz de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (Convención de Nueva York) a las que se encuentran suscritos la mayoría de los Estados, ésta únicamente se refiere a sentencias arbitrales definitivas y no a sentencias preliminares o provisionales como es el caso de las medidas provisionales o precautorias, (Bordachar Urrutia, 2015).

Muchos expertos en arbitraje coinciden en que independientemente de la suscripción de algunas convenciones, tratados y leyes modelo, por parte de los Estados; siempre la efectividad de las medidas cautelares, dependerá siempre del derecho interno y leyes locales de cada Estado, al momento de revisar si las medidas solicitadas para su cumplimiento y ejecución no son contrarias al orden público, (Bordachar Urrutia, 2015).

1.2 Descripción de la Problemática

Actualmente existen muchos criterios en América Latina y otros estados, en cuanto a quien compete la toma de decisión al momento de dictar una medida cautelar en materia de arbitraje comercial internacional. Es decir, ante quien deben solicitarse dichas medidas cautelares y/o ante quien resulta más conveniente solicitarlas, puesto que en la mayoría de países latinoamericanos se encuentran investidos para dictar estas medidas tanto los árbitros y/o tribunales arbitrales, así como también los jueces y/o judiciales. Además, si juez y árbitros deben y/o pueden trabajar de forma conjunta, para darle mayor legalidad y efectividad a dichas providencias, de igual forma en cuanto a la ejecución de medidas cautelares, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Lo antes mencionado causa graves problemas a las partes que acuden a dirimir sus controversias en un proceso de arbitraje comercial de carácter internacional, pues al dictar dichas medidas, se busca que sean exigibles en cualquiera de los Estados involucrados en el proceso arbitral y por ende garantizar el acuerdo al que las partes han llegado, por lo que habría que estudiar y analizar a fondo, si las medidas cautelares y/o medidas precautorias dictadas dentro de los procesos de arbitraje comercial internacional, realmente son efectivas con el fin de poder exigir su cumplimiento en el extranjero, es decir, en un lugar distinto de la sede arbitral.

Esto se debe a la falta de uniformidad en las legislaciones de los países latinoamericanos, es decir, que cada país independientemente de ser firmante de algún tipo de tratado y/o convenio internacional, valora en virtud de su derecho interno, la cooperación entre las instituciones, y la figura jurídica del exequatur si las medidas cautelares dictadas en el país que funge como sede arbitral, pueden ser exigibles y ejecutadas.

Una de las principales consecuencias o la más importante es que, al dictarse las medidas cautelares dentro de un proceso de arbitraje comercial internacional, ésta no vaya a poder ser exigible o ejecutable en cualquier de los Estados partes involucrados en el proceso y por lo tanto no exista garantía alguna en el cumplimiento del acuerdo.

1.3 Pregunta de Investigación

¿Cuáles son los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional, al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León?

1.4 Justificación

Las medidas cautelares o medidas precautorias son por excelencia el medio idóneo para garantizar todo tipo de procesos, por ende, en los procesos en materia de arbitraje comercial internacional no es la excepción. Por esta razón, es importante y se hace sumamente necesario garantizar la efectividad de dichas medidas, para que estas puedan ser exigible por las partes, en un país distinto de la sede arbitral, es decir en un país extranjero, cuando el caso así lo requiera, para garantizar el proceso arbitral y además los derechos de las partes que se encuentran en disputa.

Actualmente las medidas precautorias dictadas dentro de un proceso de arbitraje comercial internacional en el país donde se constituye la sede arbitral al momento de solicitar su ejecución en un país extranjero, presentan dificultades para su efectividad y por lo tanto para su ejecutabilidad, esto es un problema que se ha ido incrementando gradualmente.

Una de las principales consecuencias o la más importante es que, al dictarse las medidas cautelares dentro de un proceso de arbitraje comercial internacional, ésta no vaya a poder ser exigible o ejecutable en cualquier de los Estados partes involucrados en el proceso y por lo tanto no exista garantía alguna en el cumplimiento del proceso, del acuerdo obtenido o bien del laudo dictado por el tribunal arbitral.

Por lo anterior, es de suma importancia para los MASC, la presente investigación en donde se realizará un estudio a fondo sobre cuáles son los factores involucrados al momento de dictar una medida cautelar en materia de arbitraje comercial internacional para lograr la efectividad en su cumplimiento y/o ejecutabilidad de éstas, en un país distinto de donde se constituyó la sede arbitral y por lo tanto de donde fueron dictadas, ya que esto ayudará a dar mayor confianza y seguridad a las partes dentro de los procesos de arbitraje comercial internacional, y por ende garantizará los derechos de las mismas. Por lo que esta investigación, además, puede llegar a contribuir en nuestro marco legal nacional e internacional de manera positiva.

Esta investigación aporta un valor teórico importante, el cual servirá como retroalimentación, para el sistema de justicia alternativa específicamente en el ámbito del arbitraje comercial internacional y así lograr la efectividad de medidas cautelares dentro de los procesos arbitrales comerciales internacionales.

La presente investigación ayudará a que los centros privados o estatales de arbitraje, funcionarios autorizados como árbitros en el país y jueces, puedan observar las debilidades y carencias que tiene el proceso de arbitraje comercial internacional al momento de dictar medidas cautelares y solicitar su cumplimiento en el extranjero.

Con esta investigación se pretende crear una base, para futuras líneas de investigación en el tema objeto de estudio, desde otras perspectivas relevantes no estudiadas y/o

abordadas. Además, esta investigación será de mucha importancia para la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), en su área de Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC), puesto que la misma abonará un gran aporte al desarrollo de las ciencias sociales, enfocados y/o desde la perspectiva de los MASC, así como también, podrá formar parte del repositorio de la universidad y podrá ser consultada por alumnos, maestros, expertos y en fin por cualquier persona interesada en el tema, para efectos de estudios.

1.5 Objetivo General

Demostrar que las variables: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur, son los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional.

1.5.1 Objetivos Específicos

- I. Definir el cuerpo normativo nacional de México y el cuerpo normativo internacional, que regulan las medidas cautelares.
- II. Establecer la cooperatividad que existe entre las instituciones que convergen dentro del proceso arbitral.
- III. Determinar que los factores: Legislación Interna Mexicana y Tratados y convenciones Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur competen a garantizar la efectividad de las medidas cautelares.

1.6 Descripción de la Hipótesis

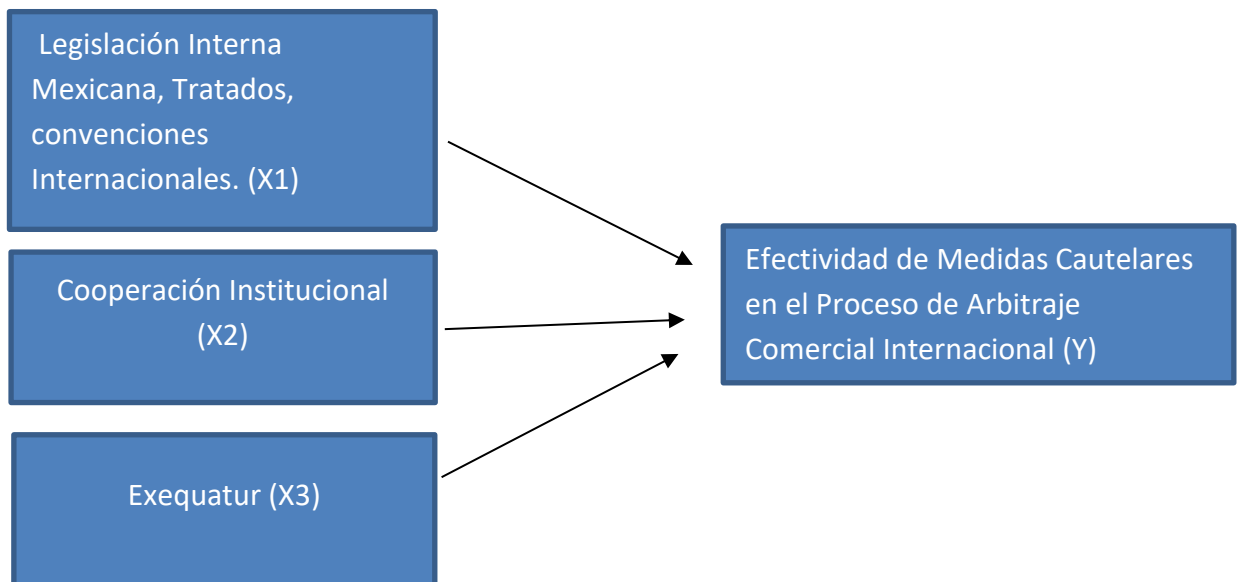
Los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León, México son:

-Legislación Interna Mexicana y Tratados y convenciones Internacionales.

-Cooperación Institucional

-Exequatur

1.6.1 Representación Gráfica de la Hipótesis



Fuente: elaboración propia

$$X^1 + X^2 + X^3 = Y$$

X¹: Legislación Interna Mexicana y Tratados y convenciones Internacionales.

X²: Cooperación Institucional.

X³: Exequatur.

Y: Efectividad de Medidas Cautelares en el Proceso de Arbitraje Comercial Internacional.

1.7 Conceptualización de las Variables

Legislación Interna Mexicana y Tratados y convenciones Internacionales:

Legislación interna mexicana, junto con los tratados y convenios internacionales en materia de arbitraje internacional, han logrado establecer un criterio de uniformidad, que brinda la posibilidad de solicitar, exigir y ejecutar medidas cautelares, reconociendo de esta forma la importancia de dichas medidas y la necesidad de su efectiva aplicación, para garantizar los derechos de las partes.

Cooperación Institucional:

Acción realizada, por parte de la autoridad judicial y arbitral, por medio del cual, a través de mecanismos de auxilio, cooperan entre sí, para lograr el efectivo reconocimiento y ejecución de medidas cautelares.

Exequatur:

Es el procedimiento por medio del cual un Estado a través de una resolución judicial, da el visto bueno para el reconocimiento y homologación a una sentencia extranjera para que esta adquiera fuerza ejecutiva (José H.M.).

1.8 Método de Estudio

Todo proceso de investigación tiene como propósito final generar conocimiento, a través de la resolución de un problema establecido al inicio de un estudio, (Ugalde Binda & Balbastre Benavent, 2013).

La presente investigación tendrá un método de estudio de naturaleza mixta, es decir tendrá una combinación del método cualitativo y el método cuantitativo y estará sustentada en la aplicación de dicho método, para así obtener resultados más fehacientes.

Método Cualitativo

El enfoque cualitativo por el contrario del enfoque cuantitativo, estudia el fenómeno, es decir trata de entender la realidad social del sujeto objeto de estudio, mediante la entrevista, observación, narración, historias de vida e incluso la participación activa del investigador en el proceso de investigación, ayudando de esta forma explorar todos aquellos datos que no pueden ser explorados desde el enfoque cuantitativo, para luego ser comprobados por este último.

Para (Quecedo & Castaño , 2002), “la metodología y/o enfoque cualitativo es la investigación, que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”. Así mismo, la investigación cualitativa busca la subjetividad, explicar y comprender las interacciones y los significados subjetivos individuales o grupales, (Alvarez-Gayou Jurgenson, 2003). En este sentido, el tipo de técnica que se utilizará en la presente investigación, para recopilación de datos será: entrevistas semiestructuradas.

Método Cuantitativo

Según (Sarduy Domínguez, 2007) la investigación cuantitativa se dedica a la recolección, procesamiento y análisis de datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas, además establece que la investigación cuantitativa estudia

la asociación o relación entre las variables que han sido cuantificadas, lo que ayuda aún más en la interpretación de los resultados de una investigación. Por ello, el tipo de técnica cuantitativa o instrumento, que será utilizado para recolección de datos será: Cuestionarios auto aplicados o encuestas.

Una vez que se combinan los resultados del método cualitativo con los del método cuantitativo se logra obtener una triangulación de dichas metodologías, mismas que se caracterizan por la búsqueda del control de calidad, basándose en la premisa de que dicho control se consigue mejor, cuando se aplican de forma conjunta ambos métodos, que es, lo que se pretende, por medio de la presente investigación.

1.9 Limitación y Delimitación del Estudio

La presente investigación está orientada a analizar los factores que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional. En este sentido el campo y/o grupos de estudio que se pretende abordar, para el desarrollo de esta investigación son: árbitros especializados en materia comercial internacional, abogados expertos en arbitraje internacional y otros expertos en la materia.

El arbitraje como tal, es un procedimiento al cual las partes se someten de forma voluntaria, para resolver sus conflictos ante uno o varios árbitros (según lo convengan las partes) en el que éstos últimos dictan una resolución de carácter obligatoria, para las partes, conocida como laudo. Según, (Pérez Porto & Merino, 2009) definen el arbitraje como una alternativa para resolver conflictos de intereses sin que sea necesario llegar a la jurisdicción habitual. Las partes en conflicto deciden elegir a un tercero que goce de

independencia (el árbitro), quien se encargará de solucionar el litigio y de pronunciar lo que se conoce como el laudo arbitral (Pérez, 2009).

1.10 Matriz de Congruencia

Problema de Investigación	Pregunta de Investigación	Objetivos Generales	Objetivos Específicos	Marco Teórico	Hipótesis	Variab les de Estudio	Mét odo	Instrume nto de Medició n
Efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León	¿Cuáles son los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional, al momento de exigir su cumplimiento en León?	Demostrar que las variables: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur, son los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional.	I. Definir el cuerpo normativo nacional de México y el cuerpo normativo internacional, que regulan las medidas cautelares. II. Establecer la cooperatividad que existe entre las instituciones que convergen dentro del proceso arbitral. III. Determinar que los factores: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur competen a garantizar la efectividad de las medidas cautelares.	Legislación Interna Mexicana (Miguel M.G.) Cooperación Institucional (Román S.Z.) Exequatur (José H.M.)	Los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León son: 1. Derecho Interno Mexicano y derecho internacional 2. Cooperación institucional 3. Exequatur	1. Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales 2. Cooperación Institucional 3. Exequatur	Mixto Cualitativo Cuantitativo	Cualitativo Entrevistas Semiestructurada Cuantitativo Encuesta

MARCO TEORICO

INTRODUCCION AL ARBITRAJE

Antes de entrar al estudio de lo que es Arbitraje comercial Internacional, es necesario establecer lo que es el arbitraje como tal, ya que es nuestra base objeto de estudio. Para lo cual tomaremos de manera textual la definición dada por la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, que establece en su inciso “a” del artículo 2 que: “arbitraje significa cualquier arbitraje con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente la que haya de ejercerlo”, (Naciones Unidas , 1985) En este sentido la ley deja claro que no importa si el arbitraje se da bajo las reglas o pautas de una institución dedicada a la práctica arbitral, sino que basta con llevar a cabo el proceso mismo.

Para (Rodríguez G. &, 2021), el arbitraje es una vía de solución de conflictos, en la que las partes, de común acuerdo deciden designar a un tercero neutral e imparcial y en quien, además, depositan facultades especiales para moderar, sugerir posibles vías de resolución al conflicto e incluso, para poder emitir una opinión con fuerza vinculante para las partes.

El arbitraje comercial internacional es el método más utilizado, para resolver conflictos de carácter privado en materia comercial y transnacional, por todas las características que dicho método presenta, entre ellas y tal vez la más importante sin menoscabo de las demás, la celeridad en la resolución de las disputas, (OEA, s.f.).

Actualmente el arbitraje comercial, es el mejor método de solución de controversias dentro de la amplia gama de métodos que poseen los MASC, ya que es el mismo es

considerado una garantía para lograr el cumplimiento de los acuerdos comerciales, (Gorjón & Steele, 2020).

El arbitraje como método de resolución de controversias se da cuando las partes sean estas naturales o jurídicas, tienen un conflicto que surge de una relación contractual o no contractual, y estas de su libre y espontánea voluntad deciden a través de un acuerdo arbitral, que han establecido dentro del contrato comercial o bien a posteriori que someterán a un proceso arbitral todas sus diferencias para la posible solución de dichos conflictos.

Clausula Compromisoria y/o Acuerdo Arbitral

Dicho método de resolución de controversias se da mediante acuerdo consensuado entre las partes en disputa, puesto que ésta, es la condición sine qua non, para poder iniciar el proceso o trámite a través de la vía del arbitraje. Es decir, que el sustento jurídico del convenio arbitral está basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, en donde prevalecerá lo que estas hayan acordado, (Gorjón & Steele, 2020).

El acuerdo arbitral según establece la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, en su artículo 7 es: “es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no”, (Naciones Unidas , 1985).

Ahora bien, el acuerdo entre las partes, para tratar de dirimir su controversia mediante la vía arbitral, prácticamente representa la “carta magna” del arbitraje, si podemos

llamarle de esta forma. Dicho acuerdo arbitral es lo que anteriormente se le conocía como cláusula compromisoria y/o compromiso arbitral, (Vidal, 2003).

La cláusula compromisoria, según (Vidal, 2003), era “una estipulación contractual en virtud de la cual las partes se comprometían a someter a arbitraje los conflictos que en un futuro pudieran surgir entre ellos, renunciando a la jurisdicción ordinaria”. Así mismo menciona que no se ha encontrado al respecto antecedente en el derecho romano, por lo que parece ser dicha cláusula compromisoria surgió con el derecho moderno, (Vidal, 2003).

Para (Gorjón & Steele, 2020), el convenio arbitral se ha convertido en una cláusula estilo o modelo dentro de los contratos internacionales y definen dicho convenio como un acuerdo por medio del cual las partes someten al arbitraje toda controversia que haya surgido o bien que pueda surgir entre ellas, respecto de una relación contractual.

Podemos decir entonces, que el convenio arbitral es un acto jurídico que se da entre las partes que tienen una relación y/o vínculo jurídico-comercial, por medio del cual, éstas de forma expresa y voluntaria deciden someter y tratar de resolver cualquier desavenencia o controversia, que pueda surgir como consecuencia de dicha relación comercial, por medio de la vía del arbitraje comercial internacional. Dicho convenio o acuerdo tiene carácter vinculante y es de carácter coercitivo para las partes.

En este sentido cabe mencionar que el convenio o acuerdo arbitral, al que hemos estado haciendo referencia puede darse de dos formas entre las partes; la primera de ellas es a través de un convenio establecido en el contrato mismo de la relación jurídico-comercial, conocido como cláusula compromisoria a como mencionamos al inicio de

este apartado, es decir un acuerdo que se anticipa a las futuras controversias que puedan surgir en tres las partes.

La segunda es a través de un acuerdo que las partes pueden realizar y formalizar una vez ocurrida la controversia, es decir en un documento que no es necesariamente el contrato de donde surge la relación entre las partes. Ambas formas de acuerdo son totalmente válidas y tienen efecto “erga omnes” para las partes.

Tipos de Arbitraje

Actualmente existen 2 tipos de arbitraje que reconocen tanto la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras conocida como (Convención de New York, 1,958), como la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975 también conocida como (Convención de Panamá); estos son:

- El arbitraje ad-hoc o tribunal arbitral no permanente y
- El tribunal arbitral permanente o institucional.

En el primer caso del arbitraje ad-hoc, se constituye únicamente por una vez, para juzgar y resolver sobre un caso y/o controversia determinada y luego es disuelto. En el segundo supuesto, es decir el arbitraje institucional, sucede todo lo contrario al arbitraje (ad-hoc), por ser una institución quien juzga y resuelva sobre el conflicto, esta es continua y permanente y por ende no desaparece, pudiendo resolver no solo sobre una controversia determinada, sino cualquier otra diferente las veces que así se lo soliciten, (Silva J. A., 2015).

Una vez establecida la diferencia entre el arbitraje ad-hoc y el arbitraje institucional, podría surgir la pregunta entonces, sobre ¿qué tipo de arbitraje resulta más idóneo?, Para (Gorjón & Steele, 2020), el arbitraje institucional es el más recomendable, por sus normas, pues estas se basan en la experiencia y precedentes, mismas que se encuentran plenamente identificadas y además son conocidas por los árbitros y por las partes, por lo que resulta fácil su utilización y reduce en gran medida el riesgo de errores. En el caso del arbitraje ad-hoc resulta un poco más complicado, pues se corren muchos riesgos y puede generar la inejecutabilidad del laudo, así como también puede generar responsabilidades civiles y penales para el árbitro o árbitros (Gorjón & Steele, 2020).

Es necesario aclarar que, aunque la Convención de New York y Convención de Panamá únicamente reconocen 2 tipos de arbitrajes, el ad-hoc y el institucional, la verdad es que, por el proceso evolutivo que ha tenido dicho método de resolución de conflictos, han surgido nuevas formas de arbitraje. En este sentido, (Rodríguez G. &, 2021), exponen algunos tipos de arbitraje con base a su forma de desarrollo como lo son: el arbitraje institucional y el arbitraje ad-hoc ya mencionados, por ser estos los más conocidos, de igual forma el arbitraje en estricto derecho y el arbitraje en amigable composición, al respecto explicaremos los últimos 2 tipos, pues los primeros fueron mencionados y explicados con anterioridad.

El arbitraje en estricto derecho, este tipo no excluye a las anteriores, sino que más bien se refiere a las facultades y/o restricciones que las partes conceden al árbitro para el desempeño de sus funciones. En este tipo de arbitraje se busca y se exige al árbitro o árbitros que, las decisiones que adopten en la resolución definitiva o laudo, sean

expresadas de forma clara, detallada y minuciosa al igual que las motivaciones y fundamentos de derecho en los que se basan, (Rodríguez G. &, 2021).

En el caso del arbitraje en amigable composición, también conocido o denominado como arbitraje en conciencia, es todo lo contrario al arbitraje en estricto derecho, pues en este las facultades otorgadas al árbitro o árbitros le permiten resolver la *litis* sin la necesidad de que este o estos brinden explicaciones en su resolución, así como tampoco los motivos o fundamentos que lo llevaron a resolver de esa forma, (Rodríguez G. &, 2021).

Medidas Cautelares

Antes de abordar a profundidad el estudio de estas medidas, dentro de los procesos arbitrales, específicamente las relativas al Arbitraje Comercial Internacional, se hace necesario entender y comprender que son medidas cautelares. En este sentido la Ley Modelo de la CNUDMI refiere en su inciso número 2 del artículo 17 que se entenderá: “por medida cautelar toda medida temporal, otorgada en forma o no de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo, por el que se dirima definitivamente la controversia”, (Naciones Unidas , 1985). Si bien es cierto la Ley da una definición de lo que son las medidas cautelares, la misma no establece de forma explícita cuales son estas medidas, al contrario, deja abierta una brecha al decir toda medida temporal, es decir que puede ser cualquier medida que el tribunal arbitral considere pertinente para el aseguramiento del proceso.

Sin embargo, la ley en este mismo inciso, si establece para que pueden ser útiles o en que pueden ayudar dichas medidas:

“a) mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se dirima la controversia; b) adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del procedimiento arbitral, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al procedimiento arbitral; c) proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar todo laudo subsiguiente; o d) preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia”, (Naciones Unidas , 1985).

CAPÍTULO 2.- LEGISLACIÓN INTERNA MEXICANA Y TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.

2.1- Convenciones Internacionales Relativas al Arbitraje Comercial.

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (conocida como Convención de Nueva York 1958). Dicha convención en adelante, por efectos prácticos la denominaremos simplemente Convención de Nueva York.

Antes que se adoptará la Convención de Nueva York en el año de 1958, existían dos tratados que eran los que regulaban lo referente al arbitraje internacional, estos eran el Protocolo de Ginebra y la Convención de Ginebra, por lo que se considera necesario realizar una breve reseña del paso de estos tratados, ya que los mismos dejaron de surtir efectos con la aprobación de la Convención de Nueva York.

2.1.1 Protocolo de Ginebra

En un primer momento, el arbitraje comercial internacional, no contaba con un cuerpo normativo que tuviera validez y surtiera efectos a nivel internacional o bien no tenía un ordenamiento jurídico, que pudiera hacerse valer frente a otros Estados distintos de donde se había llevado a cabo el proceso arbitral, es decir se basaba únicamente en las

leyes domésticas y/o nacionales de cada país. Muchas de estas leyes domésticas eran rígidas e inflexibles, en cuanto al reconocimiento de otras leyes en materia arbitral, aunado a esto, dichas leyes eran totalmente distintas en cada país. Sin embargo, luego de la primera guerra mundial con el auspicio de las Ligas de Naciones, así como de la recién creada Cámara de Comercio Internacional en París, también conocidas por sus siglas (CCI) se realizaron diversos esfuerzos por ayudar a reducir los obstáculos existentes en el arbitraje comercial internacional, (Repetto Deville & Espejo Donaire, 2017).

De igual forma los empresarios de los Estados más desarrollados de ese momento aumentaron sus esfuerzos por impulsar cambios en sus legislaciones para facilitar y dar paso al arbitraje como mecanismo de resolución de controversias comerciales domésticas y/o nacionales, pero principalmente de carácter internacional, todo esto, con el fin de incrementar el comercio internacional y atraer la inversión extranjera.

Es por lo anterior que surge el Protocolo de Ginebra en 1923, como un instrumento de carácter internacional que ayudaría a resolver los conflictos comerciales a escala internacional. Dentro de las principales características y gran aporte de este tratado, estaba el hecho de que declaraba como válidos los acuerdos arbitrales realizado entre las partes, para remitir futuras controversias a arbitraje, puesto que en ese momento la mayoría de los Estados y jurisdicciones no aceptaban como válidos y ejecutables los convenios arbitrales para dirimir controversias futuras por la vía del arbitraje, (Repetto Deville & Espejo Donaire, 2017).

Según (Repetto Deville & Espejo Donaire, 2017), otra característica importante del Protocolo de Ginebra, era que obliga a todos los Estados firmantes, a remitir a las partes

a la vía del arbitraje, cuando existiera de por medio un compromiso arbitral, así como también establecía que el procedimiento de arbitraje debía llevarse conforme lo estipulado por las partes y por las leyes domésticas y/o nacionales del país donde se efectuaría el arbitraje.

Podemos decir entonces que el Protocolo de Ginebra, fue el primer instrumento de carácter internacional, que abrió las puertas, para sentar las bases del cuerpo normativo sobre arbitraje comercial internacional que actualmente conocemos.

2.1.2 Convención de Ginebra

Luego de la aprobación del Protocolo de Ginebra, siempre bajo el auspicio, promoción e impulsada por la Liga de Naciones, se aprueba y se adopta la “Convención Internacional para la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras” también conocida o denominada Convención de Ginebra, misma que fue aprobada en 1927.

Dicha convención como su nombre mismo lo indica regulaba el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales emitidos sobre la base de los convenios arbitrales que se encontraban regulados en el Protocolo de Ginebra, (Repetto Deville & Espejo Donaire, 2017).

Sin duda alguna la Convención de Ginebra, fue un gran avance que sirvió para complementar el Protocolo de Ginebra. Ello a pesar de que la convención al igual que el protocolo aún presentaban defectos en su aplicación, por algunos aspectos como, por ejemplo: para poder exigir el reconocimiento un laudo, este tenía que haber sido emitido por un Estado parte de la convención, así mismo las partes involucradas tenía que ser de un Estado parte, esto por mencionar algunos.

2.2 Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York).

La Convención de Nueva York o también denominada Convención del 1958, por haberse firmado en dicho año (de aquí en adelante Convención de Nueva York), surgió posterior al Protocolo de Ginebra y Convención de Ginebra, mismos que en sus inicios eran los únicos cuerpos normativos que regulaban el arbitraje internacional, sin embargo, estas normas presentaban algunos vacíos y/o deficiencias, por lo que, en virtud de ello, y además por la creciente práctica del arbitraje a nivel mundial como método alternativo para resolver controversias en materia comercial internacional, se crea la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (conocida como Convención de Nueva York 1958), es importante aclarar que aunque la Convención se llevó a cabo el 10 de junio de 1958, la misma entró en vigencia hasta el 7 de junio de 1959. Dicha convención al entrar en vigencia deja sin efecto el Protocolo y la Convención de Ginebra antes mencionados, llenando en gran parte los vacíos que poseían dichos cuerpos normativos, principalmente en cuanto al cumplimiento y ejecutabilidad de laudos y/o sentencias extranjeras en un país distinto de donde habían sido dictadas.

La finalidad principal de esta Convención según la (Naciones Unidas , 1985) es “evitar que las sentencias arbitrales, tanto extranjeras como no nacionales, sean objeto de discriminación, por lo que obliga a los Estados parte a velar por que dichas sentencias sean reconocidas en su jurisdicción y puedan ejecutarse en ella”. Es decir, la Convención de Nueva York, busca la uniformidad en las legislaciones aplicables al arbitraje comercial

internacional, así como la eficacia de los acuerdos y laudos arbitrales en todo el mundo, principalmente dentro de los Estados partes que conforman la Convención misma.

Es de suma importancia destacar, que la mayoría de los Estados partes, tanto del Protocolo como la Convención de Ginebra, eran Estados meramente europeos, mientras que la Convención de Nueva York, tiene hasta la fecha 170 países adherentes, según cifras actualizadas de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Esto por varias razones, según (Jimenez Figueres, 2008), considera que algunas de las más importantes son: i) la mejora significativa de esta Convención de Nueva York respecto a los Acuerdos de Ginebra, ii) la evolución del estado de las cosas en el comercio internacional a comienzos de los años 60 y iii) la promulgación de leyes modernas y más acordes al arbitraje comercial internacional, como la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI. En el caso particular de México, desde 1971 se adhirió a la Convención de Nueva York sin ningún tipo de reserva (Treviño, 1996).

2.3- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá).

La Convención Interamericana relativa al Arbitraje Comercial Internacional firmada en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975, también conocida como Convención de Panamá, y a la que denominaremos de aquí en adelante como tal, fue creada obviamente, posterior a la Convención de Nueva York y a diferencia de esta última la Convención de Panamá fue creada por la Organización de Estados Americanos OEA.

En 1948 una vez creada la OEA, se empezaron a discutir a lo interno de dicho organismo temas de suma relevancia, para la región, entre ellos temas relativos a la uniformidad de leyes y reglamentos sobre derecho internacional privado. Fue de esta forma que la

secretaria de dicho organismo de carácter internacional convocó a una asamblea especial para tratar temas de derecho internacional privado, misma que se llevó a cabo del 14 al 30 de enero de 1975 y en donde se aprobó la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. Sin embargo, esta entro en vigencia hasta el 16 de junio de 1976. Esta Convención, resulta muy interesante, puesto que, para algunos expertos en la materia, dicha convención es prácticamente una copia simple de la Convención de Nueva York, el cual tiene un ámbito de aplicación restringido, pues solo rige en los países de la región, para la cual fue creada y que su eficacia en la práctica arbitral es meramente nula, por lo que recomiendan aplicar mejor lo contenido en la Convención de Nueva York, (Leon, 2012).

Tanto la Convención de New York como la Convención de Panamá, rigen básicamente los mismos problemas y aportan las mismas soluciones a estos, como, por ejemplo: los motivos, por los cuales se puede rechazar el reconocimiento y ejecución de un laudo, con la única salvedad, de que la Convención de Panamá solamente es aplicable para los países de la región. Sin embargo, a pesar de lo anterior, la doctrina ha planteado que, si bien es cierto, ambas convenciones resultan ser iguales, cuál de ellas prevalece en relación a la otra y como se podrían resolver los posibles conflictos que surjan entre ellas, (Jankovic, 2017). En este sentido, algunos países partes de la convención, en un afán por tratar de resolver o al menor tratar de reducir en algunos aspectos el problema, decidieron especificar en sus *lex fori* de arbitraje, qué régimen de ejecución era más favorable, como en el caso del mismo Panamá en donde se aprobó la Convención. A pesar, de este esfuerzo que han hecho algunos países de la región, la Convención de Panamá creó cierta confusión en Estados Unidos, razón por la cual, sus tribunales federales, así como en el Congreso determinaron que la Convención de Panamá tiene

prioridad sobre la Convención de Nueva York, sin embargo, estos mismos tribunales con frecuencia se alejan de la Convención y prefieren la Convención de Nueva York para resolver problemas de aplicación, (Jankovic, 2017). Lo cual, no es una idea para nada descabellada, pues si se ve desde el punto de vista técnico la convención de Nueva York a diferencia de la convención de Panamá es internacional, no solo para los países de la región, además con la enmienda del 2006 la convención de Nueva York incorpora un todo lo referente a las medidas cautelares, estableciendo entre otras cosas que, también las medidas cautelares dictadas en los procesos arbitrales, deberán ser reconocidas y ejecutadas por los países partes, de forma vinculante.

Hasta este momento la convención de panamá ha sido firmada y ratificada por 19 países, entre los que destaca por supuesto México país en el que se centra nuestra investigación y también Estados Unidos, a pesar que este último cuenta con la convención de Nueva York, lo que es de gran importancia, pues se aprecia claramente el compromiso de Estados Unidos, por buscar la uniformidad en materia de arbitraje y no ver a ambas convenciones como enemigas o distantes una de la otra creando algún tipo de conflictos de interés.

2.4 Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Convención de Montevideo).

Esta Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, también conocida como Convención de Montevideo, por haber sido firmada en la capital de Uruguay, surge posterior a la Convención de Panamá, y fue discutida y aprobada en agosto de 1979, esta fue creada, discutida y aprobada al igual que la Convención de Panamá por la OEA. Dicha convención se crea y aprueba con

la finalidad de brindar una mayor eficacia tanto a las sentencias como a los laudos emitidos en el extranjero.

Si analizamos esta Convención, a diferencia de la Convención de Nueva York o la Convención de Panamá, esta convención no es ajena a las dos anteriores, sin embargo, su ámbito de aplicación es más amplio, pues como su nombre lo indica no solo abarca la eficacia de los laudos arbitrales, sino que además toma en cuenta las sentencias, pues recordemos que, aunque el laudo arbitral es una especie de sentencia, también existen las sentencias propiamente dichas en las otras ramas del derecho como en los casos de naturaleza civil por citar un ejemplo.

La Convención de Montevideo, establece su ámbito de aplicación en su artículo número 1, en donde se expresa que: “se aplicará a las sentencias judiciales y laudos arbitrales dictados en procesos civiles, comerciales o laborales en uno de los Estados Partes” (OEA, Convención Montevideo , 1979). En este sentido y a como se ha mencionado con anterioridad es una Convención que ofrece mayor amplitud en cuanto a su aplicación, pues además de querer lograr la eficacia de laudos arbitrales a nivel extraterritorial, también aborda las sentencias relativas a los procesos civiles, comerciales y de materia laboral, dejando a siempre abierta la facultad de reserva para limitarla, de los países partes que ratifiquen la convención y que así lo consideren.

Hasta el momento la Convención de Montevideo, ha sido firmada por 18 países de la región entre los que se encuentra por supuesto México, quien únicamente al momento de ratificar dicha convención, estableció una reserva y algunas declaraciones de carácter interpretativa como son:

Reserva

- ✓ Artículo 1 de la Convención, México se reserva su aplicación a las sentencias de condena en materia patrimonial dictadas en uno de los Estados Partes (OEA, Convención Montevideo , 1979).

Declaraciones interpretativas

En cuanto a las declaraciones referentes a interpretación México estableció que:

- ✓ Artículo 2 párrafo d); México declara que dicha condición se considerará cumplida, cuando la competencia del juez o tribunal haya sido establecida de modo coincidente con las reglas reconocidas en la Convención sobre Bases de Competencia en la Esfera Internacional, (OEA, Convención Montevideo , 1979).
- ✓ Artículo 3; para homologación y ejecución de sentencias y laudos extranjeros, es necesaria su transmisión por medio de exhortos o cartas rogatorias en las que aparezcan las citaciones necesarias para que las Partes comparezcan ante el exhortado (OEA, Convención Montevideo , 1979).
- ✓ Artículo 6; en el sentido de que el juez exhortado tiene competencia en todos los procedimientos relativos para asegurar la ejecución de sentencias, incluyendo, inter alia, aquellos concernientes a embargos, depositarías, tercerías, y remates (OEA, Convención Montevideo , 1979).

Luego de la reserva y declaraciones hechas por México, se puede apreciar que dichas reservas son mínimas, sin embargo muy importantes para la aplicación de dicha convención por parte de México, quien siempre ha estado anuente a lograr una mayor uniformidad en cuanto a las legislaciones nacionales e internacionales sobre arbitraje se refiere, lo que ayuda también a lograr la efectividad de los procesos arbitrales en todos

sus aspectos incluyendo el cumplimiento y ejecución de medidas cautelares dictadas dentro de los mismos procesos arbitrales.

2.5 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (Ley Modelo)

La Ley Modelo de Naciones Unidas, fue creada en 1985, para ayudar a que los Estados reformaran y modernizaran sus legislaciones sobre arbitraje comercial internacional, dicha ley regula todas y cada una de las etapas del procedimiento de arbitraje, es decir, desde el acuerdo arbitral, hasta el reconocimiento y ejecución del laudo mismo. Dicha ley es el esfuerzo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, conformado por los Estados miembros en donde uno de los países, esto a su vez, significó el consenso mundial de los países de la región, sobre los aspectos más importantes en materia de arbitraje internacional, cabe mencionar que uno de los países que participó en la creación de dicha Ley fue México, (Naciones Unidas , 1985).

La ley modelo, constituye un mecanismo, para la unificación y uniformidad del derecho mercantil internacional, especialmente en ámbito del arbitraje. Dicha Ley a diferencia de las convenciones sobre arbitraje, tiene un aspecto relevante y es que no representa una obligación ante los Estados de ratificación, para que estos deban incorporarla en sus respectivas legislaciones internas, pues su contenido puede ser modificados por lo Estados para introducir cambios en virtud de las necesidades e intereses de cada país en particular (Bermúdez & Esis, 2008).

La Ley Modelo, vino a modernizar el procedimiento en materia de arbitraje comercial internacional, estableciendo las reglas más elementales en cuanto a arbitraje se refiere, sin embargo, cuando se creó dejó un vacío jurídico en cuanto al tema de Medidas Cautelares dentro de los procesos arbitrales, pues no establecía nada respecto a este

punto, fue entonces que, a raíz de esto, surgió la Enmienda a la Ley Modelo. Dicha enmienda surge en julio del 2006 en donde la comisión para el derecho mercantil internacional aprueba las siguientes enmiendas:

Se enmienda el párrafo segundo de los artículos 2 y 7, así mismo se enmienda el segundo párrafo del artículo 35, se agrega un nuevo capítulo denominado IV A, sustituyendo el artículo 17 y por último se incorpora un nuevo capítulo que es el 2 A, (Maina, 2014). Sin embargo, las enmiendas más relevantes fueron las siguientes: la enmienda del artículo 7, puesto esta tiene por objeto de modernizar el requisito de forma de los acuerdos arbitrales tomando en cuenta más estrictamente las prácticas internacionales. La otra enmienda de mayor relevancia fue la incorporación del nuevo capítulo IV A, ya que la misma establece el régimen jurídico relativo a las medidas provisionales y/o cautelares (Bermúdez & Esis, 2008), lo que vino a darle mayor soporte y garantía legal a la figura del arbitraje.

La ley modelo, establece las normas básicas, pero a la vez más relevante en materia arbitral, por lo que partiendo de ella los países pueden tomar lo que consideren idóneo de acuerdo a sus necesidades y modificar sus legislaciones, sin embargo, en el caso concreto de México, éste adoptó casi de manera íntegra el texto de la ley modelo. Dicho texto se encuentra establecido en el código de comercio de México el cual tiene rango federal, específicamente en su título Cuarto.

2.6 Legislación Interna Mexicana

Si bien es cierto, México ha ratificado las Convenciones internacionales en materia de arbitraje más importantes y en algunos casos con sus respectivas reservas y limitaciones, mismos que fueron ya fueron mencionados y analizados anteriormente, resulta eminentemente necesario entonces, conocer entonces el marco jurídico interno con el que cuenta la legislación mexicana, para ventilar y resolver los procesos en materia de arbitraje comercial internacional y así conocer con que herramientas cuenta el Estado Mexicano, para garantizar estos procesos que cada día son más comunes en el ámbito comercial internacional, debido al crecimiento y desarrollo de las naciones.

México cuenta con un amplio marco jurídico interno en cuanto a arbitraje se refiere, dentro de dicho marco jurídico que regula la materia en cuestión, encontramos:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Los Tratados Internacionales suscritos por México
- ✓ El Código de Comercio
- ✓ El Código Federal de Procedimientos Civiles (supletorio)
- ✓ Las Leyes particulares (especiales) que versen sobre una materia específica de comercio o mercantil

Constitución Política Mexicana

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra dentro del marco jurídico regulatorio sobre arbitraje, pues es aquí donde se sientan las bases y se fundamentan como un derecho de los ciudadanos mexicanos los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC, en donde uno de estos mecanismos es precisamente el arbitraje. En este sentido, la Constitución Política Mexicana establece

en su artículo número 17, párrafo 5 que: (Cn Mexico, 1917) “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Es decir, la Constitución Mexicana declara a los MASC, y por supuesto el arbitraje como parte de estos mecanismos, un derecho del ciudadano de rango constitucional, reconocidos como tal, y por tanto, una obligación del Estado, e donde este último debe crear condiciones en donde se facilite el acceso a la justicia alternativa como una forma de solucionar los conflictos en la sociales.

La constitución mexicana, al establecer a los MASC como un derecho de los ciudadano mexicanos, también está garantizando el derecho humano de acceso a la justicia consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas el cual integra y literalmente reza: (Naciones Unidas, 1948) “Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” .

Tratados Internacionales suscritos por México

México es suscriptor y firmante de las Convenciones Internacionales en materia de arbitraje más importantes de la región, como: Convención de Nueva York, Convención de Panamá, Convención de Montevideo, Ley Modelo de la Naciones UNIDAS, lo cual facilita el procedimiento en materia arbitral en México, pues con ello además; se observa que la legislación Mexicana propicia la creación de condiciones idóneas, para llevar a cabo procesos arbitrales, al suscribir todas estas convenciones, con el fin de crear una uniformidad y consenso internacional en la materia. La adopción de dichas

convenciones es de gran importancia en el derecho interno mexicano, pues el artículo 133 de la Constitución política de México establece que todos los tratados firmados por México y aprobados por el senado son ley suprema de la nación lo que quiere decir que estos dichos tratados prevalecen sobre las leyes federales, en algunas circunstancias y sobre todas las leyes locales, por lo que todo tribunal o autoridad federal deberá sujetarse a estos (Treviño, 1996).

Cabe mencionar que, en este apartado, nada más hemos mencionado de forma enunciativa las convenciones que consideramos son las más importantes de la región y para México, dado que estas ya fueron, analizadas con anterioridad en este mismo capítulo.

Código de Comercio

En 1989, el código de comercio mexicano fue objeto de una reforma muy importante, esto, con el propósito de adaptarse a las nuevas condiciones y necesidades del arbitraje moderno. Es por tal razón, que en dicho año se incorpora al código de comercio una nueva sección que es el título IV del libro V, dicha sección referente al arbitraje comercial en donde se introdujeron muchas de las disposiciones contenidas en la Ley Modelo de las Naciones Unidas. A pesar, de que dicha reforma significó un gran avance los resultados no fueron del todo satisfactorios, por lo que dicha reforma se sustituyó por completo por la reforma del 22 de julio de 1993 estableciéndose en el mismo título IV, en donde este último incorporó casi de forma literal la Ley Modelo, esto para que, quedara claramente definido que México había adoptado dicha ley (Treviño, 1996).

México además de adoptar la Ley modelo casi de forma íntegra a como ya mencionábamos, también estableció dentro de su código de comercio el cual es de

rango federal, un procedimiento interno para conocer y resolver sobre el reconocimiento, aplicación y ejecución de medidas cautelares, mismo se encuentra en el Título IV del código de comercio, específicamente en los artículos 1471 y 1472, dicho proceso se debe realizar mediante la figura de un juicio especial denominado, Juicio Especial sobre Transacciones Comerciales y Arbitraje. Esto es un gran avance en la legislación mexicana en materia arbitral, pues además de adoptar casi literal la Ley Modelo en su derecho interno, también incorpora un procedimiento especial para resolver todo lo concerniente sobre las medidas cautelares y/o provisionales otorgadas o dictadas en los procesos de arbitraje comercial de carácter internacional.

El Código Federal de Procedimientos Civiles

Antes de la reforma del 2011 al código de comercio de México, que incorporara un procedimiento especial, para el reconocimiento y ejecución de medidas cautelares, dicha acción se llevaba a cabo por la vía incidental tomando como fundamento el artículo 358 del código federal de procedimientos civiles, (CFPC, 1943) establece que: “Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial, se sujetarán a la establecida en este Título”. Sin embargo, a raíz de la reforma en la que se estableció un procedimiento especial, para solicitar el reconocimiento y ejecución de dichas medidas, este tipo de solicitudes deberá realizarse por la vía en mención a que hace referencia el código de comercio, la cual es mediante un juicio denominado; juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje dejando sentado una ley especial en relación con la materia.

Es importante mencionar que, en el apartado del código de comercio, en donde se establece el juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje, solo se hace

referencia a la autoridad como “juez” y no a que juez le compete conocer de dichos juicios. Esto responde, a que la competencia del judicial, que deberá conocer se dejó establecido con anterioridad en el artículo 1422 del mismo código de comercio en donde se expresa que el juez facultado, para conocer de dicho procedimiento es el juez de primera instancia federal.

CAPÍTULO 3.- COOPERACION INSTITUCIONAL.

En el presente capítulo, abordaremos la importancia y relevancia de la necesaria cooperación que debe existir entre los tribunales estatales, especialmente la autoridad judicial y los tribunales arbitrales, para el reconocimiento y ejecución de medidas cautelares emitidas en el marco de un arbitraje comercial internacional, el cual puede requerir que dichas medidas se adopten, reconozcan y ejecuten en otro Estado o Estados, distinto del lugar sede del arbitraje.

3.1 Conceptualización

El diccionario panhispánico del español jurídico de la (Real Academia Española, 2017), define cooperación de forma muy general de la siguiente manera: “Procedimiento para la adopción de decisiones que requiere un acuerdo de voluntades entre dos o más partes, para producir un acto o plan conjunto o para asegurar la participación de entidades en procedimientos que deben ser resueltos o decididos por otras”.

De igual forma el diccionario panhispánico de la RAE, también nos brinda otra definición al respecto, pero esta vez sobre **cooperación de autoridades**, está a nuestro criterio se acerca un poco más a lo que buscamos, pero no en su totalidad (Real Academia Española, 2017) y establece que: “Fórmula utilizada por los Estados para resolver cuestiones jurídicas relativas a situaciones privadas internacionales, particularmente en

el ámbito de protección de las personas, a través de mecanismos de auxilio y asistencia judicial internacional entre autoridades públicas”. Como se puede apreciar, esta definición, es un poco más acertada, para el caso concreto, que nos ocupa, que es la cooperación institucional, pues habla sobre la resolución de asuntos jurídicos de carácter privado como es el caso del arbitraje comercial internacional, así como de mecanismos de auxilio a nivel judicial. Sin embargo, a como mencionábamos con anterioridad dicha definición o concepto no es exacto.

Para (López, 2012), “la cooperación es el acuerdo, por medio del cual dos o más actores deciden unir esfuerzos procurando un propósito común”. En este sentido y desde un enfoque deductivo, dicho término de cooperación engloba las diferentes modalidades de ayuda entre países, gobiernos o sus diversas instituciones con entidades similares (López, 2012). Según el autor y tomando en cuenta las modalidades que el concepto mismo engloba, podemos decir entonces, que cooperación; es un acuerdo pactado entre dos o más individuos o bien entre dos o más instituciones, que se ayudan de forma mutua, para alcanzar un objetivo en común.

Tomando en cuenta y habiendo analizado las definiciones brindadas por el diccionario del español jurídico de la RAE, así como las aportaciones hechas por los demás autores, en virtud, de que no existe una definición exacta sobre cooperación institucional, nos dimos a la tarea de crear una definición, que sea más acertada, para poder entender mejor, nuestro objeto estudio, por lo que a partir de este momento definiremos cooperación institucional de la siguiente forma:

“Es la acción realizada, por parte de la autoridad judicial y arbitral, por medio del cual, a través de mecanismos de auxilio, cooperan entre sí, para lograr el efectivo

reconocimiento y ejecución de medidas cautelares”. Cabe mencionar, que este concepto, ha sido creado como un pequeño aporte en la presente investigación, por lo que, cualquier nuevo aporte al respecto será siempre de gran utilidad, para el estudio de la temática.

3.2 Breve reseña sobre el auxilio y/o cooperación jurídica a nivel internacional

El auxilio jurídico a nivel internacional alcanzó sus más importantes avances en la región en la segunda mitad del siglo XIX aproximadamente. Uno de los tratados que estableció la cooperación o el auxilio internacional desde sus inicios era, El Tratado de Montevideo de Derecho Procesal Internacional de 1889, ya que hacía mención en su Título III sobre, “Del cumplimiento de los exhortos, sentencias y fallos arbitrales”, y además preveía soluciones pioneras para la época, como, las resultantes del art. 5, que realiza la enumeración de una serie de requisitos que las sentencias extranjeras deben cumplir para su reconocimiento así como lo del artículo 10, que de forma expresamente contempla los exhortos que se “refieran a embargos”, lo cual permitió el surgimiento de una jurisprudencia que en el caso de Uruguay, hizo posible un progresivo diligenciamiento de las solicitudes de cooperación cautelar, rogadas por los tribunales de otros Estados Partes. De igual forma, el Tratado de Derecho Comercial Internacional de 1889 también establecía aspectos relevantes sobre la asistencia cautelar a nivel internacional (Tellechea Bergman, E., 2017).

3.3 Falta de imperium del tribunal arbitral y cooperación y auxilio judicial

Una de las interrogantes que surge, es la carencia de *imperium* del tribunal arbitral, que deben hacer dichos tribunales, para lograr la ejecución de los laudos que dictan, como hacer que un testigo declare frente al árbitro o en nuestro caso y objeto de estudio como hacer cumplir las medidas cautelares dictadas en el proceso arbitral. Es por ello, que la

actividad de los tribunales arbitrales o del árbitro se encuentra estrechamente vinculada por fuerza con la autoridad estatal, especialmente con la autoridad judicial, que es, quien posee el *imperium* del que carecen los tribunales arbitrales y sus árbitros (Silva, 2001).

La carencia de *imperium* del tribunal arbitral no es algo que el órgano judicial se haya inventado para limitar la función arbitral, es algo que se ha establecido en diversas leyes y convenciones incluyendo las que regulan el arbitraje, por ejemplo; el artículo 17.H de la Ley Modelo, hace una distinción entre tribunal arbitral y aquel competente para ejecutar medidas cautelares. Así mismo, en otras esferas del ámbito internacional, se destaca, la ley suiza de derecho internacional privado conocida por sus siglas en inglés como *swiss Private international law act*, ya que, en su artículo 183, párrafo 2, se contempla la función exclusiva de los jueces para ejecutar medidas cautelares, entre otras (Rodríguez M. , 2013).

La función de la cooperación del poder judicial se justifica en razón de la falta de *imperium* de los árbitros. De esta forma, cuando exista resistencia al cumplimiento espontáneo o voluntario de una conducta impuesta por los árbitros, será necesario requerir la asistencia del juez a fin de obtener su ejecución forzosa. Esta necesaria intervención judicial se materializa especialmente en dos supuestos: cuando se deben ejecutar de forma forzosa algunas decisiones arbitrales como (medidas cautelares y/o laudos) el caso concreto que nos ocupa o bien, cuando deban de buscarse pruebas que no puedan ser obtenidas de forma voluntaria. (Caivano, 2019).

La capacidad de la instancia arbitral es limitada, por ello se requiere de la cooperación de los jueces, ya que los árbitros carecen de competencia, para llevar a cabo ciertas

actuaciones que son meramente de carácter judicial, como es el caso del reconocimiento y ejecución de las medidas cautelares, en este sentido, cuando en un proceso arbitral se quieran hacer cumplir algún tipo de medidas, siempre será necesario el auxilio de los jueces (Mendoza , 2010).

Podría pensarse que, la autonomía de la que gozan los procesos de arbitraje no permiten ningún tipo de vínculo con la autoridad judicial, sin embargo, en virtud de las leyes dicha actividad arbitral se encuentra estrechamente vinculada con distintos actos que realiza el poder judicial. Esto no quiere decir, que la autonomía de la que goza el arbitraje se vea restringida o peor aún perdida, al contrario, los actos llevados a cabo por el poder judicial aumentan el principio de autonomía arbitral a través del apoyo y/o cooperación, por lo que, en vez de crear restricciones en los procesos arbitrales, ayuda al fortalecimiento de los mismos (Silva J. A., 2015).

A lo largo del procedimiento arbitral, se dictan varias resoluciones, todas ellas con la pretensión de que sean acatadas lógicamente, como es el caso de las medidas cautelares, pero puede pasar totalmente lo contrario, que las medidas dictadas sean incumplidas por la parte a quien le fueron dictadas, esto evidentemente sería un obstáculo en el proceso arbitral, ocasionando retraso y mayores costas para las partes. En este sentido y al carecer de *imperium*, para hacer cumplir, por sí mismo dichas disposiciones, el tribunal arbitral, debe buscar el auxilio de la autoridad judicial, quien está revestido del *imperium* y de esta forma el tribunal recibe la cooperación coercitiva que necesita (Silva J. A., 2015).

La cooperación y/o el auxilio entre los tribunales arbitrales y el poder judicial es necesaria, para garantizar el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona.

Pero, dicha cooperación no debe, ni puede materializarse en una excesiva, ni arbitraria intervención, por parte del órgano judicial en los procesos privados, específicamente, en el caso del arbitraje, puesto que dicho método de solución de controversias, nace precisamente del derecho de las partes a su autonomía de voluntad, de elegir en este caso una vía privada, para resolver sus asuntos sin tener que acudir a las instancias tradicionales ofrecidas por el Estado (Arrarte Arisnabarreta, A., 2007).

Según (Caivano, 2019), establece que el acuerdo y/o convenio arbitral produce, dos efectos: un primer efecto, negativo, porque éste excluye la intervención de los tribunales estatales, para resolver conflictos sometidos a un proceso de arbitraje; y un segundo efecto, que considera positivo, el cual consiste en investir a los árbitros con poderes jurisdiccionales, que les permitirá decidir con efecto de cosa juzgada las cuestiones que les sean sometidas por las partes. Sin embargo, en el caso del efecto negativo, no se da una exclusión total de los jueces, porque aun existiendo un pacto o convenio de arbitraje, el judicial es quien posee el *imperium*, lo que conlleva a que un procedimiento arbitral, el tribunal y jueces deban cooperar, lógicamente respetando ciertos límites para no caer en el abuso excesivo (Caivano, 2019).

Es necesario, destacar que independientemente de la cooperación Estatal en los procesos de arbitraje, el principio de intervención mínima, siempre debe ser observado y respetado, por los órganos judiciales en todas las etapas del procedimiento arbitral en la que estos cumplan funciones de asistencia, auxilio o control. Pues recordemos que la naturaleza del arbitraje mismo, es precisamente excluir o alejarse de la justicia tradicional, por lo que, el órgano judicial únicamente ayuda al tribunal arbitral con las

ejecuciones coercitivas que este no puede realizar por sí mismo, por la carencia de *imperium* o bien de potestad jurisdiccional.

De la relación de cooperación que existe entre órganos judiciales y tribunales arbitrales, se pueden establecer dos tipos de vínculos o bien conexiones: en un primer lugar el hecho de que un tribunal estatal u órgano judicial controle la actividad realizada por el tribunal arbitral y un segundo vínculo que hace referencia al hecho de que el tribunal estatal únicamente garantice y colabore con la actividad del tribunal arbitral. Para una mejor comprensión, esto en palabras sencillas, se trata de que, en el primer caso el órgano estatal y/o judicial trate de contralar las actividades del tribunal arbitral limitándolo en sus funciones y en el segundo supuesto que el órgano judicial únicamente brinde auxilio al tribunal arbitral para garantizar el proceso de arbitraje a las partes y a su vez el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Castañón , 2003).

Desde el punto de vista judicial, el vínculo de control lo efectúan los tribunales estatales a través del control de validez del laudo arbitral (anulación), la ejecución del laudo, la actuación de medios probatorios, la adopción y la ejecución de medidas cautelares en apoyo de un arbitraje, entre otras actuaciones. Esta conexión entre el arbitraje y el Poder Judicial, nos permite concluir que no se trata de vías de solución de conflictos incompatibles entre sí, sino todo lo contrario, la finalidad de ambas es tutelar el interés supremo del Estado, el cual es; otorgar una óptima satisfacción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tanto en el plano nacional como en el internacional (Sueiro Varhen, V. R, 2020).

3.4 Cooperación y auxilio del Órgano judicial al arbitraje (caso México)

En México, como en la mayoría de países de la región latinoamericana, la cooperación o auxilio del órgano judicial, para con los tribunales arbitrales es eminentemente necesaria, para lograr el efectivo cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares o también conocidas como medidas precautorias, otorgadas en un proceso arbitral, con sede del tribunal arbitral en el extranjero. Consideramos necesario comentar que, aunque nuestra investigación se basó en el área metropolitana de Monterrey en el Estado de Nuevo, en gran parte de nuestro estudio se habla de México a nivel general, esto debido a que, en la práctica aplicaría, para toda la República Mexicana, dado que el Código de Comercio es de rango federal, por lo que también las leyes especiales de arbitraje que México ha suscrito aplican para todos los Estados de la República.

En el caso de México, existían algunas dudas en cuanto a la cooperación del órgano judicial en los procesos de arbitrajes relacionados con algunas tramitaciones, principalmente en los siguientes casos: la designación de árbitros por omisión de las partes o presidente del tribunal arbitral ante desacuerdo de los árbitros de las partes, ya nombrados, establecido en el artículo 1427 del Código de Comercio; otro de los supuestos era, la cooperación judicial en el desahogo de pruebas establecido en el artículo 1444 y la consulta a la judicatura sobre los honorarios del tribunal arbitral, establecido en el artículo 1454 del mismo Código. Esto fue saneado y esclarecido con la reforma del 2011 al código de comercio mexicano actualmente vigente, pues dicha reforma aclara, cual es el procedimiento, para obtener la cooperación judicial en estos casos excepcionales en los que el tribunal arbitral ruega el auxilio del órgano judicial, de igual forma aclara, que la vía, para hacerlo es por medio de la jurisdicción voluntaria expresado en el artículo 1466 del Código de Comercio, esto de conformidad con lo

estipulado en los artículos 530 al 532 y 534 al 537 del código federal de procedimientos civiles (González de Cossío, 2012).

La cooperación entre el órgano judicial y el tribunal arbitral, no es algo que se da únicamente, por la práctica procesal como costumbre, pues dicha cooperación se encuentra fundamentada y sustentada en las leyes mexicanas, como es el caso del código de comercio, que referíamos anteriormente, en el cual se estableció, los casos en que, el judicial deberá prestar auxilio o cooperar con el tribunal arbitral, pero además existen otras leyes que sientan las bases para dicha cooperación, por ejemplo; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF, 1932), en su artículo 634, establece de forma literal: “los jueces ordinarios están obligados a impartir el auxilio de su jurisdicción a los árbitros”. De igual forma, el código de procedimientos civiles de Nuevo León, en su artículo 47, referente a los exhortos, en su párrafo último, reza que; los Estado deberán dar cumplimiento a los exhortos de tribunales extranjeros, que requieran a las autoridades judiciales locales, la práctica de alguna diligencia de su competencia. Pues recordemos, que un tribunal arbitral con sede fuera del territorio mexicano, constituye un tribunal extranjero al igual que un órgano judicial, por otra parte, también se precisa recordar que la solicitud de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares o también denominadas precautorias a como hemos mencionado, pudiesen venir en forma de laudo preliminar es decir un laudo que no hace el equivalente a una sentencia definitiva, en forma de auto o bien en forma de exhorto, dirigida a la autoridad competente.

Los tribunales de justicia mexicanos de conformidad con el Código de Comercio de México, tienen la encomienda de apoyar en cuanto sea necesario los procedimientos

arbitrales tanto de carácter nacional como internacional (Castañon , 2003). Por ello, otra de las leyes que establece la cooperación o auxilio que debe prestar el órgano judicial al arbitraje, es precisamente el código de comercio, mismo que a como ya ha sido mencionado incorporó casi de forma íntegra la Ley Modelo, pues, dicho código establece que el judicial deberá cooperar con el tribunal arbitral o bien que se podrá requerir la intervención del juez en auxilio al tribunal, por lo que, a lo largo de todo el título cuarto referido al arbitraje, enmarca una serie de artículos en donde las decisiones de los tribunales arbitrales deberán requerir el apoyo del judicial, por ejemplo: el artículo 1425 que dice que las partes podrán solicitar al juez la adopción de medidas cautelares independientemente de que exista un acuerdo de arbitraje, el artículo 1444 donde menciona que el tribunal arbitral o cualquiera de las partes con la aprobación del tribunal, podrán solicitar al judicial su asistencia en el desahogo de pruebas, y así más artículos donde sustentan la necesaria cooperación entre las instituciones que hemos venido mencionando órgano judicial o judicial y tribunal arbitral.

Por otra parte, pero siempre en apoyo al arbitraje internacional, México además de haber incorporado casi de forma íntegra la Ley Modelo al código de comercio, introdujo dentro del mismo código un procedimiento especial, para que los órganos judiciales pudieran resolver algunos aspectos en cooperación a los tribunales arbitrales, algunos de estos aspectos eran precisamente sobre medidas cautelares como; la obtención de medidas precautorias judiciales para apoyar los procesos de arbitraje y ejecutar medidas precautorias emitidas por un tribunal arbitral.

Si bien es cierto, hemos hablado sobre la cooperación que deben prestar los órganos judiciales en los procesos de arbitraje, también consideramos necesario establecer que

órgano judicial es competente, para cooperar en los casos de arbitraje. A este respecto el código de comercio establece en su artículo 1422, que en los casos de arbitraje en los cuales se requiera la intervención judicial, el juez competente para conocer será el de primera instancia federal o del orden común del lugar o zona donde se lleve a cabo el arbitraje, esto en el caso de ser un arbitraje nacional o también denominado arbitraje doméstico. En el supuesto de un arbitraje internacional en el párrafo segundo del mismo artículo se establece que el juez competente será el de primera instancia federal o del orden común de donde se encuentre el domicilio del ejecutado o bien el de donde se encuentren los bienes que han de ejecutarse.

En definitiva, podemos constatar que toda la actividad judicial a favor de los tribunales arbitrales, nos demuestra que la política estatal, especialmente a través del poder judicial, significa un amplio apoyo dado al desarrollo y efectividad del arbitraje. sin embargo, cabe resaltar que aún falta, que esas políticas sean ampliamente conocidas y comprendidas de forma correcta y eficiente por los honorables jueces y que estos brinden a los distintos procesos arbitrales incoados en sus despachos la mayor celeridad, para no echar por la borda toda estas intenciones y políticas de apoyo y cooperación al arbitraje (Silva J. A., 2015).

CAPITULO 4.- EXEQUATUR

Actualmente, el exequátur es el procedimiento judicial por medio del cual el tribunal competente de un determinado Estado, ordena se ejecute sobre su territorio nacional una sentencia o laudo arbitral que fue emitido en el extranjero.

En el presente capítulo abordaremos, todo lo relativo a la figura legal del Exequatur, por lo que, en aras de lograr una mayor comprensión de la temática, primero empezaremos, por analizar algunas definiciones o conceptos, que han brindado la RAE, así como algunos doctrinarios y conocedores del tema, para posteriormente analizar a fondo, las particularidades y características del exequatur, y en fin todo lo que a este tema respecta.

4.1 Conceptualización

El diccionario panhispánico del español jurídico de la Real academia española define el exequatur como aquel: “procedimiento especial para homologar actos y resoluciones pronunciados por autoridades extranjeras y declararlos ejecutivos en el foro”.

Para Sentís Melendo el exequatur es el: “pase que el juez competente del país de la ejecución concede a una sentencia extranjera después de examinarla a fin de cerciorarse, de que dicha sentencia reúne los requisitos que la ley del territorio ordena, para que pueda ser ejecutoria”.

Según Albónico es el: “visto bueno o pase dado a la sentencia extranjera que tiene por objeto dar la fuerza ejecutiva que le falta”.

Para Miaja de la Muela se denomina exequatur a: “la resolución judicial que atribuye fuerza ejecutoria a una sentencia extranjera, que de otra manera carecía de ella”. Miaja de la Muela

En palabras sencillas de (Pezo, 2006) el exequatur es: “el proceso de exequátur es un procedimiento judicial en el que se busca homologar una sentencia extranjera, para que ésta despliegue los efectos que tendría una sentencia nacional”.

Al analizar todas las definiciones, hechas por los diversos autores, se puede evidenciar que todos, hacen alusión a dos términos en común, los cuales son; sentencia extranjera y fuerza ejecutiva o ejecutoria. Por tanto, en este sentido, podemos aseverar que el exequatur, es un proceso por medio del cual el órgano judicial de un país donde ha de ejecutarse una sentencia dictada por un tribunal de un país extranjero, recepciona y examina, que dicha sentencia cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico interno, para que ésta pueda tener todos los efectos de una sentencia nacional y pueda ser ejecutada.

4.2 Territorialidad de las Sentencias

Todos los Estados ejercen su soberanía dentro del ámbito de su territorio, y debido al principio de independencia de cada Estado, las sentencias dictadas en un Estado Extranjero no pueden tener efectos, por principio, fuera de los límites del Estado en el cual fueron dictadas, puesto que ello conlleva precisamente a una manifestación de soberanía, (Hoyos, 1996). Por lo anterior y en teoría, una sentencia dictada en el extranjero, no puede surtir efectos fuera del territorio geográfico perteneciente al Estado en donde fue dictada. Al respecto, el profesor Diego Guzmán Latorre afirma que: "Los efectos o eficacia de una sentencia, como acto de soberanía del Estado, terminan, en principio, en la frontera donde tal soberanía desaparece" citado en (Hoyos, 1996). Sin embargo, dicho principio, según el mismo profesor Guzmán Latorre, no debe tomarse o aplicarse con toda la rigurosidad, pues la esencia de la justicia es eminentemente universal y en atención a esta premisa y al respeto que merecen los fallos dictados por las autoridades judiciales, dichas sentencias no deben ni pueden ser consideradas de interés público únicamente en el Estado donde fueron dictadas, sino que deben considerarse de interés universal, lo cual tiene sentido, porque de no ser así

desaparecían la seguridad de los derechos reconocidos en dichas sentencias, si estas no poseen autoridad en cualquier parte (Hoyos, 1996).

El tema de la ejecución de las resoluciones judiciales y de los laudos arbitrales extranjeros no es nuevo, sin embargo, hay que modificar los paradigmas en relación a esto, para superar los estrechos límites de soberanía de cada Estado y así procurar que las sentencias o cualquier otra resolución judicial, así como los laudos emitidos por los árbitros sean reconocidos y se lleven a ejecución, a fin de que ninguna frontera sea utilizada como medio, para burlar la acción de la justicia (Andrade, 2006). Actualmente existe una tendencia general de ampliar el ámbito de reconocimiento y ejecución de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, pues inicialmente, esto se reducía a materia civil y mercantil, pero de forma paulatina han ido ingresando en todas las demás materias (Andrade, 2006).

4.3 Exequatur en México

Luego de haber sido emitido el laudo y habiéndose observado la inejecución de lo ordenado, procede la ejecución del mismo, en el que se puede hacer uso de la fuerza en caso de ser necesario. Si el caso concreto, se tratase de una sentencia nacional, seguramente no habría problema en hacer cumplir de inmediato lo resuelto en ella, mediante los procedimientos establecidos para su ejecución, sin embargo, en el caso de una sentencia o en este supuesto en el caso de laudos privados, dictados en el extranjero, el procedimiento de ejecución de estos no se da de forma inmediato, pues es necesario realizar algunos trámites previos que permitan que esta sentencia o ese laudo, sean reconocidos por la autoridad jurisdiccional que los ejecutará, a este procedimiento se le conoce como exequatur (Silva J. A., 2015).

4.4 Confusión entre el Procedimiento de Exequatur y Procedimiento de Ejecución

A través de la figura de exequatur, una decisión extranjera, obtiene el reconocimiento, para poder ejecutarse en México. El exequatur constituye el requisito sine qua non, para que, ante el incumplimiento de forma voluntaria de una de las partes del proceso en todo o en una parte del contenido de la resolución dictada en el extranjero, se pueda acudir al órgano coercitivo del Estado donde ha de exigirse o ejecutarse dicha resolución o sentencia, emitiéndose dicho órgano como el poder judicial (González & Rodríguez , 2010). Como se menciona con anterioridad, el exequatur es ante el incumplimiento voluntario de una de las partes, en donde se requiera la coercitividad jurisdiccional, por lo que, solo los laudos que requieran ejecución coactiva, serán los únicos que requieran el procedimiento de exequátur, ningún otro tipo de laudo, requiere de este procedimiento, ni los laudos condenatorios.

Como se mencionó anteriormente, la función del exequatur es otorgar el reconocimiento a una sentencia o laudo. Sin embargo, existe otro procedimiento, que también ocupan realizar las sentencias o laudos dictados en un país extranjero, para lograr el cumplimiento y poder ejecutar lo resuelto en el laudo o sentencia. Por esta razón, que el procedimiento de exequatur muchas veces tiende a ser confundido con este otro procedimiento. Por lo que, es necesario aclarar que son 2 tipos de procedimientos distintos; uno es el procedimiento ya mencionado anteriormente que es para el reconocimiento del laudo extranjero denominado exequatur; y el otro, es el procedimiento necesario para lograr el cumplimiento y ejecución del laudo denominado ejecución forzosa (Silva J. A., 2015).

Entonces, debemos entender por exequatur al procedimiento para que sea reconocida como nacional una sentencia o laudo dictado por un tribunal extranjero, y el procedimiento de ejecución, aquel por medio del cual, se busca lograr el cumplimiento y ejecutoriedad de lo resuelto en la sentencia o laudo dictado por autoridad extranjera.

4.5 Tipología del Exequatur

La doctrina establece que el exequatur como un instrumento legal, presenta tres diferentes e importantes tipologías en función del rigor de las revisiones en el cumplimiento de los requisitos exigidos respecto a las resoluciones extranjeras: exequatur de revisión, exequatur mediante control de requisitos procesales y exequatur de plano:

En el caso del exequatur de revisión, el judicial del Estado requerido, despliega 2 controles, uno en virtud de los hechos que motivaron la resolución extranjera, es decir las razones, por la que el tribunal extranjero emitió los resultados plasmados en la sentencia o el laudo arbitral y un segundo control en virtud del derecho aplicado, por el judicial extranjero, es decir, las normas, leyes y reglamentos que utilizó el judicial o tribunal para dictar la respectiva sentencia o laudo. De esta operación, sí el juez requerido llega a la conclusión de que él hubiera alcanzado los mismos resultados, concede todos los efectos a la resolución extranjera (González & Rodríguez , 2010). Evidentemente aquí estamos ante un control absoluto e incluso nacionalista, por parte de la autoridad judicial requerida.

La segunda tipología, hace referencia al control de requisitos procesales; aquí se eliminan los controles requeridos por el exequatur de revisión, sin eliminar por completos y dejando siempre activos algunos controles mínimos de revisión en cuanto

a la forma y el fondo, como pueden ser el derecho de defensa y el orden público del Estado entre otros. Este tipo de exequatur a diferencia del primero no es absoluto, no es nacionalista y tampoco hostil frente a los pronunciamientos extranjeros, puesto que ya no da cabida a la revisión del derecho aplicado ni a la revisión de los hechos que fundamentan el pronunciamiento, sino al contrario, robustece la soberanía y el acceso a la justicia tanto del Estado requerido como del Estado de origen. Según lo dispuesto por el código federal de procedimientos civiles, este tipo de exequatur es el que México acoge para su aplicación (González & Rodríguez , 2010) y en tercer y último lugar, tenemos el tipo denominado exequatur de plano, este a diferencia de las dos tipologías anteriores, otorga fuerza ejecutiva a la resolución o sentencia extranjera una vez que han sido revisada las formalidades, dejando de un lado las revisiones de forma y de fondo (González & Rodríguez , 2010).

4.6 Normas Regulatorias Aplicables al Exequatur y su Titularidad

La convención de Nueva York en su artículo III establece la existencia de dos leyes para la regulación del exequatur; una de ellas son las normas de procedimiento del Estado donde se ha de invocar la ejecución, y la segunda es la ley especial consignada en la propia convención, que establece que los Estados signantes deberán ajustarse a las condiciones expresadas en la propia convención, prohibiéndoles la imposición de su derecho interno, (Silva J. A., 2015). Sin embargo, siendo realistas y en la práctica, ningún Estado dejará la observancia de su derecho interno al momento de reconocer y ejecutar una sentencia o laudo extranjero.

Por otra parte, es necesario también conocer a quien corresponde la titularidad del procedimiento de exequatur. Al respecto (Velarde, 2012) señala que dicha titularidad

corresponde: en primer lugar, a toda persona a cuyo favor se dictó la sentencia o laudo y en segundo lugar a toda persona a quien la sentencia o laudo extranjero le ocasione un perjuicio o bien le impida un beneficio que sólo la declaración puede hacer cesar.

4.7 Efectos del Exequatur

El objetivo principal del exequatur, según (Pezo, 2006), es “otorgar a la sentencia extranjera, la misma eficacia y autoridad que posee una sentencia nacional”. Por ello, debemos entender que dichas sentencias, laudos o resoluciones deben ser definitivas. En este particular, la doctrina reconoce de forma universal tres efectos que emanan de las sentencias: valor probatorio, cosa juzgada y ejecutividad.

En el primer supuesto, sentencia de valor probatorio, se precisa saber que, esta independientemente de haber sido dictada por un tribunal extranjero y bajo otras leyes, esto no la imposibilita de servir como un documento de prueba en cualquier proceso (Ugaz, 2020). Pues, pueden existir algunos casos, en los que no exista interés o intención alguno de ejecutar una sentencia extranjera, sino que únicamente se requiere utilizarla para probar o acreditar algunos hechos o circunstancias que han sido debatidos en el proceso llevado a cabo en el extranjero (Pezo, 2006).

Luego tenemos el efecto de cosa juzgada, que hace referencia al hecho de que, una sentencia es considerada cosa juzgada, cuando no cabe interponer ningún recurso en su contra, originando que, de ella ya no pueda desprenderse un proceso nuevo, puesto que ya no existe incertidumbre jurídica, (Ugaz, 2020). Al respecto, (Pezo, 2006), comenta que ha sido ampliamente debatido la necesidad o no del procedimiento de exequatur en aquellos casos en los que únicamente lo que requieren las partes, es hacer valer

precisamente la fuerza de cosa juzgada contenida en una sentencia o resolución extranjera mas no su fuerza ejecutiva.

En último lugar, nos encontramos con el efecto de ejecutividad, aquí la sentencia para poder tener fuerza ejecutoria, primero debe pasar por el procedimiento de exequatur, para poder ser reconocida por el órgano judicial nacional en donde se pretende su ejecución, como es el caso de México (Ugaz, 2020). Independientemente de los efectos que despliegue la sentencia extranjera, para su ejecución efectiva siempre deberá realizarse, primero el procedimiento de exequatur, para su reconocimiento y luego, para su ejecutoriedad.

4.8 Requisitos del Exequatur

El código Federal de Procedimientos civiles de México (CFPC, 1943), establece en su artículo número 571, los requisitos con los que deben de cumplir las sentencias, laudos arbitrales privados no comerciales y resoluciones jurisdiccionales dictadas en el extranjero, dentro de estos tenemos: a) que hayan cumplidos con las formalidades que se encuentran en el mismo código de procedimientos, b) que la sentencia o laudo no haya sido dictado como consecuencia de ejercicio de una acción real, c) que el judicial o el tribunal en su caso hayan tenido competencia para conocer y juzgar sobre el asunto, d) que se le haya notificado y emplazado al demandado de forma personal, e) que la sentencia o laudo tenga carácter de cosa juzgada en el país donde se dictó f) que la acción de les dio origen no sea materia de juicio pendiente entre las mismas partes en ningún tribunal mexicano, g) que las obligaciones que se exigen no sean contrarias al orden público en México y h) que cumplan los requisitos que su autenticidad. Cabe mencionar, que al final de estas disposiciones, el legislador mexicano, deja saber que,

aunque una sentencia, laudo o resolución cumpla con estos requisitos, podrá negar su ejecución si se comprueba que en el país donde se dictaron no se ejecutan sentencias o laudos en casos similares. En los casos de arbitraje comercial, no debería existir problema, pues taxativamente el artículo 1347-A del Código de Comercio dispone que en el caso de ejecución de laudos no se requerirá de exhorto (Silva J. A., 2015).

Además de los requisitos antes descritos, es importante dar a conocer la forma en que deberá presentarse la solicitud, en tal sentido, la solicitud de exequatur deberá llevarse a cabo por la vía del exhorto o bien de carta rogatoria, así lo establece el artículo 572 del código federal de procedimientos civiles (CFPC, 1943), esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 607 del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal (CPCDF, 1932). Al respecto, el exhorto o carta rogatoria deberá de ir aparejado de copia autenticada de la sentencia o laudo arbitral, copia autenticada de la documentación que acredite que se ha cumplido con lo dispuesto en relación al emplazamiento del demandado y que la sentencia o laudo tiene fuerza de cosa juzgada, por otras partes todas las traducciones necesarias de ser el caso y que el ejecutante señale un domicilio para notificaciones. Aquí, resulta algo que consideramos de gran relevancia, pues al legislador se le olvidó pedir se anexe el original y copia autenticada del acuerdo arbitral, algo que es requisito en las convenciones internacionales.

4.9 Procedimiento del Exequatur:

En algunos países son competente para conocer del procedimiento de exequatur los tribunales superiores, sin embargo, en México esta competencia corresponde a los tribunales de primera instancia. En este sentido, al existir tribunales locales y federales debemos aclarar, que quien debe de conocer sobre el procedimiento de exequatur en

casos de materia comercial son los tribunales federales de primera instancia (Silva, 2001).

Durante el procedimiento de exequátur el juez mexicano está obligado a realizar una revisión oficiosa de toda la documentación recibida, esto con el fin de verificar la legalidad y procedencia de la ejecución solicitada. Pues ello, es un requisito necesario e indispensable, para proceder a autorizar la ejecución. Debido a esta obligación que tiene el judicial de revisar la documentación recibida, no cabe posibilidad alguna de que, en México, se ordene la ejecución de una sentencia extranjera en forma *ipso facto* (Silva J. , 2011).

El código federal de procedimientos civiles establece que el procedimiento para el exequatur deberá llevarse de la siguiente forma: Primero deberá presentarse la solicitud por la parte interesada, luego el judicial citará o emplazará a las partes principalmente la parte contra quien se pide la ejecución, luego dará por separada a cada una de las partes un plazo de nueve días para que expongan sus defensas y presenten pruebas si las tuvieran, posteriormente fijará fecha para recepción de las pruebas que fueren admitidas y se dará intervención al Ministerio Público, y por último dictará la correspondiente resolución (CFPC, 1943). En este sentido, (Silva J. A., 2015), muestra un esquema sencillo, sobre el procedimiento de exequatur, dividiéndolo en cinco etapas esenciales, las cuales son: actos introductorios, documentación anexa, proposición de defensas y pruebas, intervención del ministerio público y resolución.

CAPITULO 5.- Efectividad en la Aplicación y Ejecución de Medidas Cautelares en el Arbitraje Comercial Internacional.

5.1 Arbitraje Comercial Internacional

Según la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), establece en su inciso "a" del artículo 2 que: "arbitraje significa cualquier arbitraje con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente la que haya de ejercerlo" (Naciones Unidas , 1985).

El fenómeno del arbitraje comercial internacional tiene sus cimientos en Europa, en donde empezó a ser impulsado por las más influyentes esferas jurídicas de Francia. Sin embargo, su crecimiento y desarrollo a nivel mundial, según Mereminskaya (2003) se da por dos principales razones:

- La primera razón es, el excelente trabajo realizado por los distintos tribunales arbitrales de los Estados Unidos de América, en la profundización y análisis del arbitraje como método de solución de disputas comerciales, misma que ayudó a que los abogados estadounidenses se concientizaran sobre las ventajas del arbitraje para resolver conflictos de carácter mercantil a nivel transnacional y tuviesen por ende una mayor predisposición al arbitraje comercial internacional.
- La segunda razón es, la consolidación que se da a la economía capitalista reconociéndola como el modelo económico más viable al finalizar la llamada guerra fría, momento en que los países empezaron a competir por atraer la mayor cantidad de inversiones extranjeras, mismos que para brindar mayor

seguridad y eficacia jurídica a los inversionistas optaron por introducir el arbitraje comercial internacional dentro de sus legislaciones internas.

El arbitraje comercial internacional, adquiere un gran desarrollo a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, esto debido al impulso que tuvo en este periodo el comercio a nivel internacional, influenciado por algunos factores como el desarrollo en el transporte, los medios de comunicación y el crecimiento acelerado de la ciencia y la tecnología (Villalba Cuéllar & Moscoso Valderrama, 2008).

Así mismo, empezaron a surgir organizaciones tanto de carácter privado como público con el fin de impulsar las buenas relaciones entre las distintas naciones así como la integración económica de las mismas, mediante mecanismos que ayudarían a la armonización y uniformidad de las legislaciones en materia mercantil, como por ejemplo; la Organización Mundial de Comercio con los acuerdos GATT, y la comisión de Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI, también conocida por sus siglas en inglés como UNCITRAL (Villalba Cuéllar & Moscoso Valderrama, 2008).

En la era moderna y/o contemporánea el arbitraje de carácter comercial internacional se ve marcado y tiene una influencia decisiva a partir de la creación del Protocolo de Ginebra de 1923. Posteriormente se firmó la Convención de Ginebra para la ejecución de laudos arbitrales extranjeros de 1927. Luego de la Segunda Guerra Mundial, y por iniciativa de la Cámara de Comercio Internacional conocida por sus siglas en inglés como ICC, se somete a discusión en la Organización de Naciones Unidas ONU, una nueva convención sobre la ejecución de laudos extranjeros, la cual se aprobó en Nueva York, en 1958, misma que es conocida como la Convención del 1958 o Convención de Nueva York (Rodríguez González-Valadez, 1999).

El arbitraje internacional es el método más utilizado, para resolver conflictos de carácter privado en materia comercial y transnacional, por las ventajas que dicho método ofrece, entre ellas y talvez la más importante sin menoscabo de las demás, la celeridad en la resolución de las disputas. Pues dichos procedimientos resultan ser más rápidos y a la vez menos costosos que los juicios que se llevan a cabo a través de la justicia tradicional en los distintos órganos de la justicia estatal.

Se debe considerar, que el arbitraje como método de solución de conflictos, es un procedimiento heterocompositivo, que tiene sus bases en el principio procesal de la autonomía de la voluntad de las partes, por medio del cual las partes someten su disputa ante un tercero imparcial llamado "árbitro", al cual facultan y dan potestad, para que les ayude a resolver la controversia (Sanjuan, 2015).

El arbitraje es un mecanismo de justicia alterna a la justicia convencional de un estado, es un proceso consensuado por medio del cual las partes en un contrato transfronterizo, acuerdan someter una disputa a un árbitro o árbitros, para resolver su controversia mediante la emisión de una resolución más conocido como laudo el cual es definitivo y vinculante, (Corte Internacional de Arbitraje, 2016).

Luego de esta breve reseña sobre el arbitraje comercial internacional, se puede decir entonces que, es un método de solución de conflictos, por medio del cual se resuelven las disputas que surgen en materia comercial y/o mercantil, desavenencias que pueden darse entre comerciantes particulares o bien entre empresas.

5.2. Generalidades de las Medidas Cautelares

La palabra cautelar, proviene del latín cautela, que significa prevenir, precaver (Morello & Véscovi, s.f.). En este sentido podemos deducir entonces, que cautelar es prevenir,

por ende, estas medidas funcionan como un método de prevención para evitar posibles riesgos y/o daños que puedan entorpecer el resultado final de un proceso.

Por otra parte, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española (RAE, 2017) define como medida cautelar lo siguiente:

Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso.

Esta definición brindada por el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico de la RAE, es apoyada también por diversos autores, por ejemplo:

González de Cossío, define las medidas cautelares, como “herramientas utilizadas por tribunales [estatales o arbitrales] durante la consecución de un litigio o arbitraje que busca proteger la litis de la controversia durante el procedimiento buscando facilitar el cumplimiento o ejecución de la sentencia o laudo final” (Citado en Naranjo, 2018).

(María-Buongermini, 2015), establece que las medidas cautelares son “disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo”.

Analizando los elementos de las definiciones establecidas por la RAE, a través de dicho diccionario, así como la de algunos autores, se puede apreciar que todas poseen un común denominador, que es garantizar el cumplimiento de la decisión final del procedimiento, a través de una sentencia o bien laudo arbitral. En este sentido, se puede

interpretar, que las medidas cautelares fungen como una figura legal garantista del proceso, que ayuda al resguardo de todos los derechos y obligaciones de las partes, hasta obtener una sentencia o bien laudo definitivo todo en dependencia del caso en concreto.

La figura jurídica de las medidas cautelares, como las conocemos hoy día, aparecen a finales del siglo XIX aproximadamente, dentro de la doctrina alemana, perteneciente a la ejecución de sentencias y de juicios ejecutivos: resulta pues, que, en el Código de Procedimiento Civil Alemán del año 1877, se incluían la figura del embargo preventivo y las denominadas medidas provisionales de seguridad. Fue posteriormente que nacieron y/o surgieron las distintas corrientes doctrinarias que empezaron a separar las medidas cautelares de los procesos de ejecución de sentencia y posteriormente del proceso ejecutivo, (Falcon, 2006).

En este contexto, se puede decir, que las medidas cautelares no es una figura legal nueva dentro de los distintos ordenamientos jurídicos y que las mismas han servido para garantizar el cumplimiento de una decisión definitiva dictada mediante sentencia o laudo según el caso. Sin embargo, lo que sí, es evidente es que ha venido evolucionando con el pasar de los años, ya que ahora no solo es utilizada en los casos de ejecución de sentencias y juicios ejecutivos, sino que han venido adaptándose a los distintos procedimientos y realidades socio económicas, como lo es, en el caso del arbitraje comercial internacional siempre con la finalidad de asegurar el statu quo del procedimiento y garantizar a las partes el debido proceso cumpliendo así con el principio universal de legalidad, hasta obtener una resolución definitiva a través del laudo arbitral.

5.3 Medidas Cautelares en el Arbitraje Comercial Internacional

Antes de abordar a profundidad el estudio de estas medidas, dentro de los procesos arbitrales, específicamente las relativas al Arbitraje Comercial Internacional, se hace necesario entender y comprender que son medidas cautelares. En tal sentido, la Ley Modelo de la CNUDMI refiere en su inciso número 2 del artículo 17 que se entenderá: “por medida cautelar toda medida temporal, otorgada en forma o no de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo, por el que se dirima definitivamente la controversia”, (CNUDMI, 1985, pág. 10).

Es necesario, mencionar que la figura de las medidas cautelares del arbitraje comercial internacional, no existía en un primer momento cuando surgió la Ley Modelo de la CNUDMI de 1985, pues en dicha ley, no se establecía nada referente a estas medidas, por lo que dejaba un gran vacío técnico y legal, en cuanto a si debían o podían dictarse medidas cautelares dentro los procesos arbitrales, quien estaba facultado para dictarlas y/o cuales podían ser estas medidas, fue entonces que la CNUDMI, realizó reformas, adiciones en el año 2006 a la Ley Modelo, para cubrir de esta forma los defectos y vacíos legales que existían en cuanto a las medidas cautelares, dicha reforma y adiciones son mayormente conocidas como las Enmiendas del 2006 a la Ley Modelo. El régimen jurídico de las medidas cautelares del arbitraje comercial internacional, se encuentra establecido más específicamente en el capítulo IV A de la Ley antes mencionada.

La Ley Modelo, deja abierta una gran brecha al establecer que, medida cautelar es toda medida temporal, es decir que puede ser cualquier medida que el tribunal arbitral considere pertinente para el aseguramiento del laudo definitivo dentro del proceso.

Sin embargo, el tipo de medidas precautorias que se pueden ordenar o emitir en el arbitraje comercial internacional, dependerá además, de sí es, el Judicial o bien el árbitro

el competente para dictarlas, en tal sentido, si la competencia se le atribuye al árbitro este a como bien lo dispone la ley modelo, podrá emitir cualquier tipo de medida que considere pertinente, a contrario sensu, si esta competencia le es atribuida al juez, éste sólo podrá disponer de las medidas cautelares previstas o admitidas por su *lex fori*, esto debido a sus normas procesales expresas. Es decir, los tribunales arbitrales al no estar sujetos a una ley estatal que limite su actuación arbitral, gozan de mayor flexibilidad al momento de otorgar cualquier tipo de medidas cautelares, en cambio a la autoridad judicial se encuentra un poco limitado por las medidas cautelares ya establecidas en el ordenamiento jurídico donde ejerce su actividad jurisdiccional (Dassum, 2010). Claro está que esta flexibilidad de la que goza el tribunal arbitral es relativa, pues deberán siempre dictar medidas cautelares que sean permitidas y reconocidas por el ordenamiento jurídico, del país donde han de solicitar su ejecución.

Es importante destacar, además, que, aunque la ley Modelo otorgó la facultad de otorgar medidas cautelares al tribunal arbitral, este carece de *imperium de ley*, es decir siempre requerirá la colaboración de la autoridad judicial para ejecutar dichas medidas, principalmente cuando estas últimas hayan de tener efecto en un país distinto de la sede arbitral. En este sentido la efectividad de las medidas cautelares que impliquen el uso de coacción exige necesariamente el auxilio de los jueces (Rivera, 2015).

Por lo tanto, la eficacia de todo proceso arbitral, dependerá de las medidas cautelares que el tribunal arbitral no solo ordene, sino que de igual manera logre ejecutar según la jurisdicción acordada para aquello (Dassum, 2010).

5.4 Facultad para el otorgamiento de Medidas Cautelares en el Arbitraje Comercial Internacional.

La facultad de otorgar medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional, correspondía en un primer momento solo a la autoridad judicial, sin embargo, fue con la enmienda del 2006 realizada a la ley Modelo, que en dicha ley se le otorga al tribunal arbitral la facultad de poder otorgar medidas cautelares. Esto se puede apreciar de forma expresa en el artículo 17 numeral 1 de la Ley en mención, que dice íntegra y literalmente: “Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá, a instancia de una de ellas, otorgar medidas cautelares” (CNUDMI, 1985, pág. 9).

Si bien, es cierto la ley brinda al tribunal arbitral la facultad de otorgar medidas cautelares, deja en manos de los intervinientes dicha facultad de otorgarle al tribunal tal potestad, al decir que, salvo acuerdo en contrario de las partes; este podrá dictar cualquier tipo de medidas. Es decir, las partes pueden o no, pactar que sea el tribunal quien dicte las medidas y solicitar el otorgamiento de las mismas a la autoridad judicial.

Se debe considerar a demás, que, aunque la ley modelo brinda esta facultad de otorgar medidas cautelares o provisionales, existen algunos países que aún reservan esta facultad únicamente para las cortes o tribunales locales, por lo que en estos casos el tribunal arbitral no puede dictar ningún tipo de medidas cautelares, al igual que existen países que expresan que el tribunal arbitral no solo debe otorga dichas medidas, sino que también, debe poder ejecutarlas. Sin embargo, en el caso de México, por ejemplo, se ha adoptado una postura más funcional, es decir los tribunales arbitrales pueden otorgar dichas medidas, pero para poder ejecutarlas es necesario el auxilio de la autoridad estatal (Huacuja, 2013).

Por otra parte, se debe tomar en cuenta, además, que para otorgar cualquier tipo de medidas cautelares existen ciertos requisitos o condiciones sine qua non, que deberá

cumplir la solicitud del peticionante. Estas condiciones se encuentran establecidas en la ley Modelo y fueron previstas por la CNUDMI, en las mismas enmiendas del 2006. A continuación, las condiciones que establece la Ley modelo en su artículo 17 A, numeral 1 inciso a y b, para el otorgamiento de medidas cautelares:

El solicitante o peticionante de alguna medida cautelar deberá convencer al tribunal arbitral de que:

- De no otorgarse la medida cautelar es probable que se produzca algún daño, no resarcible adecuadamente mediante una indemnización, que sea notablemente más grave que el que pueda sufrir la parte afectada por la medida, caso de ser ésta otorgada.
- Existe una posibilidad razonable de que su demanda sobre el fondo del litigio prospere. La determinación del tribunal arbitral respecto de dicha posibilidad no prejuzgará en modo alguno toda determinación subsiguiente a que pueda llegar dicho tribunal (CNUDMI, 1985, pág. 10).

Ahora bien, se ha comentado sobre a quién corresponde el otorgamiento de medidas cautelares, lo cual ya ha quedado claramente establecido, que corresponde tanto a tribunal arbitral como autoridad judicial, lógicamente cada uno con sus propias particularidades, de las cuales también ya se comentó con anterioridad, en el caso del judicial únicamente las medidas ya definidas en su *lex fori* y en el caso del tribunal arbitral cualquier medida que considere pertinente para el aseguramiento del laudo definitivo. En virtud ello, también se hace necesario y de suma importancia, mencionar dentro de esa amplia facultad que la ley brinda al tribunal, qué medidas se pueden otorgar.

En este sentido, es muy complicado establecer qué tipo de medidas cautelares puede o debe otorgar un tribunal arbitral, sin embargo, esto también dependerá de los distintos centros de arbitraje internacional en donde se lleve a cabo el procedimiento arbitral, pues cada uno tiene sus propias reglas. No obstante, algunas de las medidas que más han sido otorgadas por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones mejor conocido por sus siglas como CIADI y por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional conocida por sus siglas como CCI, según Dassum (2010) se encuentran:

- medidas en donde se obliga a otorgar información confidencial, medidas para la obtención de evidencia, (requerimientos de presentación de contratos, estados financieros, etc.)
- medidas para asegurar garantías financieras, (embargos preventivos de cuentas, congelamiento de cuentas bancarias.)
- suspensión de la ejecución de una decisión administrativa,
- medidas cautelares destinadas a asegurar la relación comercial entre las partes mientras dure el proceso arbitral (orden al contratista de continuar los trabajos pendientes, orden al contratante de realizar los pagos debidos),
- autorización de la suspensión de trabajos o ejecución de otras prohibiciones contractuales,
- consignaciones de vía cuentas bancarias que sean administradas por el tribunal,
- orden de constituir una garantía económica a favor de una parte,
- prohibición de ejecutar una garantía bancaria o de restituir una garantía bancaria que ya se ha ejecutado,

- prohibición de disponer sobre bienes.

Estas por mencionar solo algunas de las medidas que el CIADI y la CCI han otorgado con mayor frecuencia en diversos procedimientos de arbitraje.

5.5 Reconocimiento y Ejecución de Medidas Cautelares en el Arbitraje Comercial Internacional.

Según la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional, en su artículo 17 H en su inciso número 1, establece de forma íntegra y literal que:

Toda medida cautelar ordenada por un tribunal arbitral se reconocerá como vinculante y, salvo que el tribunal arbitral disponga otra cosa, será ejecutada al ser solicitada tal ejecución ante el tribunal competente, cualquiera que sea el Estado en donde haya sido ordenada.

Es decir, que todo Estado parte de la Ley Modelo, deberá ejecutar toda medida cautelar que hayan sido dictadas y solicitadas por el tribunal arbitral a través de su autoridad competente, independientemente de donde se encuentre establecido el tribunal que las dictó.

Sin embargo, y si bien es cierto, la ley modelo establece que, toda medida cautelar ordenada por un tribunal arbitral deberá ser reconocida por el tribunal competente de cualquiera que sea el Estado en donde haya sido ordenada, también es cierto que cada país tendrá, dentro de su ordenamiento jurídico interno su propio procedimiento para el reconocimiento y ejecución de dichas medidas.

En este sentido y en el caso particular de México, es interesante observar cómo además de prácticamente incorporar la Ley Modelo dentro de su código de comercio el cual es

de rango federal, es decir para todo el territorio la República Mexicana, estableció dentro de este mismo código, un procedimiento especial para el reconocimiento y ejecución de medidas cautelares. Dicho procedimiento se realiza mediante la figura de un juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje en donde se establece las reglas a seguir para solicitar el reconocimiento y ejecución, así como las causas por las cuales dicha solicitud podrá ser denegada por la autoridad competente, entendiéndose este último la autoridad judicial.

Con base a lo anterior, entonces se deduce que, para lograr la efectividad de las medidas cautelares otorgadas por un tribunal arbitral, se requiere de la necesaria cooperación de los órganos jurisdiccionales del Estado donde se está solicitando la ejecución de las medidas. Debido, a que independientemente de la amplia autonomía que posee el procedimiento arbitral y los tribunales arbitrales como tal, este se encuentra estrechamente vinculado por fuerza con diversos actos que únicamente puede realizar la autoridad estatal, que es el poseedor del imperium de ley del que carecen los tribunales arbitrales y árbitros (Silva, 2015).

CAPÍTULO 6.- CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO DEL ESTUDIO CUALITATIVO

6.1 Introducción

A como se mencionó en el primer capítulo de esta investigación, la naturaleza de estudio que será llevada a cabo es mixta, puesto que se emplea el estudio cualitativo, pero además el estudio cuantitativo, para la obtención de resultados más precisos.

En este capítulo se desarrollará el estudio de investigación cualitativo, mismo que tendrá un alcance de estudio de tipo explicativo, para comprobar mediante la técnica de

entrevista semiestructurada aplicada a expertos, con los resultados obtenidos, los objetivos planteados en nuestra investigación.

6.2 Investigación Cualitativa

La investigación cualitativa, según Mesías, (2006) desde sus “fundamentos teóricos, parte de la epistemología pos-positivista, sus diferentes métodos encuentran el espacio para hacer énfasis en un enfoque estructural y sistémico; preocupándose de la descripción de los resultados, como una vivencia profunda que se pueda transmitir al lector”. La investigación cualitativa se diferencia de la investigación cuantitativa, puesto que esta última busca datos medibles y comparables como porcentajes, cantidades y probabilidades.

Las investigaciones cualitativas son aquellas que se dedican a la descripción de fenómenos y se detiene sobre sus características e incluye, por ejemplo, pensamientos, opiniones, modalidades, actitudes y comportamientos, (Uriarte, 2020). La investigación cualitativa es un método utilizado principalmente en las ciencias sociales, para estudiar fenómenos humanos que para su comprensión requieren de un análisis complejo, (Uriarte, 2020). En este sentido, la investigación cualitativa busca el estudio y análisis del fenómeno a través de la observación en todos los ámbitos, para poder comprender a profundidad el problema objeto de estudio.

Nuestra investigación es susceptible de la metodología de investigación cualitativa, dado que es la técnica más utilizada para analizar los datos encontrados dentro de las ciencias sociales, pero además, porque permite conocer y analizar el fenómeno de estudio desde su propio entorno y al utilizar la técnica de entrevista semiestructurada aplicada a expertos, conoceremos las opiniones de éstos a profundidad sobre la temática objeto

de estudio, desde sus experiencias profesionales vividas, lo que nos aportará las herramientas necesarias para sustentar la existencia de la problemática planteada.

6.3 Características del Diseño de la Investigación

Dentro de las características de la investigación cualitativa tenemos la siguientes por mencionar algunas de forma enunciativa más no limitativa: Es interactiva y reflexiva, ya que los investigadores, son sensibles a los efectos, que ellos mismos causan sobre las personas, que son objeto de su estudio. No excluye, además, la recolección y el análisis de datos y puntos de vista distintos, (Lagos, 2012).

Para el investigador cualitativo, todas las perspectivas son valiosas. En consecuencia, todos los escenarios y personas son dignos de estudio. Además, es humanista., ya que en este tipo de investigación el investigador cualitativo busca acceder por distintos medios a lo privado o lo personal como experiencias particulares; captado desde las percepciones, concepciones y actuaciones de los protagonistas, (Lagos, 2012).

En el presente capítulo a como ya se mencionó, se llevará a cabo el estudio cualitativo de la investigación, el cual nos ayudará a demostrar de forma precisa la existencia y comprobación de nuestra problemática objeto de estudio, la cual está basada en los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares, para lo cual se utilizará la técnica de entrevista semiestructurada, puesto que esta es flexible y brinda al entrevistado mayor libertad al momento de responder, lo cual nos permitirá conocer las opiniones de los entrevistados desde sus experiencias profesionales, todos ellos del área metropolitana de Nuevo León.

6.4 Alcance de la Investigación

Los alcances de la investigación, son los resultados a los que el investigador pretende llegar u obtener, una vez que éste ha realizado un estudio exhaustivo, puesto que de ello dependerá el alcance a utilizar, para el desarrollo de la investigación. Es decir, una vez que el investigador ha estudiado la literatura referente al tema o problema de investigación, de ello dependerá la elección del alcance, para buscar los resultados que desea.

Con la presente investigación, se busca realizar un estudio sobre los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional al momento de exigir el cumplimiento de dichas medidas en Nuevo León, tomando en cuenta para ello, árbitros especialistas en materia comercial, abogados expertos en arbitraje comercial internacional y otros expertos en materia de arbitraje comercial, en ejercicio de su profesión todos del área metropolitana de Nuevo León. Por esta razón y con el fin de buscar y obtener los resultados deseados, el alcance o tipo de estudio que se tomará como referencia y se aplicará, será el alcance explicativo. Este tipo de alcance busca determinar los elementos de causa y efecto de los fenómenos de interés para el investigador (Ramos, 2020).

6.5 Población

Para (Rúas, 2015) la población “es el conjunto sobre el que estamos interesados en obtener conclusiones y acerca de la cual queremos hacer inferencias. Normalmente es demasiado grande para poder abarcarlo”.

Según (Lopez, 2004) la población dentro de una investigación no es más que “el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación”. Podemos decir entonces, que población es el conjunto de sujetos o individuos objeto de estudio del cual se pretende conocer y/o investigar algo específico.

En la presente investigación, la población objeto de estudio que pretendemos abordar, para el desarrollo de la misma, son: árbitros especialistas en materia comercial, abogados expertos en arbitraje comercial internacional y otros expertos en materia de arbitraje comercial, del área Metropolitana de Nuevo León.

6.6 Muestra

Según, (Ruas, 2015) muestra “es la parte de la Población a la que tenemos acceso y sobre el que realmente hacemos las observaciones (mediciones) debe ser representativo formado por miembros seleccionados de la población, (Individuos o unidades de análisis)”. Para, (Lopez, 2004) la muestra de una investigación “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación”.

En algunos estudios es totalmente necesario la opinión de sujetos expertos en un tema, este tipo de muestras son comunes y se dan con mayor frecuencia en los estudios cualitativos, esto con la finalidad de generar hipótesis más precisas o en su caso conseguir la materia prima de la investigación (Hernández et al., , 2006).

Luego de las aportaciones que nos brindan los autores mencionados anteriormente, entonces podemos concluir que la muestra dentro de una investigación, es el conjunto de individuos o población, que forman únicamente una parte del universo total de población, a la que se estudiará, para obtener los resultados y conclusiones de la investigación.

Por tanto, de todo el universo de estudio tomado como unidad de análisis, la muestra representativa que será objeto de medición y estudio serán, árbitros especialistas en materia comercial, tanto de centros públicos como privados, abogados expertos en arbitraje comercial internacional y otros expertos en materia de arbitraje comercial, del área Metropolitana, del Estado de Nuevo León, México.

6.7 Instrumento de Recolección de Información

En la presente investigación para la comprobación cualitativa, el tipo de recolección de datos que se utilizó es la técnica de entrevista semiestructurada dirigida a expertos, por ser esta técnica, la que más se acerca a los objetivos planteados que se pretenden alcanzar.

La entrevista dirigida a expertos, es también conocida por otros autores como entrevistas de élites, por lo que las mismas son realizadas a personas que son líderes o expertos dentro de una comunidad, estos individuos poseen experiencia en el tema sobre el cual versa la entrevista, por lo que el entrevistador deberá conocer el tema objeto de estudio, dominar un lenguaje técnico y debe además estar familiarizado con el ejercicio de la profesión dentro del ámbito social del entrevistado y/o experto, (Kvale, 2011).

Según, (Ruiz-Olabuénaga, Aristegui y Melgosa 2002), definen la entrevista como “una técnica de obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación o para contribuir en los diagnósticos o tratamientos sociales” (citado en (Meneses & Rodriguez, 2011).

En la entrevista, como técnica de recolección de datos, existen tres categorías o tres tipos de entrevistas: estructuradas o enfocadas, semiestructuradas y no estructuradas

(Díaz-Bravo et al., 2013). En este caso en particular, como ya se expresó anteriormente utilizaremos la segunda que responde a las entrevistas semiestructuradas.

Por tanto, consideramos conveniente, utilizar la técnica de entrevista semiestructurada dirigida a expertos. En primer lugar, por ser considerada la más utilizada dentro de investigación cualitativa lo que ayudará a robustecer más la investigación y, en segundo lugar, porque, para alcanzar los objetivos planteados y conseguir los resultados deseados, nos daremos a la tarea de elaborar una lista de preguntas que servirá de guía, para realizar las entrevistas en donde los entrevistados podrán darnos sus respuestas de forma abierta, es decir podrán responder con libertad a las preguntas realizadas.

En la etapa inicial, con el objetivo de poder validar el instrumento de recolección de datos, que se pretende aplicar a los expertos, el cual es por medio de la entrevista semiestructurada a como se mencionó, se elaboró un listado de siete (7) preguntas relativas y/o relacionadas a las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional. Posteriormente las preguntas guías de dicho listado, fueron piloteadas, con el fin de lograr la correcta redacción para la eficaz comprensión de las interrogantes y de esta forma lograr validar de forma certera los objetivos planteados en la investigación.

<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u>	<u>DIMENSIONES</u>	<u>PREGUNTA DIRECTRIZ</u>	<u>PREGUNTA PAUTA</u>	<u>PALABRAS ASOCIADAS</u>
<p>Demostrar los factores esenciales que garantizarán la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional al momento de exigir su cumplimiento en México ante los tribunales de Nuevo León?</p>	<p>Definir el cuerpo normativo nacional de México y el cuerpo normativo internacional, que regulan las medidas cautelares</p>	<p>Normas nacionales</p> <p>Normas Internacionales</p>	<p>¿Cuáles son las leyes y normas locales aplicables al arbitraje comercial internacional en México, que garantizan la efectividad de las medidas cautelares?</p> <p>¿Cuáles son los preceptos de carácter internacional, en materia de arbitraje comercial internacional, que ayudan a garantizar la efectividad de medidas cautelares?</p>	<p>En base a su experiencia ¿Cuáles son las leyes y normas locales aplicables al arbitraje comercial internacional en México, que garantizan la efectividad de las medidas cautelares?</p> <p>Qué opinión le merece, respecto a ¿Cuáles son los preceptos de carácter internacional, en materia de arbitraje comercial internacional, que ayudan a garantizar la efectividad de medidas cautelares?</p>	<p>Código de Comercio de México, Ley modelo UNCITRAL</p> <p>Tratados, convenciones, ley modelo, código de comercio</p>
	<p>Establecer la cooperatividad que existe entre las instituciones que convergen dentro del proceso arbitral.</p>	<p>Cooperatividad</p> <p>Instituciones</p>	<p>¿Por qué es necesaria la cooperación recíproca entre las instituciones que convergen dentro del proceso arbitral internacional en materia comercial?</p> <p>¿Cuáles son las instituciones que convergen dentro del proceso de arbitraje comercial internacional, para garantizar la ejecución, cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares?</p>	<p>Desde su experiencia profesional, considera usted que, ¿Por qué es necesaria la cooperación recíproca entre las instituciones que convergen dentro del proceso arbitral internacional en materia comercial?</p> <p>Según su conocimiento en materia arbitral ¿Cuáles son las instituciones que convergen dentro del proceso de arbitraje comercial internacional, para garantizar la ejecución, cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares?</p>	<p>Ejecutar, ejecutabilidad, garantía, garantizar</p> <p>Tribunal arbitral, árbitros, poder judicial</p>
	<p>Determinar que los factores: Legislación Interna Mexicana y Tratados y convenciones Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur competen a garantizar la efectividad de las medidas cautelares</p>	<p>Factores</p> <p>Exequatur</p>	<p>¿Cuáles son los factores que ayudan a garantizar la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional?</p> <p>¿Qué figura legal se utiliza en México, para conocer sobre una solicitud de ejecución de medidas cautelares dictadas en un proceso de arbitraje comercial internacional?</p> <p>¿Cómo se solicita la homologación de un</p>	<p>En base a su experiencia ¿Cuáles son los factores que ayudan a garantizar la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional?</p> <p>Según su opinión ¿Qué figura legal se utiliza en México, para conocer sobre una solicitud de ejecución de medidas cautelares dictadas en un proceso de arbitraje comercial internacional?</p> <p>De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Cómo se</p>	<p>Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones y leyes Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur</p> <p>Exequatur, código de comercio, juicio</p>

			auto y/o laudo en donde se dictaron medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional	solicita la homologación de un auto y/o laudo en donde se dictaron medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional?	Exequatur, código de comercio, juicio
--	--	--	--	--	---------------------------------------

6.8 PRUEBAS PILOTOS

Prueba Piloto 1: la primera entrevista de pilotaje se realizó a un Abogado el cual posee el grado académico de Master, quien ocupa el cargo de Socio en un Despacho legal Corporativo, experto en Arbitraje Nacional e Internacional, que cuenta con diez años de experiencia en la materia, dicha entrevista tuvo lugar el día 22 de febrero del 2022 a las 17:00 horas, la entrevista tuvo una duración aproximadamente de 25 minutos.

Resultados de pilotaje: en esta entrevista se le realizaron al entrevistado las preguntas guías, que se habían elaborado con anticipación y se le indicó que tenía total libertad para responder. En este sentido el entrevistado al momento de contestar las preguntas lo hizo de la siguiente forma: todas las preguntas, fueron contestadas de forma clara, libre y espontánea y sin ningún inconveniente con solo la formulación de las mismas, expresando al final el entrevistado que el instrumento está redactado de forma clara y comprensible. Sin embargo, se agregaron nuevas palabras asociadas.

Prueba Piloto 2: posteriormente se realizó una segunda entrevista, misma que fue realizada a un Candidato a Dr. en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, experto en Arbitraje Internacional y Derecho Energético, dicha entrevista tuvo lugar el día 28 de febrero del 2022 a las 16:30 horas, la entrevista tuvo una duración aproximadamente de 22 minutos.

Resultados de pilotaje: en esta entrevista al igual que la primera, se le realizaron al entrevistado las preguntas guías, que se habían elaborado con anticipación y se le indicó que tenía total libertad para responder. En tal, sentido el entrevistado al momento de

CAPÍTULO 7.- ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUALITATIVO

En el presente capítulo se analizarán todas las entrevistas realizadas, para lo cual se utilizó como herramienta de análisis de datos cualitativos el software MAXQDA 2022, para la sistematización y codificación de las variables objeto de estudio y así poder conocer, el grado de importancia a través de las frecuencias encontradas que cada entrevistado asigna a las variables de la investigación.

El empleo del programa y/o software MAXQDA, puede ser empleado en todos aquellos datos recopilados, principalmente en las Ciencias Sociales, e incluso, en otras ciencias afines. Por esta razón, consideramos pertinente, la aplicación del software para el análisis de datos cualitativos en la presente investigación.

Luego de haber realizado las codificaciones correspondientes, por medio del MAXQDA, se recopilaron los resultados del sistema, lo que nos ayudará a la interpretación del grado de frecuencia en cada variable, desde una perspectiva general y de forma individual o particular de cada una.

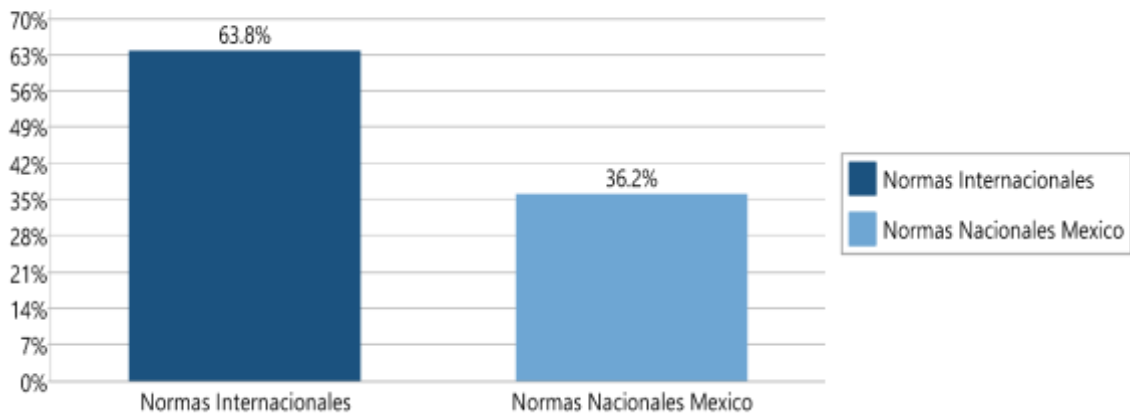
El análisis de los resultados, está estructurado de la siguiente forma:

- Análisis de la distribución y frecuencias por variable.
- Análisis de la distribución y frecuencias de las subcategorías de las variables.
- Análisis de la distribución y frecuencias de las variables de forma general.
- Hallazgos
- Conclusiones

7.1.- DISTRIBUCIÓN Y FRECUENCIA DE LAS VARIABLES

7.1.1 Variable 1: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales.

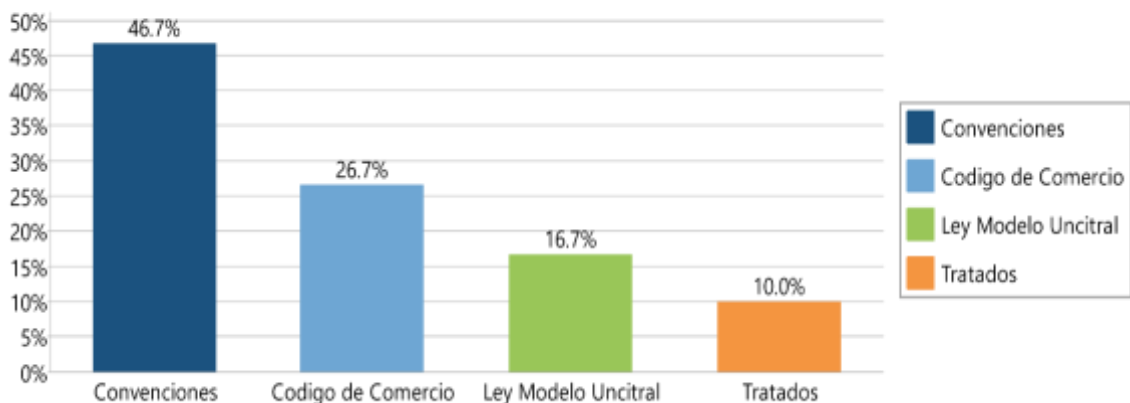
Normas Nacionales e Internacionales



Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

Como se observa en la gráfica anterior, las categorías que conforman la variable 1, son las normas internacionales y normas nacionales México, siendo la más representativa de éstas, las normas internacionales con un 63.8 % de frecuencias encontradas, seguida de la categoría normas nacionales México con un 36.2% de frecuencias.

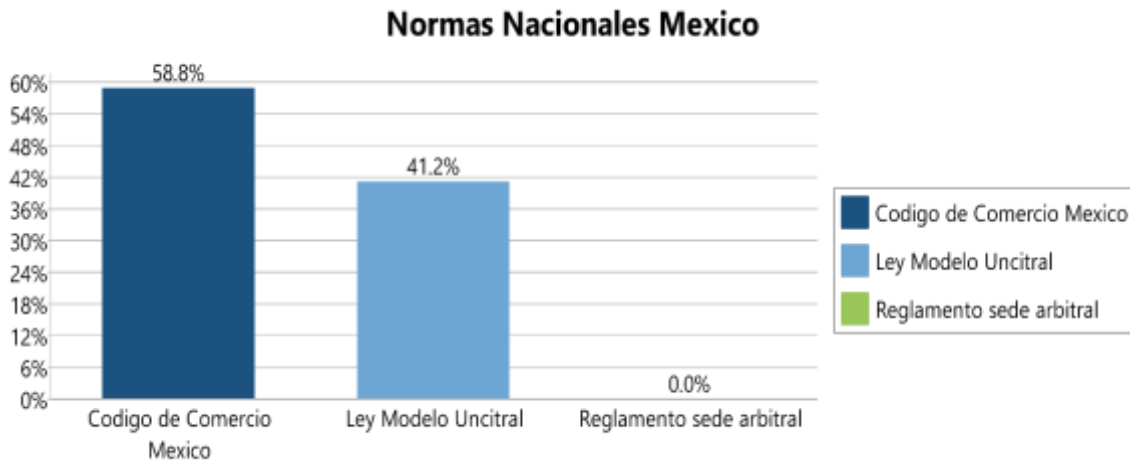
Normas Internacionales



Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

Como se puede apreciar en la gráfica anterior, al analizar las subcategorías de normas internacionales, que fue la que obtuvo mayor frecuencia en la variable 1, se muestra que las Convenciones Internacionales poseen el 46.7% de las frecuencias encontradas,

seguida del Código de Comercio con un 26.7% de frecuencias y la ley modelo Uncitral con un 16.7%, siendo estas las más representativas, y en último lugar la subcategoría tratados con un 10% de frecuencias siendo la menos representativa.



Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

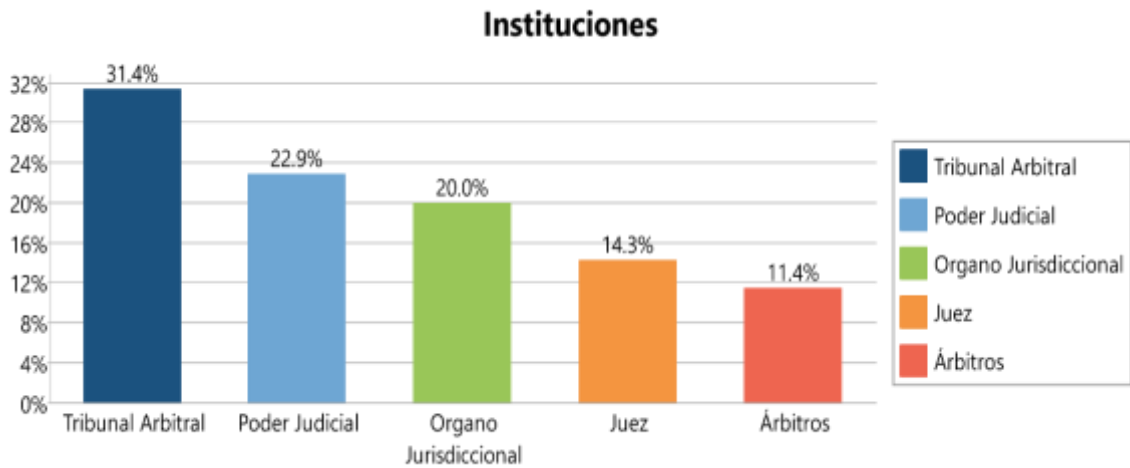
Como se puede observar en la gráfica anterior, el código de comercio México aparece como la subcategoría más alta de las normas nacionales México con un 58.8% de frecuencias, seguida por la ley modelo Uncitral que posee el segundo lugar más alto de relevancia, para los entrevistados con un 41.2 %, en el caso del reglamento de sede arbitral las frecuencias encontradas fueron de 0.0% por lo que, para los entrevistados dicha subcategoría es irrelevante, para el caso de las medidas cautelares.

7.2 Variable 2: Cooperatividad Institucional.



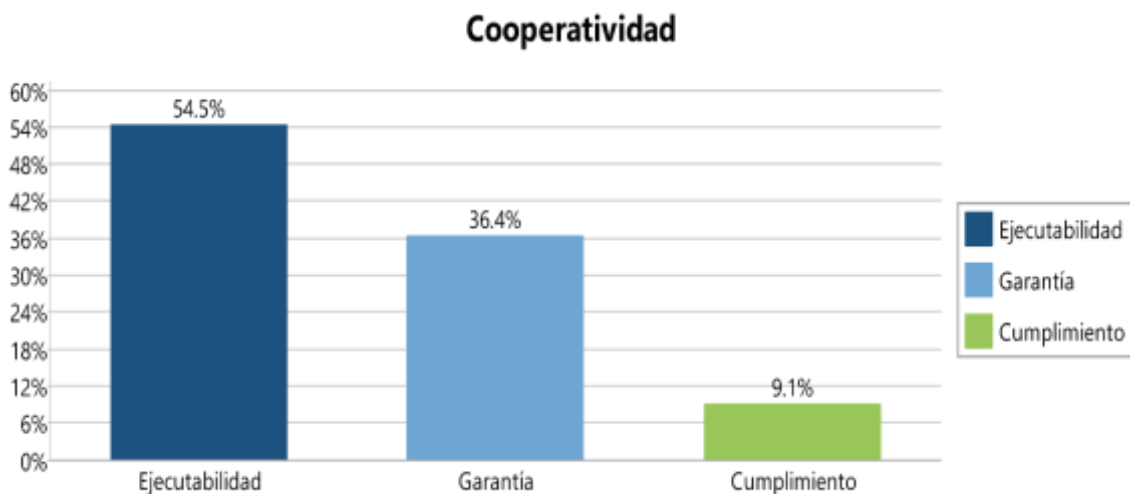
Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

Como nos muestra la gráfica anterior, las categorías que componen la variable 2, son instituciones y cooperatividad, siendo la más representativa y con mayor porcentaje de frecuencias encontradas las instituciones con un 76.1% de frecuencias, seguida de la categoría cooperatividad con un 23.9% de frecuencias.



Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

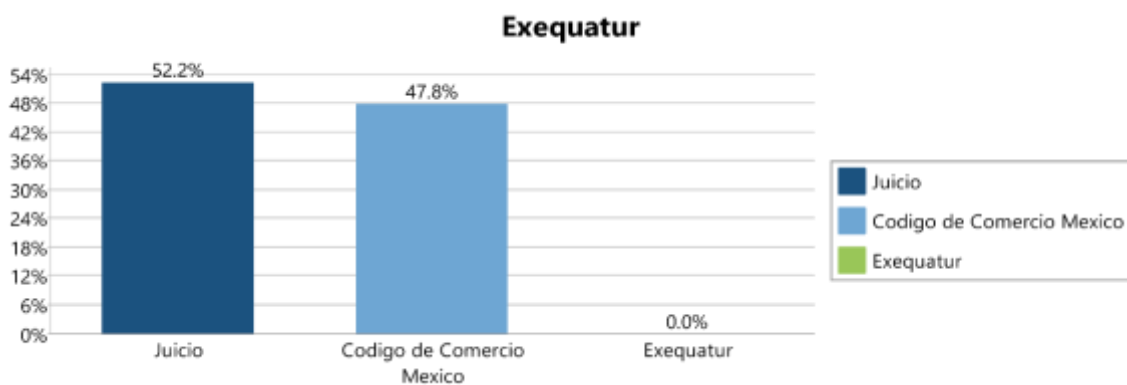
Al analizar las subcategorías de instituciones, como lo demuestra la gráfica que se aprecia anteriormente, tribunal arbitral refleja el 31.4% de frecuencias encontradas, seguidamente de poder judicial con un 22.9% de frecuencias y órgano jurisdiccional con un 20.0%, siendo estas tres las más representativas.



Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

Como se muestra en la gráfica anterior, al analizar las subcategorías de cooperatividad, se refleja que, ejecutabilidad posee el 54.5% de las frecuencias encontradas, seguidamente de garantía con un 36.4% de frecuencias, siendo estas tres las más representativas.

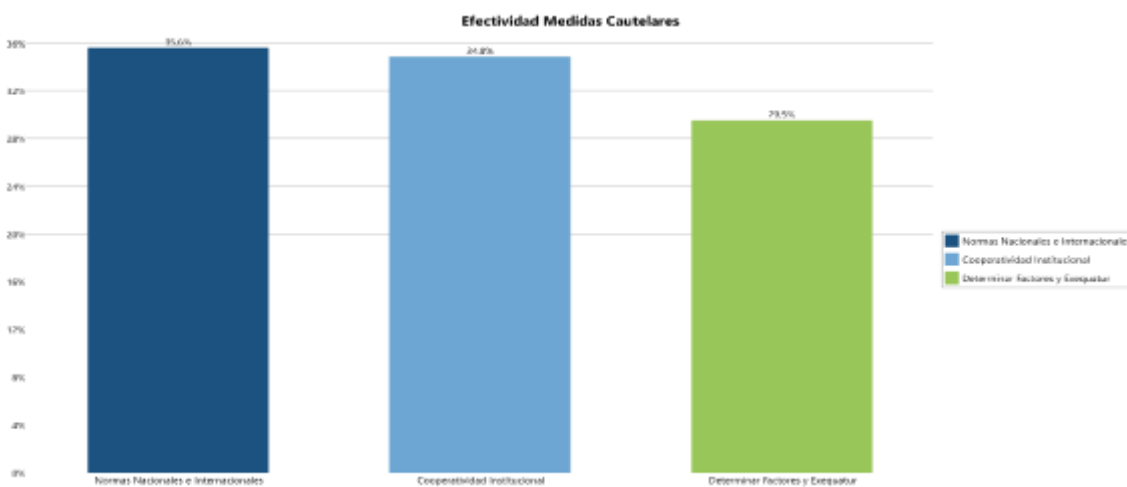
7.3 Variable 3: Exequatur.



Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

Se aprecia en la gráfica anterior, las categorías que componen la variable exequatur son juicio con un 52.2% de frecuencias, código de comercio México con un 47.8% de frecuencias, siendo estas las más representativas, posteriormente tenemos exequatur con un 0.0% de frecuencias.

Variables de forma General.



Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: MAXQDA (2022).

En la gráfica anterior, se observa el grado de frecuencias encontradas de forma general de todas las variables, en donde la variable 1 Normas Nacionales e Internacionales posee un 35.6% de frecuencias, la variable Cooperatividad Institucional posee un 34.8% de frecuencias encontradas y por último tenemos la variable Exequatur con un 29.5% de frecuencias.

7.4 Resultados

Una vez, analizado los resultados de las frecuencias encontradas en cada variable que se obtuvieron a través del software MAXQDA, se encontraron los siguientes resultados y hallazgos.

Resultado variable 1:

Se puede observar en la gráfica número 1, que las categorías que componen la misma, son relevantes para los entrevistados, en donde la categoría más representativa de éstas, es normas internacionales con un 63.8 % de frecuencias encontradas, seguida de la categoría normas nacionales México con un 36.2% de frecuencias. Es decir, los entrevistados concuerdan que, tanto las normas internacionales como nacionales de México son importantes, porque establecen las pautas para el otorgamiento y aplicación de medidas cautelares a nivel internacional en los procesos arbitrales, además dichas normas deben ser compatibles entre sí, para lograr la eficacia de medidas cautelares al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León, México.

Hallazgos

Uno de los hallazgos relevantes encontrados, como se muestra en la gráfica número 3, fue en la subcategoría reglamento de sede arbitral, que corresponde a la categoría normas nacionales de México, en donde los entrevistados coincidieron que los

reglamentos de las sedes arbitrales no son relevantes, para lograr la eficacia de las medidas cautelares, obteniendo un grado de frecuencia de 0%.

Resultado variable 2:

Como se aprecia en la gráfica número 4, para los entrevistados es muy importante la cooperación entre las instituciones, para lograr garantizar el cumplimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de arbitraje internacional en Nuevo León. Por esta razón, las categorías que componen dicha variable, como lo son las instituciones poseen un 76.1% de frecuencias, seguida de la categoría cooperatividad con un 23.9% de frecuencias.

En el caso de las subcategorías que componen la categoría de Instituciones, los entrevistados concuerdan que las instituciones que deben trabajar de forma conjunta son: tribunal arbitral y poder judicial, por esta razón, como se muestra en la gráfica número 5, tribunal arbitral posee el 31.4% de frecuencias encontradas, seguidamente de poder judicial con un 22.9%, siendo estas, las más representativas.

Hallazgos

Otro de los hallazgos encontrados, es que los entrevistados concuerdan en que es necesaria la cooperación entre instituciones antes mencionadas, para poder garantizar la ejecutabilidad de medidas cautelares en los procesos arbitrales en Nuevo León. Por ello, en las subcategorías de Cooperatividad, ejecutabilidad posee el 54.5% de las frecuencias encontradas, seguidamente de garantía con un 36.4%, obteniendo estas el mayor grado de frecuencia.

Resultado variable 3:

En este sentido, se puede apreciar, que para los entrevistados son importantes las categorías juicio y código de comercio, sin embargo, la figura del exequatur propiamente

dicha es poco importante, para efectos de garantizar la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional.

Hallazgos

Los entrevistados expresan que no se requiere homologación en el caso de las solicitudes referente a medidas cautelares, sino que se solicitan mediante un juicio especial, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio de México. Por tanto, el exequatur al obtener un grado de frecuencia de 0%, se tiene por no aceptada como variable, por no ser importante, en el discurso de los entrevistados, para lograr la efectividad de medidas cautelares.

CAPITULO 8.- CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO DEL ESTUDIO CUANTITATIVO

8.1 Introducción

En la presente investigación se utilizará; además de la metodología cualitativa con la cual se comprobaría el planteamiento del problema; el enfoque de investigación cuantitativa, por ser ésta una investigación de carácter mixta. Por lo cual, en este apartado se pretende desarrollar de forma amplia la comprobación de la hipótesis propuesta por el investigador, utilizando como ya se mencionó el enfoque cuantitativo como metodología de estudio. Esta investigación tendrá un alcance explicativo.

8.2 Características del Diseño de la Investigación

Según, Fernández y Díaz (2002), la investigación cuantitativa es aquella en donde se recogen y analizan datos cuantitativos en relación a variables, a diferencia de la investigación cualitativa que evita la cuantificación.

El enfoque cuantitativo, utiliza la recolección y análisis de los datos obtenidos, basados en mediciones de carácter numéricos y a la vez estadísticos, para comprobar la hipótesis planteada por el investigador, (Hernández et al., , 2006).

Este tipo de enfoque se caracteriza, por utilizar procesos estandarizados, para la recolección de datos, mismos que posteriormente son analizados. Así mismo la metodología de investigación cuantitativa, presenta otras series de características esenciales, como lo es el planteamiento de la hipótesis, misma que se da con anterioridad a la recolección y análisis de datos, (Otero, 2018). Es por ello, que el investigador luego de haber realizado un análisis exhaustivo en la revisión y recopilación de información de la literatura, que sustentan el planteamiento de la problemática, realiza el planteamiento de su hipótesis, sometiéndola para su comprobación a este enfoque cuantitativo.

8.3 Población y Muestra

Con respecto al universo de estudio se tomó como unidad de análisis a árbitros especialistas en materia comercial, abogados expertos en arbitraje comercial internacional y otros expertos en materia de arbitraje comercial, todos con amplio conocimiento y en pleno ejercicio de su profesión del área Metropolitana del Estado de Nuevo León, México.

En este estudio se contactó a 184 participantes que representan el total de la muestra, mismos que accedieron de manera voluntaria, todos expertos en arbitraje comercial internacional y activos en el ejercicio del arbitraje.

El tipo de muestreo utilizado, fue el muestreo probabilístico aleatorio simple. La muestra objeto de estudio, se calculó utilizando la herramienta de la página web www.netquest.com.

Tamaño del universo: 350

Heterogeneidad: 50%

Margen de error: 5

Nivel de confianza: 95%

Muestra: 184

8.4 Instrumento de Recolección de Información

Con el objeto de validar el instrumento de recolección de datos, se hace necesario efectuar un estudio piloto, que permita identificar las debilidades del instrumento como tal, de igual forma al momento de realizar la prueba piloto, se pretende, que de dicho pilotaje se obtengan las reacciones de los participantes, en cuanto a sí las afirmaciones contenidas en el instrumento son totalmente claras, comprensibles y entendibles.

Para la elaboración del instrumento piloto, se realizó un análisis bibliográfico con el objetivo de recopilar información relacionada a las variables de estudio propuestas en la investigación y observar si estas habían sido abordadas por otras investigaciones. Según el análisis antes mencionado no se encontró ningún instrumento de medición, en base a las variables propuestas, por lo que en este caso se procedió a elaborar un instrumento desde cero.

Con el objetivo de facilitar una mayor comprensión del lector, se procedió a realizar la Operacionalización de las variables.

Operacionalización de la variable: Legislación Interna Mexicana y Tratados, Convenciones Internacionales.

VARIABLE

DEFINICIÓN

INDICADORES

Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales.	La legislación interna mexicana, junto con los tratados y convenios internacionales en materia de arbitraje internacional, han logrado establecer un criterio de uniformidad, que brinda la posibilidad de solicitar, exigir y ejecutar medidas cautelares, reconociendo de esta forma la importancia de dichas medidas y la necesidad de su efectiva aplicación, para garantizar los derechos de las partes.	<p>LM1: El Código de Comercio Mexicano establece el procedimiento para la solicitud de reconocimiento y ejecución de las medidas cautelares en materia de arbitraje.</p> <p>LM2: La solicitud de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de arbitraje se realiza mediante juicio especial de transacciones comerciales.</p> <p>LM3: La Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), contempla la competencia por parte del tribunal arbitral para la adopción de medidas cautelares.</p> <p>LM4: La enmienda del año 2006 a la Ley Modelo, establece el reconocimiento de forma vinculante de medidas cautelares por parte de cualquier Estado parte.</p>
--	---	---

Elaboración Propia 2022

Operacionalización de la variable: Cooperación Institucional.

VARIABLE	DEFINICIÓN	INDICADORES
Cooperación Institucional.	Es la acción realizada, por parte de la autoridad judicial y arbitral, por medio del cual, a través de mecanismos de auxilio, cooperan entre sí, para lograr el efectivo reconocimiento y ejecución de medidas cautelares.	<p>CI1: La autoridad judicial brinda total auxilio a los tribunales arbitrales para la ejecución de medidas cautelares.</p> <p>CI2: Los tribunales arbitrales y la autoridad judicial cooperan entre sí, para la aplicación y ejecución de medidas cautelares tomando en cuenta los tratados y convenciones internacionales suscritos en materia de arbitraje.</p>

CI3: Los tribunales arbitrales redactan de forma clara y precisa las providencias referidas a la ejecución de medidas cautelares.

CI4: La autoridad judicial, al momento de recibir una solicitud de ejecución de una medida cautelar examina dicha solicitud tomando en cuanto aspectos de forma y no de fondo.

CI5: La autoridad judicial homologa la solicitud de ejecución de una medida cautelar, realizada por un tribunal arbitral.

CI6: La autoridad judicial dicta con total discreción y racionalidad medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional.

CI7: La autoridad judicial reconoce como vinculante las medidas cautelares dictadas por un tribunal arbitral.

CI8: El tribunal arbitral toma en cuenta las disposiciones del Derecho Interno del país al que solicita la ejecución de una medida cautelar.

CI9: El tribunal arbitral toma en cuenta los convenios y tratados internacionales al momento de solicitar la ejecución de una medida cautelar en un país distinto de la sede arbitral.

CI10: El tribunal arbitral dirige la solicitud de ejecución de una medida cautelar a la autoridad competente.

Elaboración Propia 2022.

X1 Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionale s	La legislación interna mexicana, junto con los tratados y convenios internacionales en materia de arbitraje internacional, han logrado establecer un criterio de uniformidad, que brinda la posibilidad de solicitar, exigir y ejecutar medidas cautelares, reconociendo de esta forma la importancia de dichas medidas y la necesidad de su efectiva aplicación, para garantizar los derechos de las partes.	Legislación Interna de México	El Código de Comercio Mexicano establece el procedimiento para la solicitud de reconocimiento y ejecución de las medidas cautelares en materia de arbitraje.					
			La solicitud de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de arbitraje se realiza mediante juicio especial de transacciones comerciales.					
		Tratados y Convenciones Internacionale s	La Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), contempla la competencia por parte del tribunal arbitral para la adopción de medidas cautelares.					
			La enmienda del año 2006 a la Ley Modelo, establece el reconocimiento de forma vinculante de medidas cautelares por parte de cualquier Estado parte.					
X2	Es la acción realizada, por parte de la autoridad	Cooperación	La autoridad judicial brinda total auxilio a					

Cooperación Institucional	judicial y arbitral, por medio del cual, a través de mecanismos de auxilio, cooperan entre sí, para lograr el efectivo reconocimiento y ejecución de medidas cautelares.		los tribunales arbitrales para la ejecución de medidas cautelares.					
			Los tribunales arbitrales y la autoridad judicial cooperan entre sí, para la aplicación y ejecución de medidas cautelares tomando en cuenta los tratados y convenciones internacionales suscritos en materia de arbitraje.					
		Autoridad Judicial	La autoridad judicial, al momento de recibir una solicitud de ejecución de una medida cautelar examina dicha solicitud tomando en cuanto aspectos de forma y no de fondo.					
			La autoridad judicial homologa la solicitud de ejecución de una medida cautelar, realizada por un tribunal arbitral.					
			La autoridad judicial dicta con total discreción y racionalidad medidas cautelares en materia de arbitraje					

			comercial internacional.					
			La autoridad judicial reconoce como vinculante las medidas cautelares dictadas por un tribunal arbitral.					
		Tribunal Arbitral	Los tribunales arbitrales redactan de forma clara y precisa las providencias referidas a la ejecución de medidas cautelares.					
			El tribunal arbitral toma en cuenta las disposiciones del Derecho Interno del país al que solicita la ejecución de una medida cautelar.					
			El tribunal arbitral toma en cuenta los convenios y tratados internacionales al momento de solicitar la ejecución de una medida cautelar en un país distinto de la sede arbitral.					
			El tribunal arbitral dirige la solicitud de ejecución de una medida cautelar a la autoridad competente.					

<p>X3 EXEQUATUR</p>	<p>Es el procedimiento por medio del cual un Estado a través de una resolución judicial, da el visto bueno para el reconocimiento y homologación a una sentencia extranjera para que esta adquiera fuerza ejecutiva.</p>	<p>Autoridad</p>	<p>Por medio de la figura del Exequatur la autoridad competente en México, examina los requisitos esenciales de la solicitud de reconocimiento de una medida cautelar dictada por un tribunal arbitral extranjero.</p>					
			<p>El exequatur ayuda al reconocimiento de una medida cautelar dictada en el extranjero y además le otorga fuerza ejecutiva.</p>					

A como se puede observar en la tabla anterior, para conocer las opiniones de los participantes, se establecieron 5 grados distintos de apreciación, para que estos pudieran contestar, las afirmaciones planteadas. Todo esto, tomando en consideración el escenario que se da dentro de los procesos de arbitraje comercial internacional al momento de dictar medidas cautelares y exigir su cumplimiento en un país distinto de donde se ubica la sede arbitral.

8.5 RESULTADOS DEL PILOTAJE.

Luego de haber aplicado el instrumento, los datos obtenidos de todas las encuestas, se analizaron utilizando el software estadístico IBM SPSS Statistics 19, aplicando el Alpha de Cronbach, para comprobar la fiabilidad del instrumento y de las variables.

Los resultados obtenidos, de todas las variables de forma conjunta, luego del análisis de datos realizado por medio del software SPSS fueron los siguientes:

Estadísticos total-elemento					
	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
EX1	65.07	87.781	.821	.	.906
EX2	64.67	96.524	.502	.	.915
LM1	64.87	87.838	.769	.	.907
LM2	65.40	83.400	.638	.	.913
LM3	65.20	80.600	.810	.	.905
LM4	64.93	91.638	.452	.	.917
CI1	65.07	89.210	.603	.	.912
CI2	64.67	96.952	.458	.	.916
CI3	64.93	93.924	.454	.	.916
CI4	65.00	87.286	.831	.	.905
CI5	65.07	86.495	.616	.	.912
CI6	64.87	89.552	.556	.	.914
CI7	64.80	92.457	.614	.	.912
CI8	64.80	91.457	.810	.	.909
CI9	64.93	87.067	.697	.	.909
CI10	64.73	97.067	.437	.	.916

Como se puede observar en la tabla anterior, el resultado arrojado por el software de todas variables a través de los ítems establecidos o bien el estadístico total de elementos, reflejan un alto grado de fiabilidad, puesto que, en el sistema estadístico utilizado, se establece que un grado aceptable de fiabilidad es de .6 como mínimo y en la tabla todos los ítems muestran un grado arriba de .9.

Así mismo, además del análisis estadístico del total de elementos graficados en la tabla anterior, también se realizó el análisis de Alpha de Cronbach por cada variable de forma independiente. Por lo que, lo resultados arrojados fueron los siguientes:

Variable x1: Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
.840	.858	4

Variable x2:

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
.867	.873	10

Variable x3:

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
.828	.847	2

En este sentido y por los resultados obtenidos, se observó que todas las variables x1, x2 y x3 muestran un grado alto de fiabilidad de forma independiente y dentro de los rangos establecidos de fiabilidad. Pues, George y Mallery (2003, p. 231) sugieren las recomendaciones siguientes para evaluar los valores de los coeficientes de alfa de Cronbach (las mismas recomendaciones para el coeficiente omega de McDonald):

- Coeficiente alfa $>.90$ a $.95$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.80$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.70$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.60$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $<.50$ es inaceptable

Por otra parte, Loó (2001): establece, que el valor de consistencia que se considera adecuado es de .80 o más. En nuestro caso, el valor reflejado es de .8 en adelante por lo que se encuentra dentro del rango adecuado de fiabilidad.

Luego de obtener los resultados de la prueba piloto, se confirma que los sujetos tomados como unidad de análisis conocen y dominan la temática. De igual forma, se ratifican todas las afirmaciones contenidas en la encuesta por ser entendibles y comprensibles para los encuestados.

Por tal razón, luego de obtener los resultados de la prueba piloto y en virtud de la gráfica de la tabla anterior, se procederá a la aplicación del instrumento definitivo, que nos permita comprobar nuestra hipótesis.

CAPÍTULO 9.- ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUANTITATIVO

El análisis definitivo de los datos se realizó a través del Programa IBM SPSS Statistics 19, con la captura de información obtenida de todas las encuestas. Luego de obtener la información se procedió a asignarle a cada ítem un valor en base al grado de apreciación previamente establecido, para su reconocimiento, codificación y análisis en el software. En el análisis realizado, se toma en consideración la frecuencia con la que o sujetos unidad de Análisis perciben los factores esenciales que ayudan a garantizar la efectividad de las medidas cautelares dictadas en cualquier sede arbitral al momento de exigir su cumplimiento en el Estado de Nuevo León, México.

El análisis fue realizado, por cada ítem que componen cada una de las variables, para así, obtener en primer lugar las frecuencias de cada uno de los ítems y luego el porcentaje de percepción.

9.1 ANALISIS DE FRECUENCIAS Y PORCENTAJES POR ÍTEM.

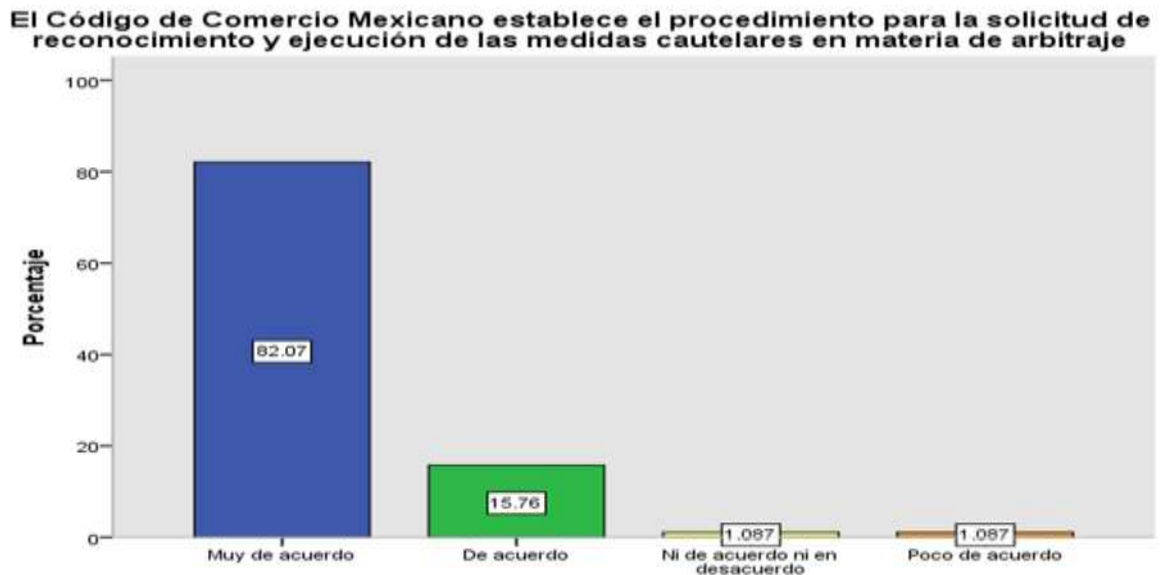
Variable 1: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales

LM1

LM1		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	151	75.5	82.1	82.1
	De acuerdo	29	14.5	15.8	97.8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1.0	1.1	98.9
	Poco de acuerdo	2	1.0	1.1	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem LM1 de la variable 1, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 151 personas respondieron Muy de acuerdo, 29 de acuerdo, 2 Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 Poco de acuerdo.



Según la gráfica anterior referente al ítem LM1 de la variable 1, la encuesta determina

que el 82.07 % respondió Muy de acuerdo, el 15.76 % De acuerdo, el 1.087% Ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.087 % Poco de acuerdo.

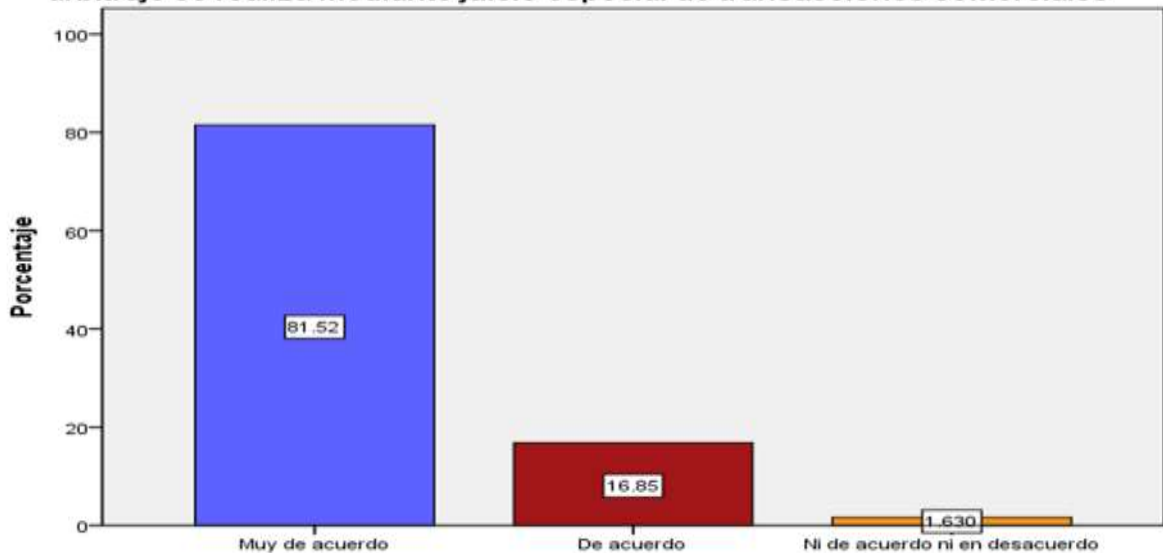
LM2

LM2		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	150	75.0	81.5	81.5
	De acuerdo	31	15.5	16.8	98.4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1.5	1.6	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem LM2 de la variable 1, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 150 personas respondieron Muy de acuerdo, 31 de acuerdo, 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

La solicitud de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de arbitraje se realiza mediante juicio especial de transacciones comerciales



En la gráfica anterior referente al ítem LM2 de la variable 1, la encuesta determina

que el 81.52 % respondió Muy de acuerdo, el 16.85 % De acuerdo, el 1.63% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

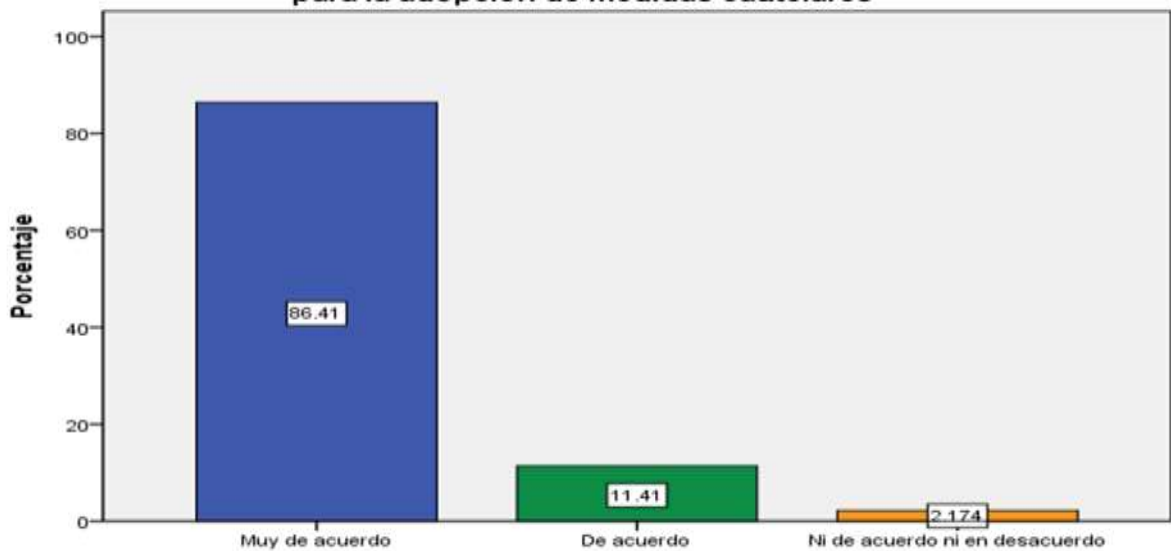
LM3

LM3		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	159	79.5	86.4	86.4
	De acuerdo	21	10.5	11.4	97.8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	2.0	2.2	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem LM3 de la variable 1, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 159 personas respondieron Muy de acuerdo, 21 de acuerdo, 4 Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

La Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), contempla la competencia por parte del tribunal arbitral para la adopción de medidas cautelares



En la gráfica anterior referente al ítem LM3 de la variable 1, la encuesta determina que el 86.41 % respondió Muy de acuerdo, el 11.41 % De acuerdo, el 2.17% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

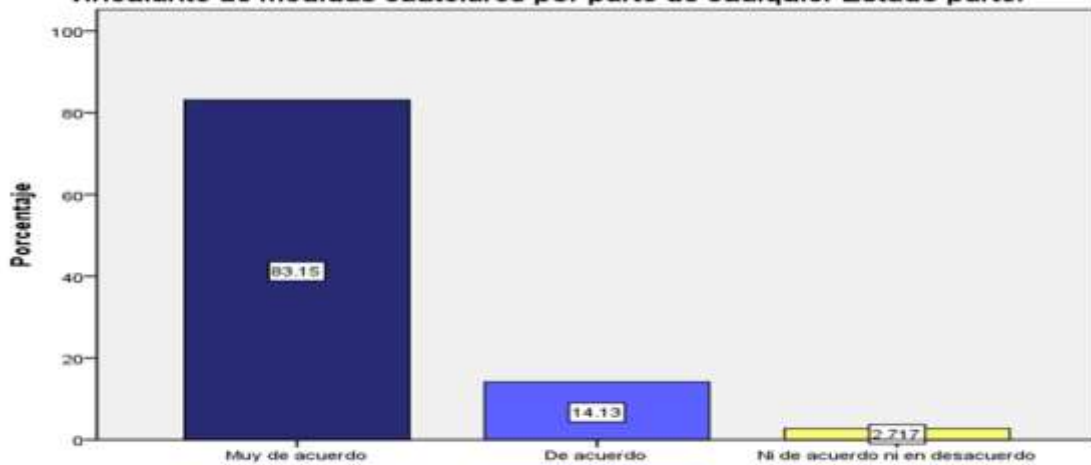
LM4

LM4		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	153	76.5	83.2	83.2
	De acuerdo	26	13.0	14.1	97.3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	2.5	2.7	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem LM4 de la variable 1, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 153 personas respondieron Muy de acuerdo, 26 de acuerdo, 5 Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

La enmienda del año 2006 a la Ley Modelo, establece el reconocimiento de forma vinculante de medidas cautelares por parte de cualquier Estado parte.



En la gráfica anterior referente al ítem LM4 de la variable 1, la encuesta determina

que el 83.15 % respondió Muy de acuerdo, el 14.13 % De acuerdo, el 2.71% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

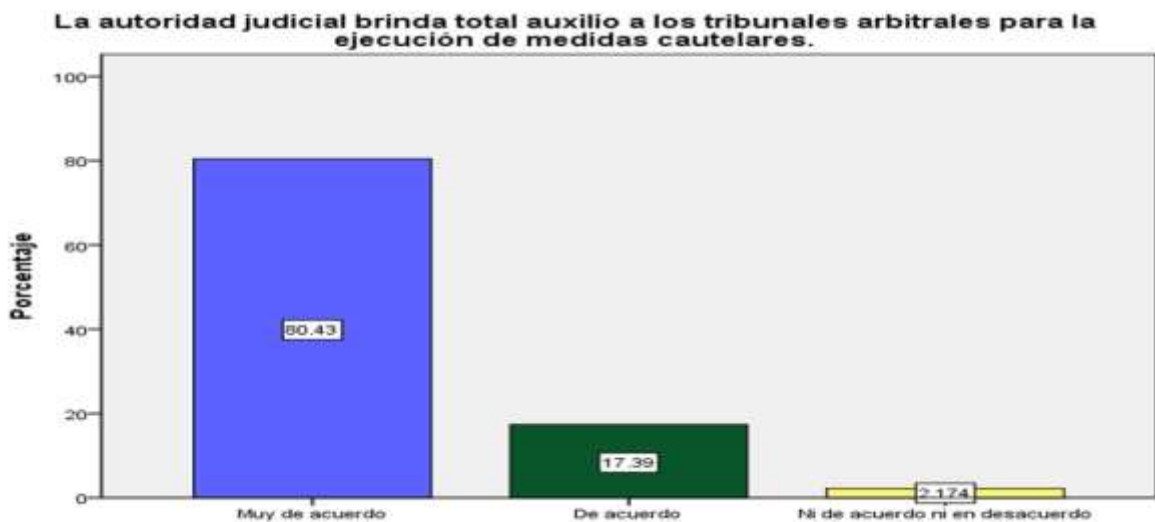
Variable 2: Cooperación Institucional.

CI1

CI1		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	148	74.0	80.4	80.4
	De acuerdo	32	16.0	17.4	97.8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	2.0	2.2	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI1 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 148 personas respondieron Muy de acuerdo, 32 de acuerdo, 4 Ni de acuerdo ni en desacuerdo.



En la gráfica anterior referente al ítem CI1 de la variable 2, la encuesta determina

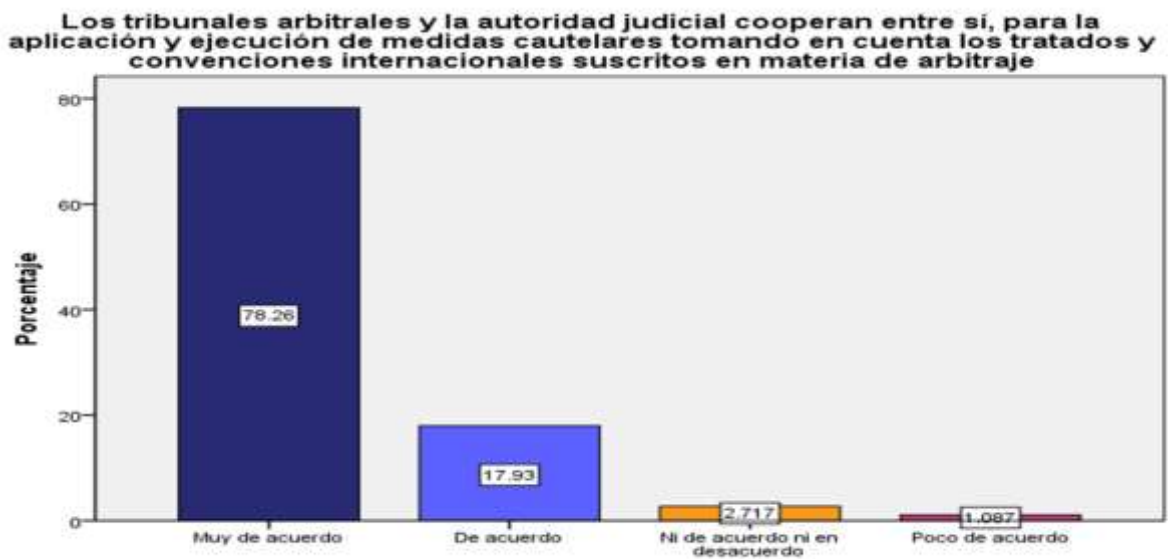
que el 80.43 % respondió Muy de acuerdo, el 17.39 % De acuerdo, el 2.17% Ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.087 % Poco de acuerdo.

CI2

CI2		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	144	72.0	78.3	78.3
	De acuerdo	33	16.5	17.9	96.2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	2.5	2.7	98.9
	Poco de acuerdo	2	1.0	1.1	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI2 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 144 personas respondieron Muy de acuerdo, 33 de acuerdo, 5 Ni de acuerdo ni en desacuerdo y 2 Poco de acuerdo.



En la gráfica anterior referente al ítem CI2 de la variable 2, la encuesta determina

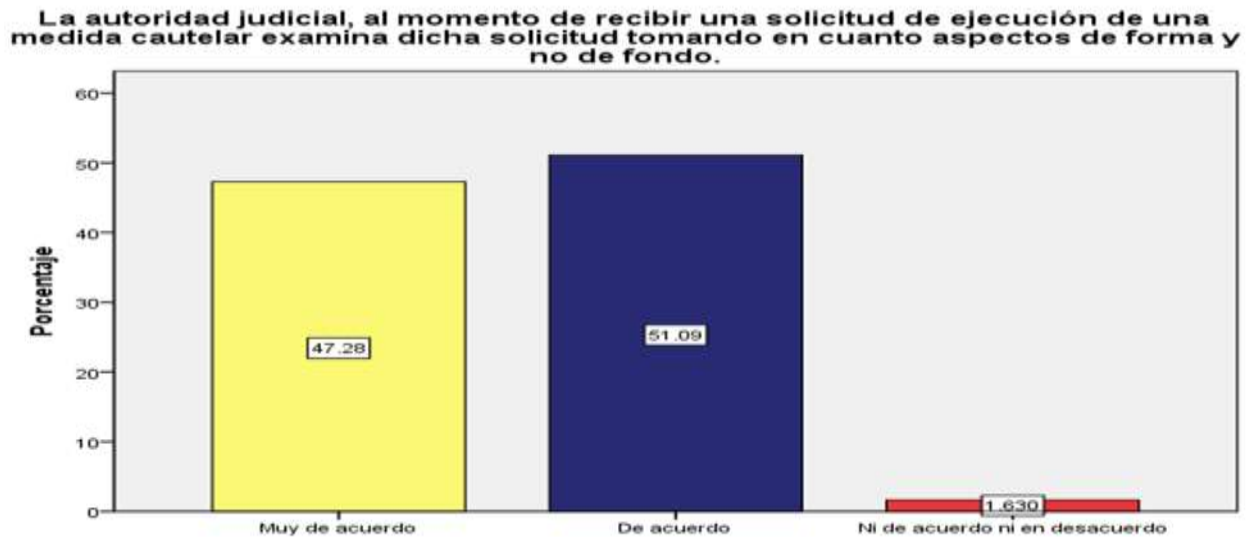
que el 78.26 % respondió Muy de acuerdo, el 17.93 % De acuerdo, el 2.71 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.08 Poco de acuerdo.

CI3

CI3		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	87	43.5	47.3	47.3
	De acuerdo	94	47.0	51.1	98.4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1.5	1.6	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI3 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 87 personas respondieron Muy de acuerdo, 94 de acuerdo y 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo.



En la gráfica anterior referente al ítem CI3 de la variable 2, la encuesta determina que el 47.28 % respondió Muy de acuerdo, el 51.09 % De acuerdo y el 1.63 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

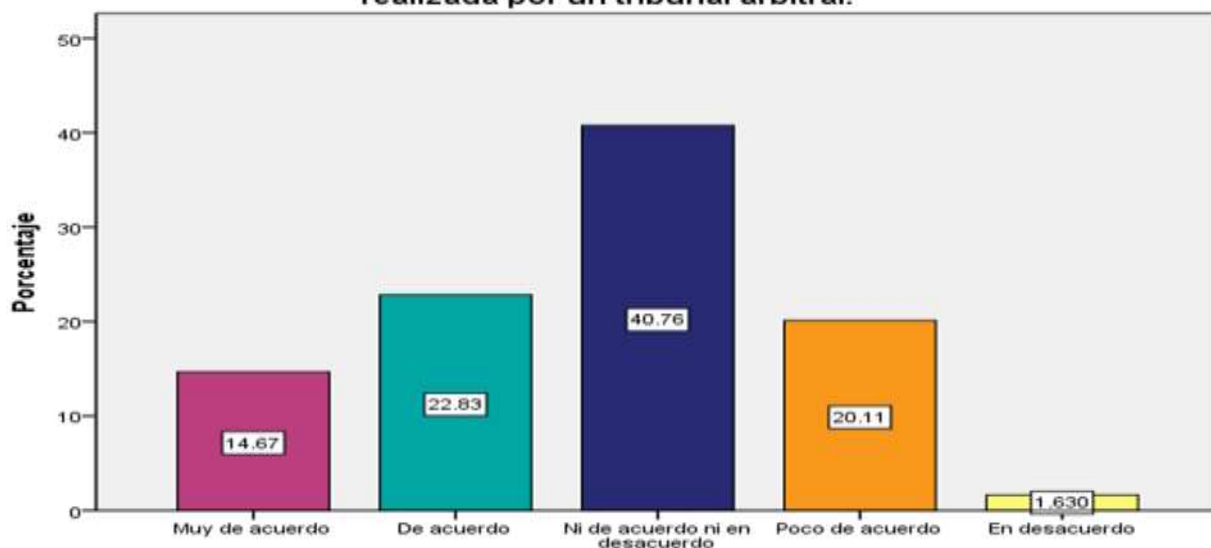
CI4

CI4		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	27	13.5	14.7	14.7
	De acuerdo	42	21.0	22.8	37.5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	75	37.5	40.8	78.3
	Poco de acuerdo	37	18.5	20.1	98.4
	En desacuerdo	3	1.5	1.6	100.0
	Total		184	92.0	100.0
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI4 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 27 personas respondieron Muy de acuerdo, 42 de acuerdo, 75 Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 37 Poco de acuerdo y 3 En desacuerdo.

La autoridad judicial homologa la solicitud de ejecución de una medida cautelar, realizada por un tribunal arbitral.



En la gráfica anterior referente al ítem CI4 de la variable 2, la encuesta determina que el 14.67 % respondió Muy de acuerdo, el 22.83 % De acuerdo, el 40.76 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20.11 % Poco de acuerdo y el 1.63 % En desacuerdo.

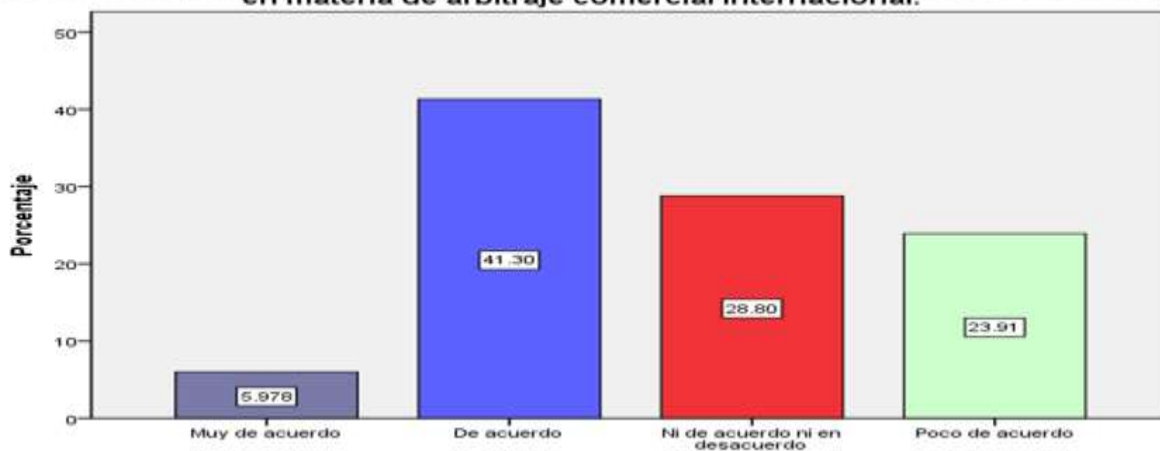
CI5

CI5		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	11	5.5	6.0	6.0
	De acuerdo	76	38.0	41.3	47.3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	53	26.5	28.8	76.1
	Poco de acuerdo	44	22.0	23.9	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI5 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 11 personas respondieron Muy de acuerdo, 76 de acuerdo, 53 Ni de acuerdo ni en desacuerdo y 44 Poco de acuerdo.

La autoridad judicial dicta con total discreción y racionalidad medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional.



En la gráfica anterior referente al ítem CI5 de la variable 2, la encuesta determina que el 5.97 % respondió Muy de acuerdo, el 41.30 % De acuerdo, el 28.80 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 23.91 % Poco de acuerdo.

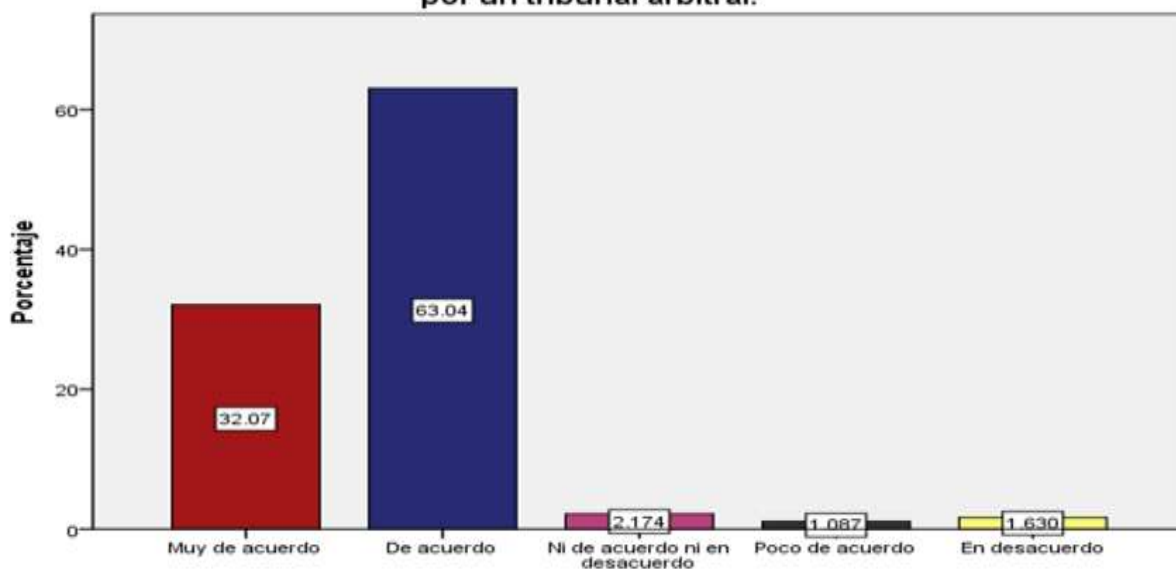
CI6

CI6		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	59	29.5	32.1	32.1
	De acuerdo	116	58.0	63.0	95.1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	2.0	2.2	97.3
	Poco de acuerdo	2	1.0	1.1	98.4
	En desacuerdo	3	1.5	1.6	100.0
	Total		184	92.0	100.0
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI6 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 59 personas respondieron Muy de acuerdo, 116 de acuerdo, 4 Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 Poco de acuerdo y 3 En desacuerdo.

La autoridad judicial reconoce como vinculante las medidas cautelares dictadas por un tribunal arbitral.



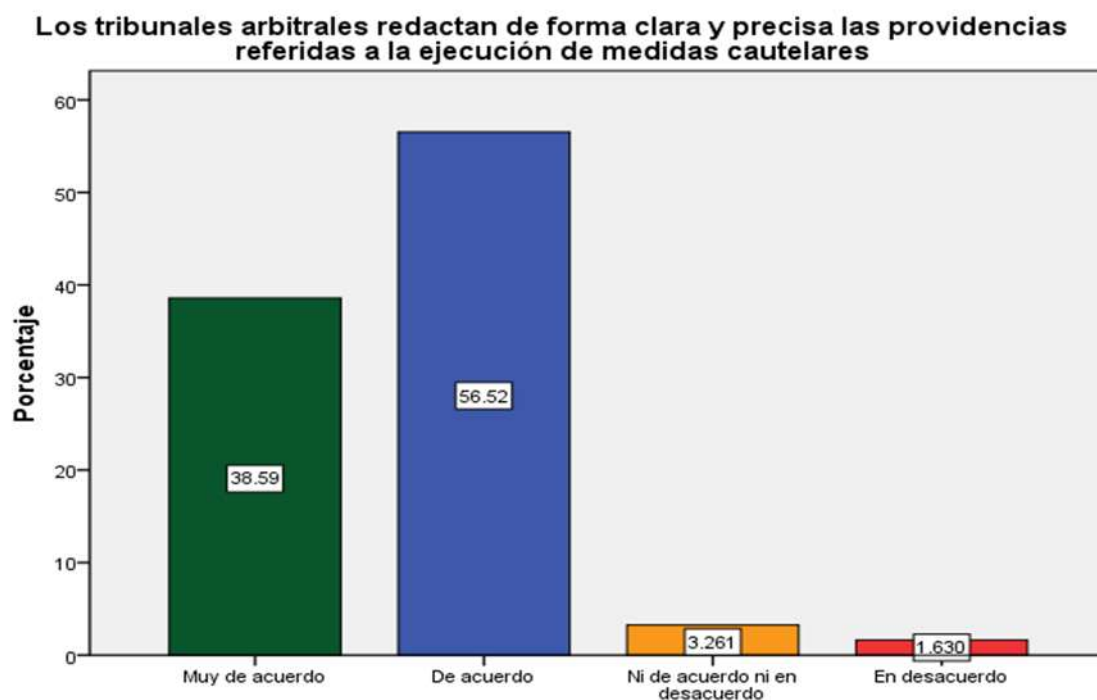
En la gráfica anterior referente al ítem CI6 de la variable 2, la encuesta determina que el 32.07 % respondió Muy de acuerdo, el 63.04 % De acuerdo, el 2.17 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1.08 % Poco de acuerdo y el 1.63 % En desacuerdo.

CI7

CI7		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	71	35.5	38.6	38.6
	De acuerdo	104	52.0	56.5	95.1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	3.0	3.3	98.4
	En desacuerdo	3	1.5	1.6	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI7 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 71 personas respondieron Muy de acuerdo, 104 de acuerdo, 6 Ni de acuerdo ni en desacuerdo y 3 En desacuerdo.



En la gráfica anterior referente al ítem CI7 de la variable 2, la encuesta determina que el 38.59 % respondió Muy de acuerdo, el 56.52 % De acuerdo, el 3.26 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1.63 % En desacuerdo.

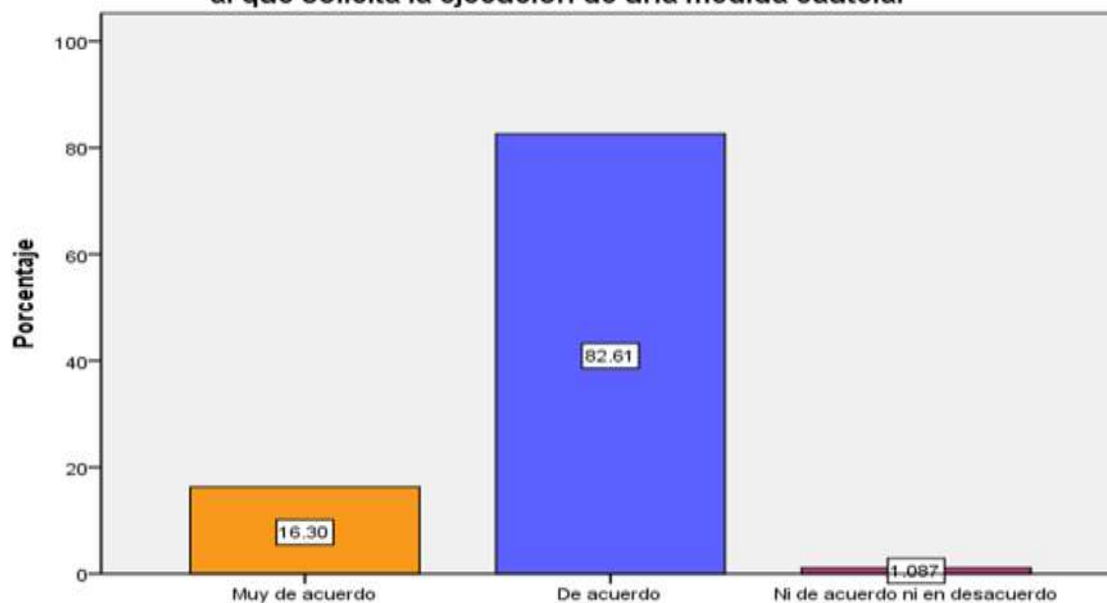
CI8

CI8		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	30	15.0	16.3	16.3
	De acuerdo	152	76.0	82.6	98.9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1.0	1.1	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI8 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 30 personas respondieron Muy de acuerdo, 152 de acuerdo, 2 Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

El tribunal arbitral toma en cuenta las disposiciones del Derecho Interno del país al que solicita la ejecución de una medida cautelar



En la gráfica anterior referente al ítem CI8 de la variable 2, la encuesta determina que el 16.30 % respondió Muy de acuerdo, el 82.61 % De acuerdo y el 1.08 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

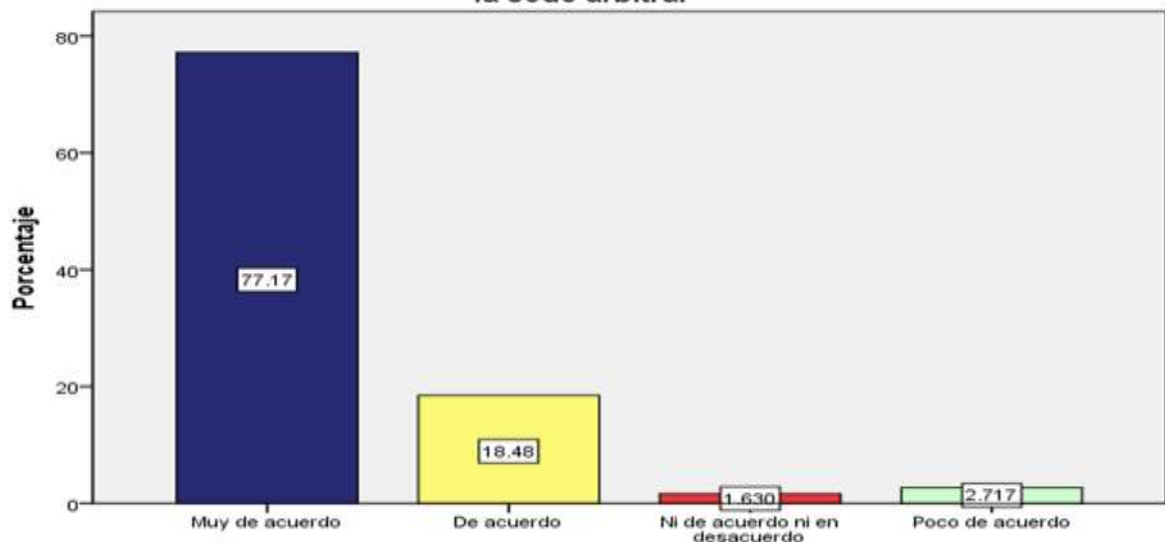
CI9

CI9		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	142	71.0	77.2	77.2
	De acuerdo	34	17.0	18.5	95.7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1.5	1.6	97.3
	Poco de acuerdo	5	2.5	2.7	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI9 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 142 personas respondieron Muy de acuerdo, 34 de acuerdo, 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo y 5 Poco de acuerdo.

El tribunal arbitral toma en cuenta los convenios y tratados internacionales al momento de solicitar la ejecución de una medida cautelar en un país distinto de la sede arbitral



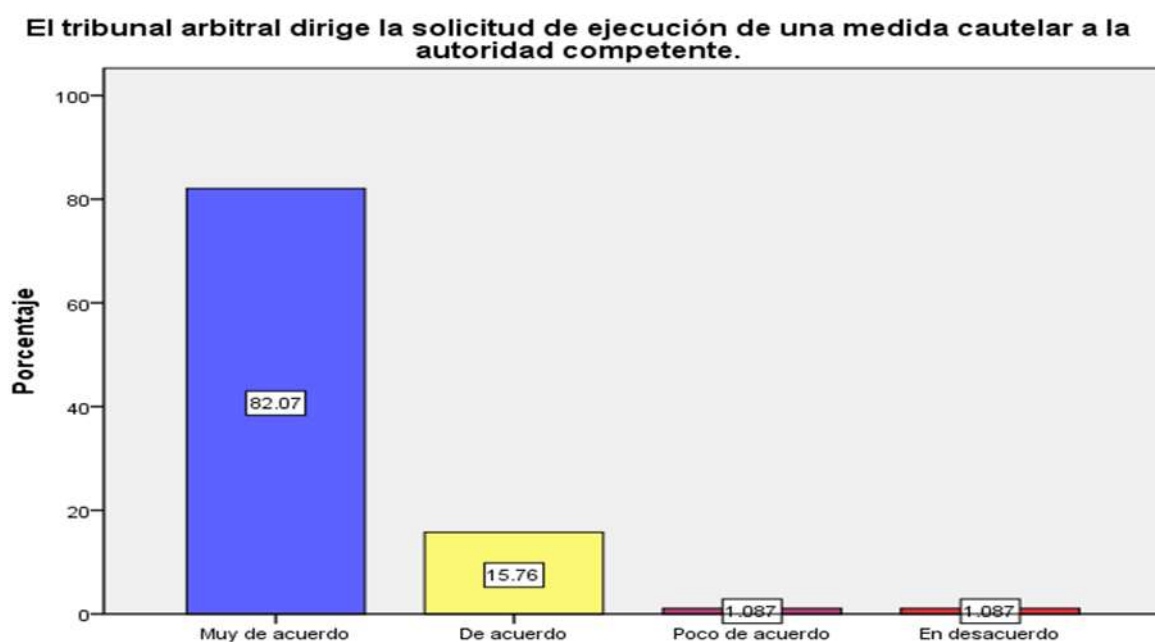
En la gráfica anterior referente al ítem CI9 de la variable 2, la encuesta determina que el 77.17 % respondió Muy de acuerdo, el 18.48 % De acuerdo, el 1.63 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2.71 % Poco de acuerdo.

CI10

CI10		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	151	75.5	82.1	82.1
	De acuerdo	29	14.5	15.8	97.8
	Poco de acuerdo	2	1.0	1.1	98.9
	En desacuerdo	2	1.0	1.1	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem CI10 de la variable 2, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 151 personas respondieron Muy de acuerdo, 29 de acuerdo, 2 Poco de acuerdo y 2 En desacuerdo.



En la gráfica anterior referente al ítem CI10 de la variable 2, la encuesta determina que el 82.07 % respondió Muy de acuerdo, el 15.76 % De acuerdo, el 1.08 % Poco de acuerdo y el 1.08 En desacuerdo.

Variable 3: Exequatur

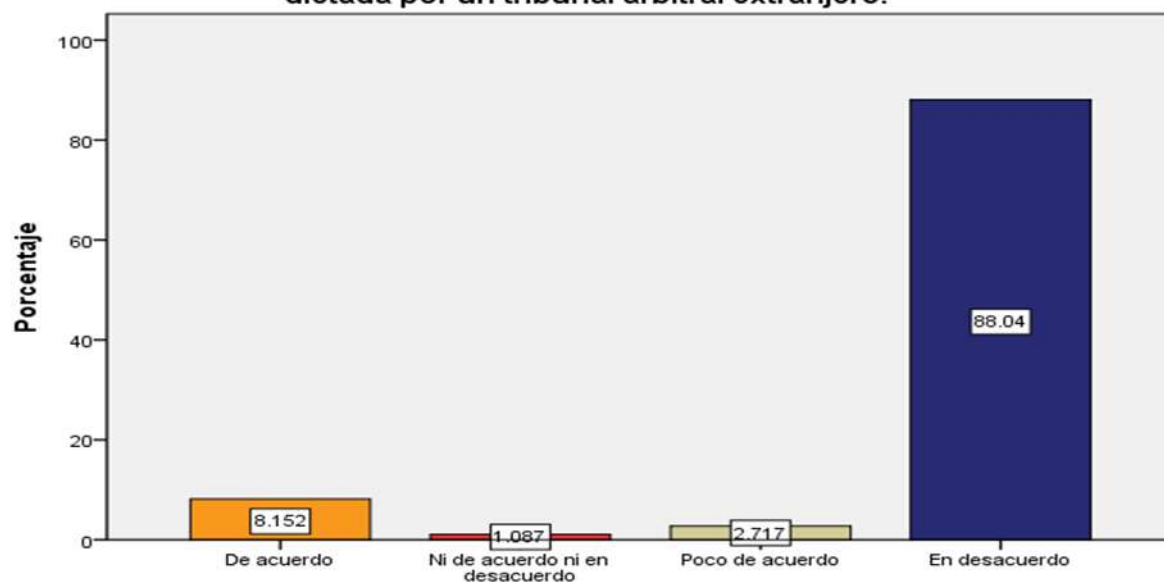
EX1

EX1		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	15	7.5	8.2	8.2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1.0	1.1	9.2
	Poco de acuerdo	5	2.5	2.7	12.0
	En desacuerdo	162	81.0	88.0	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem EX1 de la variable 3, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 15 De acuerdo, 2 Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 Poco de acuerdo y 162 En desacuerdo.

Por medio de la figura del Exequatur la autoridad competente, examina los requisitos esenciales en la solicitud de reconocimiento de una medida cautelar dictada por un tribunal arbitral extranjero.



En la gráfica anterior referente al Ítem EX1 de la variable 3, la encuesta determina que el 8.15 % respondió De acuerdo, el 1.08 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.71 % Poco de acuerdo y el 88.04 % En desacuerdo.

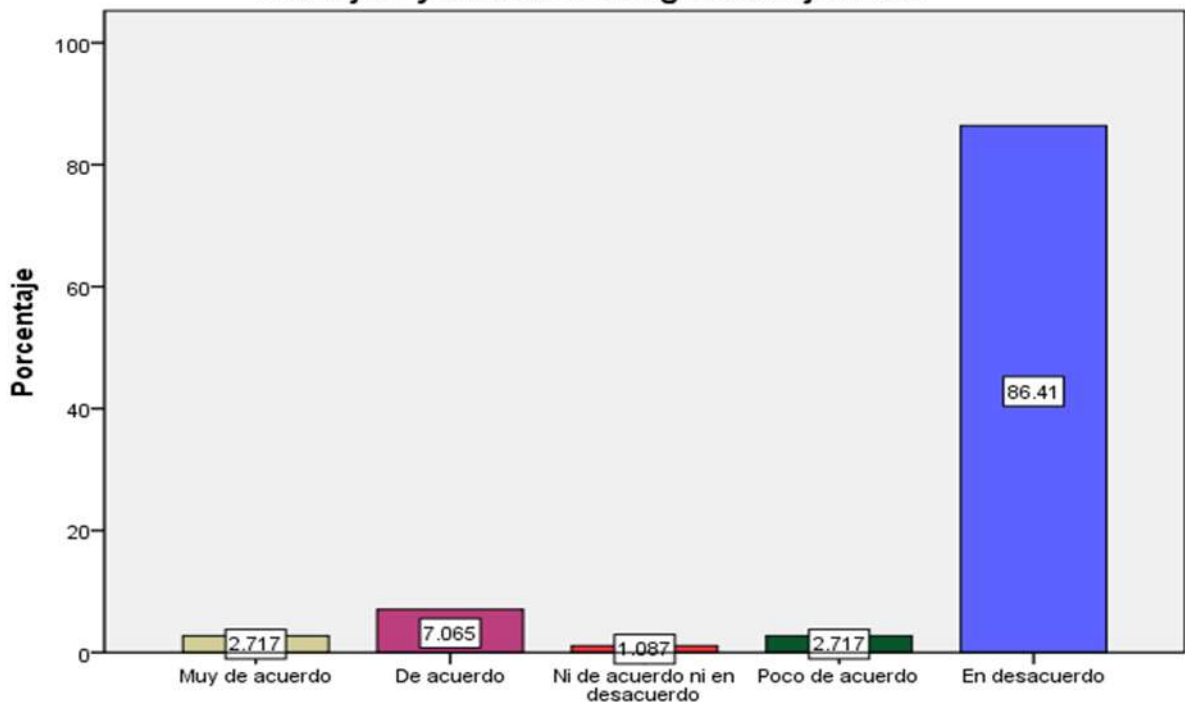
EX2

EX2		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	5	2.5	2.7	2.7
	De acuerdo	13	6.5	7.1	9.8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1.0	1.1	10.9
	Poco de acuerdo	5	2.5	2.7	13.6
	En desacuerdo	159	79.5	86.4	100.0
	Total	184	92.0	100.0	
Perdidos	Sistema	16	8.0		
Total		200	100.0		

Fuente: Elaboración propia (2022). Datos obtenidos: SPSS (2019).

En la gráfica que corresponde al ítem EX2 de la variable 3, de los 184 encuestados, la frecuencia con la que respondieron fue la siguiente: 5 Muy de acuerdo, 13 De acuerdo, 2 Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 Poco de acuerdo y 159 En desacuerdo.

El exequatur ayuda al reconocimiento de una medida cautelar dictada en el extranjero y además le otorga fuera ejecutiva



En la gráfica anterior referente al Ítem EX2 de la variable 3, la encuesta determina que el 2.71 % respondió Muy de acuerdo, el 7.06 % De acuerdo, el 1.08 % Ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.71 % Poco de acuerdo y el 86.41 En desacuerdo.

9.2 RESULTADOS

Una vez habiendo obtenido los resultados de análisis del SPPS, en donde se obtuvieron las frecuencias de cada Ítem, así como el porcentaje de los ítems, los resultados y hallazgos por variable fueron los siguientes:

Resultado Variable 1:

En el caso de la variable número 1 al analizar el ítem LM1, se refleja que el 75.5 % de los encuestados expresa que está Muy de acuerdo en que el Código de Comercio Mexicano establece el procedimiento para la solicitud de reconocimiento y ejecución de las

medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional. Así mismo al analizar el ítem LM2, se observa que el 75% de los encuestados opina estar Muy de acuerdo en que la solicitud de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de arbitraje se realiza mediante juicio especial de transacciones comerciales.

Por otra parte, en el caso del ítem LM3, refleja que el 79.5% está Muy de acuerdo en cuanto a la afirmación de que la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), contempla la competencia por parte del tribunal arbitral para la adopción de medidas cautelares y por último en el caso del ítem LM4, el 76.5 % está Muy de acuerdo con que la enmienda del año 2006 a la Ley Modelo, establece el reconocimiento de forma vinculante de medidas cautelares por parte de cualquier Estado parte.

Luego de lo anterior, habiendo analizado las frecuencias de los ítems, se puede apreciar que esta variable 1, queda sustentada como un factor esencial para garantizar la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional cuando se requiera exigir su cumplimiento ante los tribunales de Nuevo León en México.

Resultados Variable 2:

En el caso del ítem CI1, el 74% está Muy de acuerdo con que la autoridad judicial brinda total auxilio a los tribunales arbitrales para la ejecución de medidas cautelares, en cuanto al ítem CI2, el 72% está Muy de acuerdo en que los tribunales arbitrales y la autoridad judicial cooperan entre sí, para la aplicación y ejecución de medidas cautelares tomando en cuenta los tratados, convenciones internacionales suscritos en materia de arbitraje, en el ítem CI3, el 52% que es el porcentaje más alto de los encuestados está De acuerdo, en que los tribunales arbitrales redactan de forma clara

y precisa las providencias referidas a la ejecución de medidas cautelares y un 35.5% está Muy de acuerdo.

Ahora en cuanto al ítem CI4, el 47% de los encuestados está De acuerdo en que la autoridad judicial, al momento de recibir una solicitud de ejecución de una medida cautelar examina dicha solicitud tomando en cuanto aspectos de forma y no de fondo y un 43.5% está Muy de acuerdo estos son los porcentajes más altos en ese ítem.

Por otra parte, al analizar la frecuencia del ítem CI5, se encuentra un hallazgo muy importante ya que, el 37.5% que es el porcentaje más alto establece no estar Ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la autoridad judicial homologa la solicitud de ejecución de una medida cautelar, realizada por un tribunal arbitral, a diferencia del ítem CI6 en donde el 38% si está De acuerdo con que la autoridad judicial dicta con total discreción y racionalidad medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional.

El caso del ítem CI7, el 58% está De acuerdo en que la autoridad judicial reconoce como vinculante las medidas cautelares dictadas por un tribunal arbitral. De igual forma el ítem CI8, el 76% está De acuerdo con que, el tribunal arbitral toma en cuenta las disposiciones del Derecho Interno del país al que solicita la ejecución de una medida cautelar y el caso del ítem CI9 el 71% está Muy de acuerdo en que el tribunal arbitral toma en cuenta los convenios y tratados internacionales al momento de solicitar la ejecución de una medida cautelar en un país distinto de la sede arbitral y el último ítem de esta variable que corresponde al CI10 el 75.5% dice estar Muy de acuerdo en que el tribunal arbitral dirige la solicitud de ejecución de una medida cautelar a la autoridad competente.

Por lo antes expuesto, y con base al análisis de los ítems, queda sustentada la Variable 2, como factor esencial en cuanto a garantizar la efectividad de medidas cautelares, ya que es necesaria la cooperación institucional para la misma. Esto es verificable, ya que los todos los ítems tienen mayor porcentaje de frecuencias en los grados Muy de acuerdo y De acuerdo con excepción del ítem 5 en donde el mayor porcentaje de encuestados dijeron en no estar Ni acuerdo ni en desacuerdo de que la autoridad judicial homologa una solicitud de medida cautelar, sin embargo, no expresan estar en desacuerdo.

Resultados Variable 3:

En el caso de esta variable, que tiene asignado 2 ítems, los hallazgos son los siguientes: en el ítem EX1 el 81% está En desacuerdo con que, por medio de la figura del Exequatur la autoridad competente, examina los requisitos esenciales en la solicitud de reconocimiento de una medida cautelar dictada por un tribunal arbitral extranjero, de igual forma en el ítem EX2 el 79.5% está En desacuerdo en que el exequatur ayuda al reconocimiento de una medida cautelar dictada en el extranjero y además le otorga fuerza ejecutiva.

Hallazgos

Un hallazgo muy importante encontrado, luego del Análisis a través del SPSS para comprobación de la hipótesis en esta investigación, fue en la variable 3, pues los porcentajes en ambos ítems de dicha variable, reflejan que el mayor número de los encuestados que dominan la temática dicen estar en Desacuerdo con que la figura legal del Exequatur sea un factor esencial para la efectividad de las medidas cautelares. Sin embargo, a pesar de lo resultados, un hallazgo importante que arrojaron los resultados fue que los encuestados si concuerdan y Están muy de Acuerdo, en que el juicio especial

sobre arbitraje y transacciones comerciales si es importante para lograr la efectividad de medidas cautelares. Por tanto, esta variable no es aceptada en nuestra investigación, pero nos arroja datos importantes en cuanto otro indicador.

CAPITULO 10. – TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS

Según (Morse, 1991) la triangulación se “define como, el uso de al menos dos métodos, usualmente cualitativo y cuantitativo para direccionar el mismo problema de investigación”.

Lo importante en la triangulación de resultados, radica en que, las flaquezas de un método constituyen las fortalezas del otro y al combinar ambas metodologías se observa lo mejor de cada una, para así lograr obtener mejores resultados en la investigación.

A continuación, se presenta la triangulación de los resultados de la investigación:

METODO CUALITATIVO	METODO CUANTITATIVO
INSTRUMENTO: Entrevista Semiestructurada SUJETOS: árbitros especialistas en materia comercial, abogados expertos en arbitraje comercial internacional y otros expertos en materia de arbitraje comercial. MUESTRA: 5 Expertos	INSTRUMENTO: Encuesta SUJETOS: árbitros especialistas en materia comercial, abogados expertos en arbitraje comercial internacional y otros expertos en materia de arbitraje comercial. MUESTRA: 184 Encuestados ALFA: .9

<p>PRINCIPALES RESULTADOS:</p> <p>-Los expertos que fueron entrevistados concuerdan y aceptan que la normativa mexicana y la normativa internacional en materia arbitral, son importantes para la efectividad de medidas cautelares, obteniendo la categoría normativa mexicana un 36.2% de frecuencias y la categoría normativa internacional un 63.8%, para totalizar el 100%.</p> <p>-De igual forma los expertos concuerdan y aceptan en que las instituciones pertinentes para efectos de hacer cumplir las medidas cautelares son órgano judicial y tribunal arbitral, así como que es necesaria la cooperación entre dichas instituciones, obteniendo la categoría Instituciones un 76.1% de frecuencia y la categoría cooperación un 23.9%, para totalizar el 100%.</p> <p>-Los entrevistado concordaron en que el exequatur no es relevante para el cumplimiento, ejecución de las medidas cautelares dictadas en el proceso arbitral obteniendo un grado de frecuencia de 0%, sin embargo, en esta variable, las subcategorías código de comercio y juicio si obtuvieron un alto nivel de aceptación, obteniendo la categoría código de comercio 47.8% de frecuencias y juicio especial 52.2%, por lo que estas subcategorías si son aceptadas e importantes para los entrevistados.</p>	<p>PRINCIPALES RESULTADOS:</p> <p>-Los encuestados, contestaron estar Muy de Acuerdo en relación a todos los ítems relacionados a la variable 1 codificada como LM. Afirmando que es muy importante la normativa mexicana y la normativa internacional para efectos de garantizar el cumplimiento de medidas cautelares.</p> <p>- En relación, a los ítems de la variable 2 codificada como CI, los encuestados contestaron estar Muy de Acuerdo, en que las instituciones, órgano judicial y tribunal arbitral, deben cooperar entre sí, para lograr la efectividad de las medidas cautelares.</p> <p>- En cuanto a los ítems de la variable 3 codificada como EX, los encuestados están en desacuerdo en que el exequatur, es necesario para garantizar el cumplimiento, ejecución de medias cautelares dictadas en el proceso arbitral.</p>
<p>VARIABLES ACEPTADAS Y RECHAZADAS</p> <p>Variable X1: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales, es aceptada.</p> <p>Variable X2: Cooperación institucional, es aceptada.</p> <p>Variable X3: Exequatur, no es aceptada.</p>	<p>VARIABLES ACEPTADAS Y RECHAZADAS</p> <p>Variable X1: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales, es aceptada.</p> <p>Variable X2: Cooperación institucional, es aceptada.</p> <p>Variable X3: Exequatur, no es aceptada.</p>
<p align="center">FINAL - VARIABLES ACEPTADAS Y RECHAZADAS</p> <p>Con base a los resultados obtenidos a través de las técnicas utilizadas en ambos enfoques metodológicos, tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo, pues recordemos que en la presente investigación se utilizó una metodología mixta, para lograr datos más precisos y posteriormente, poder establecer una triangulación de resultados, las variables aceptadas son variable X1: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales y la variable X2: Cooperación institucional, quedando la variable X3: Exequatur no aceptada.</p>	

CAPITULO 11. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el presente capítulo, se presentan las conclusiones de la investigación, así como un apartado referente a las recomendaciones que, se consideran oportunas en virtud de la investigación que se llevó a cabo.

11.1 CONCLUSIONES

La presente investigación, fue llevada a cabo con la finalidad de alcanzar los objetivos específicos planteados, y de esta forma poder cumplir el objetivo general propuesto. A continuación, mencionaremos cada uno de los objetivos específicos planteados con justificación de su cumplimiento, luego de haber sido evaluados mediante la aplicación de instrumentos de medición, utilizados en ambos enfoques metodológicos; tanto cualitativo como cuantitativo:

- **Variable 1:** Definir el cuerpo normativo nacional de México y el cuerpo normativo internacional, que regulan las medidas cautelares.

Cumplimiento Variable 1:

En este objetivo, se logró identificar por medio de la aplicación del método cualitativo, utilizando la técnica entrevista a expertos, tres indicadores fundamentales al momento de solicitar y otorgar cualquier tipo de medidas cautelares. El primero de dichos indicadores es convenciones y tratados internacionales, el segundo ley modelo Uncitral y el tercero código de comercio de México. En este sentido, se puede apreciar el cumplimiento de nuestro objetivo planteado, al confirmar que en el discurso de los entrevistados es de suma importancia, tanto las normas internas de México como las normas internacionales, para lograr solicitar la correcta aplicación de medidas cautelares.

- **Variable 2:** Respecto al segundo objetivo específico que se planteó en la investigación, el cual es, Establecer la cooperatividad que existe entre las instituciones que convergen dentro del proceso arbitral.

Cumplimiento Variable 2:

El cumplimiento de este objetivo, se materializó a través de la evaluación que se realizó utilizando el método cualitativo y también cuantitativo, por medio de las técnicas entrevistas a expertos y encuesta, en donde se logró demostrar a través del discurso de la muestra evaluada, que las instituciones pertinentes en este proceso son el órgano jurisdiccional entiéndase juez competente y tribunales arbitrales, de igual forma a través de los indicadores evaluados se logra confirmar que es necesaria la cooperación entre las instituciones antes mencionadas, para lograr el efectivo reconocimiento y cumplimiento de las medidas cautelares.

- **Variable 3:** En cuanto al tercer objetivo específico, consistente en determinar que los factores: Legislación Interna Mexicana y Tratados y convenciones Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur competen a garantizar la efectividad de las medidas cautelares.

Cumplimiento Variable 3:

En relación a este tercer objetivo, se logró determinar utilizando el enfoque cuantitativo, aplicando la técnica de encuesta, dos indicadores y/o factores determinantes que competen a garantizar las medidas cautelares dentro del proceso de arbitraje comercial internacional. El primero es Legislación Interna Mexicana y Tratados y convenciones Internacionales y el segundo Cooperación Institucional.

Objetivo General y Cumplimiento

Es necesario recordar, que el objetivo general planteado en la presente investigación es demostrar que las variables: Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales, Cooperación Institucional y Exequatur, son los factores esenciales que

garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional. En este sentido, a como ya, se mencionó anteriormente se alcanzaron y cumplieron todos los objetivos específicos, a través de los enfoques metodológicos, cualitativo y cuantitativo, dando esto como resultado el cumplimiento del objetivo general propuesto.

Por lo anterior, queda comprobado y demostrado que, los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional, al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León, México, son: la Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales, y Cooperación Institucional. En Primer lugar, porque la normativa interna de mexicana y las convenciones internacionales, establecen las reglas y procedimientos, para la regulación del arbitraje comercial, tomándose ambas normativas en cuenta para lograr una mayor uniformidad en las legislaciones referentes al arbitraje comercial internacional. en segundo lugar, cooperación institucional, porque dicha cooperación debe existir entre las instituciones pertinentes las cuales son órgano judicial y tribunal arbitral, para poder hacer cumplir y ejecutar las medidas cautelares que han sido otorgadas por un tribunal extranjero.

11.2 RECOMENDACIONES

Luego de la discusión de resultados y conclusiones de la presente investigación, consideramos oportuno realizar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda y se considera necesario que, desde las instituciones superiores pertinentes, los jueces sean capacitados de forma permanente en materia de arbitraje comercial internacional, esto con el fin de que, los judiciales estén actualizados ante las

constantes transformaciones del arbitraje a nivel internacional y así puedan brindar un idóneo y eficiente acompañamiento a los tribunales arbitrales en los procesos de arbitraje internacional.

Es necesario que, que los jueces superen la debilidad en cuanto a la mala utilización de la figura exequatur, por ende dejen de utilizar la figura del exequatur, como forma de reconocimiento y homologación, para poder llevar a cabo el cumplimiento y ejecución de medidas cautelares dictadas por tribunal arbitral extranjero, puesto que esto, genera únicamente retrasos en los procesos arbitrales y además, porque dichas solicitudes deben llevarse a cabo a través del juicio especial sobre arbitraje y transacciones comerciales, que se encuentra regulado en el código de comercio de México, a como ha quedado comprobado en la presente investigación.

Se recomienda, que el Estado de Nuevo León y México en general, a través de sus órganos o instituciones pertinentes, realicen constantemente las modificaciones legislativas necesarias, para poder superar cualquier vacío que obstruya la efectividad del proceso arbitral como tal, y por ende la efectividad de las medidas cautelares dictadas por los tribunales en un país distinto, para que Nuevo León y México, sean visto potencialmente a nivel internacional como un excelente anfitrión y sede, donde puedan llevarse a cabo disputas ventiladas mediante procesos arbitrales en materia comercial.

Bibliografía

- González de Cossío, F. (2012). La modificación al derecho arbitral mexicano. *Revista de Derecho Privado*. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-de-derecho-privado-mexico-d-f/articulo/la-modificacion-al-derecho-arbitral-mexicano-un-comentario>
- Mendoza , H. (2010). "Las Medidas Cautelares en los procesos arbitrales comerciales, en el. Nicaragua.
- Millet. (2001). La Regulación del Comercio Internacional del GATT a la OMC. *La Regulación del Comercio Internacional del GATT a la OMC*. La caixa.
- Alvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (2003). QUE SON Y PARA QUE SIRVEN LOS MARCOS. En J. L.-G. Jurgenson, *Como hacer Investigacion Cualitativa Fundamentos y Metodologia* (1 ed., pág. 41). Mexico: PAIDÓS. Obtenido de <https://mayestra.files.wordpress.com/2013/03/bibliografc3ada-de-referencia-investigacic3b3n-cualitativa-juan-luis-alvarez-gayou-jurgenson.pdf>
- Andrade, S. (2006). En torno al tema del reconocimiento y ejecucion de sentencias extranjeras y laudos internacionales. *Revista de Derecho Foro: Derecho procesal*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/issue/view/32>
- Antinori, N. E. (2006). El Derecho. En N. E. Antinori, *Conceptos Básicos del Derecho* (1 ed., pág. 26). Catamarca, Argentina: Editorial de la Universidad del Aconcagua. Obtenido de http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/libro-conceptos-basicos-del-derecho-completo.pdf
- Arrarte Arisnabarreta, A. (2007). De la interrelación a la interferencia del poder judicial en los procesos arbitrales: límites de su actuación. *THEMIS Revista De Derecho*.
- Bermúdez & Esis. (2008). LA LEY MODELO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL DE LA CNUDMI Y SU IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO. *Revista de Derecho, Division de Ciencias Juridicas de la Universidad del Norte*.
- Bordachar Urrutia, R. (2015). Medidas cautelares en arbitraje y la incorporación del árbitro de emergencia. *Derecho Y Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2359>
- Caivano. (2019). El rol del poder judicial en el arbitraje comercial internacional.
- Carballo, R. F. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa. *REVISTA PENSAMIENTO ACTUAL*.

- Castañón , W. (2003). Intervencion de los Tribunales Judiciales en el procedimiento y ejecución de laudos arbitrales. *Biblioteca Juridica UNAM*.
- CFPC. (1943). Código Federal de Procedimientos Civiles. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>
- Cn Mexico. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Corte Internacional de Arbitraje. (1 de 4 de 2013). *MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL*. Obtenido de <https://books.openedition.org/uec/279>
- CPCDF. (1932). Obtenido de http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65598/11/1/0
- Cruz Soto, L. A. (2010). El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. *Contaduría y Administración*.
- Díaz-Bravo et al. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación educ. médica*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Fernandez, R. C. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa. *REVISTA PENSAMIENTO ACTUAL*.
- Galindez, V. (2014). Arbitraje en América Latina: ¿hacia dónde se va. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 34. Obtenido de <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4077/documento/art02.pdf>
- García, M. A. (2012). *Técnicas de investigación (entrevista)*. Obtenido de Monografias.com.
- Garza, F. (2009). El arbitraje en México. *El arbitraje en México(6)*. Obtenido de Centro de Derecho Economico : http://cdei.itam.mx/sites/default/files/garzaarbitraje_0.pdf
- González , N., & Rodríguez , S. (2010). *Manual de Derecho internacional privado*. Obtenido de <https://international.vlex.com/vid/introduccion-270432618>
- Gorjón & Steele. (2020). *Metodos Alternativos de Solucion de Conflictos*. OXFORD University Press.
- Hernández et al., . (2006). *Metodologia de la investigacion*.

- Hoyos, J. (1996). La Sentencia Extranjera EL Exequatur. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* . Obtenido de [file:///C:/Users/Alfredo%20Montano/Downloads/Dialnet-LaSentenciaExtranjeraElExequatur-5620609%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Alfredo%20Montano/Downloads/Dialnet-LaSentenciaExtranjeraElExequatur-5620609%20(5).pdf)
- Internacional, C. N. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards
- Jankovic, N. (2017). *Información de arbitraje internacional de Aceris Law LLC*. Obtenido de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/inter-american-convention-international-commercial-arbitration-panama-convention/#:~:text=los%201975%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre,la%20comunidad%20de%20arbitraje%20conocen>.
- Jimenez Figueres, D. (2008). *new york covention guide*. Obtenido de https://newyorkconvention1958.org/index.php?lvl=author_see&id=553&opac_view=1
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en investigacion cualitativa*.
- Lagos, N. (15 de abril de 2012). *blogspot*. Obtenido de <http://searchiuti.blogspot.com/2012/>
- Leon, E. (2012). Perspectiva y arbitrabilidad de la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional. *Opinion Juridica*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302012000200009
- Lopez. (2004). Poblacion Muestra y Muestreo. *Punto Cero*.
- Lopez, P. L. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero*.
- López, V. (2012). Reseña de un caso de Cooperacion Interinstitucional. *COEPES*. Obtenido de <http://www.revistacoepesgto.mx/revistacoepes5/index.php/component/content/article/54-diciembre-2012/179-resena-de-un-caso-de-cooperacion-interinstitucional-entre-educafin-injug-y-el-sabes#:~:text=Cooperaci%C3%B3n%20institucional%2C%20experiencia%20formati>
- Maina. (2014). LEY MODELO DE LA CNDUMI , SU INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO.
- Meneses, J., & Rodriguez, D. (2011). *El cuestionario y la Entrevista*.

- Morse, J. (1991). Comparative Analysis of Conceptualizations and Theories of Caring. Obtenido de <https://sigmapubs.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1547-5069.1991.tb00655.x>
- Naciones Unidas . (1985). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional 1985, . *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional 1985*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration
- Naciones Unidas. (diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.
- OEA. (1979). CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS. Montevideo, Uruguay.
- OEA. (1979). Convención Montevideo .
- Otero, A. (2018). *Google Academico*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf
- Paredes Sánchez, L. E., & Meade Hervert, O. (2014). Concepto y Fuentes. En L. E. Paredes Sánchez, & o. Meade Hervert, *Derecho mercantil Parte general y sociedades* (1 ed., pág. 3). Mexico: GRUPO EDITORIAL PATRIA, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://editorialpatria.com.mx/pdf/files/9789708171168.pdf>
- Parra, K. (2017). Aplicación del Método Fenomenológico para comprender las reacciones emocionales de las familias con personas que presentan necesidades educativas especiales . *Revista de Investigación* .
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definicion.De*. Obtenido de (<https://definicion.de/arbitraje/>)
- Pérez, J. (2009). Definición de arbitraje - Qué es, Significado y Concepto. Obtenido de <https://definicion.de/arbitraje/>
- Pezo, E. (2006). Eficacia de las Sentencias Extraneras no sometidas a Exequatur. *Derecho & Sociedad*. Obtenido de [file:///C:/Users/Alfredo%20Montano/Downloads/Dialnet-EficaciaDeLasSentenciasExtranjerasNoSometidasAExeq-7792664%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Alfredo%20Montano/Downloads/Dialnet-EficaciaDeLasSentenciasExtranjerasNoSometidasAExeq-7792664%20(3).pdf)
- Pita Fernandez, P. D. (2002). Obtenido de http://fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali2.pdf

- Quecedo , R., & Castaño , C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=175/17501402>
- Ramos, C. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. *CienciAmérica*.
- Real Academia Española. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico .
- Redorta, J. (2014). ANÁLISIS DE CONFLICTOS POR PATRONES: LA NUEVA HERRAMIENTA CAT. *Democracia Digital e Governo Eletronico*.
- Repetto & Espejo Donaire. (2017). La Convención de Nueva York: antecedentes y objetivos. Obtenido de <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/2459>
- Repetto Deville, J. L., & Espejo Donaire, A. (2017). LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK: ANTECEDENTES Y OBJETIVOS. *FORSETI*.
- Rivera, J. C. (2015). La ejecución de medidas cautelares en un país distintos al de la sede del arbitraje. *Arbitraje PUCP*.
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2014). *Metodologia de la Investigacion*.
- Rodríguez , M. (2013). Obtenido de <https://books.openedition.org/uec/279>
- Rodríguez, G. &. (2021). El arbitraje. Analisis sobre sus características y modalidades. Comentarios y Comparativa sobre su uso entre los sistemas Mexicano y Español. En *Estudios Juridicos. Derecho Constitucional, Procesal, Laboral y Metodos Alternos de Solucion de Conflictos*. Instituto Superior de la Judicatura de Panamá.
- Ruas, O. O. (2015). Metodologia de la Ivestigacion. Poblacion y Muestra. *ResearchGate*.
- Ruas, O. O. (Noviembre de 2015). *Researchgate*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra
- Rusu, C. (2011). *formacion docente*. Obtenido de http://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/El%20Alcance%20de%20la%20Investigacion.pdf
- Sarduy Domínguez, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana Salud Publica*, 5. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v33n3/spu20307.pdf>
- Silva. (2001). *Arbitraje comercial internacional en Mexico*.

- Silva, J. (2011). REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3006/8.pdf>
- Silva, J. A. (2015). *Arbitraje Comercial*.
- Sueiro Varhen, V. R. (2020). Arbitraje comercial internacional y tutela cautelar: colaboración entre jueces y árbitros en la adopción y reconocimiento de medidas cautelares internacionales. *Themis Revista de Derecho*.
- Tellechea Bergman, E. (2017). HACIA UNA NECESARIA PROFUNDIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JURISDICCIONAL INTERNACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS FALLOS EXTRANJEROS EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO. *Revista de Derecho, Universidad de Montevideo* . Obtenido de <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/441/532>
- Treviño. (1996). La Nueva Legislación Mexicana sobre Arbitraje Comercial . *Revista de Derecho Privado*.
- Ugalde Binda, N., & Balbastre Benavent, F. (2013). Ciencias Económicas 31-No.2: 2013 / 179-187 / Investigación cuantitativa e Investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de Investigación. *Ciencias Económicas*, 180. Obtenido de [file:///C:/Users/Alfredo%20Montano/Downloads/12730-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20835-1-10-20131210%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Alfredo%20Montano/Downloads/12730-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20835-1-10-20131210%20(1).pdf)
- Ugaz, K. (2020). EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD NEGATIVA Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS EN EL PROCESO DE EXEQUATUR. Obtenido de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2853>
- Unidas, C. N. (1985). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. *Ley Modelo de la CNUDMI*.
- Uriarte, J. M. (10 de marzo de 2020). *Características.co*. Obtenido de <http://www.caracteristicas.co/investigacion-cualitativa/>.
- Velarde, L. (2012). EXEQUATUR Ejecutese. *Horizonte Empresarial*. Obtenido de https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Horizonte_empresarial/article/view/249
- Vidal, F. (2003). El convenio arbitral. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/10590/1106>
2
- Villalba Cuéllar, J. C., & Moscoso Valderrama, R. A. (2008). ORÍGENES Y PANORAMA ACTUAL DEL ARBITRAJE. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602210.pdf>

ANEXOS

INSTRUMENTO CUALITATIVO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

TESIS DOCTORAL

Tema de Investigación: **FACTORES ESENCIALES QUE GARANTIZAN LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL AL MOMENTO DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO, NUEVO LEON, MEXICO.**

Objetivo: El presente Instrumento tiene como objetivo conocer su opinión como experto sobre la Efectividad de las Medidas Cautelares en el Proceso de Arbitraje Comercial Internacional, cuando la ejecución y cumplimiento de dichas medidas son solicitadas en Nuevo León, México y fueron dictadas por un tribunal y/o sede arbitral de un país distinto. En este sentido, se le presentarán una serie de preguntas de tipo abierto dónde podrá emitir su criterio sobre el tema objeto de estudio.

Confidencialidad: El presente instrumento se aplicará de forma anónima, por lo tanto, las opiniones que se obtengan serán exclusivamente de carácter académico y científico y no podrá utilizarse con fines comerciales, así como tampoco podrá divulgarse el nombre del experto y/o entrevistado.

Aplicación de Instrumento Cualitativo mediante Grupo de Expertos

Nombre del entrevistado:

Nivel Académico:

Profesión:

Cargo que ocupa actualmente:

Años de experiencia en materia de Arbitraje:

Sexo:

Fecha:

Duración de la entrevista:

GUIA DE PREGUNTAS

1. Con base en su experiencia ¿Cuáles son las leyes y normas locales aplicables al arbitraje comercial internacional en México, que garantizan la eficacia de medidas cautelares?
2. Qué opinión le merece, respecto a ¿Cuáles son los preceptos de carácter internacional, en materia de arbitraje comercial internacional, que ayudan a garantizar la efectividad de medidas cautelares?
3. Según su conocimiento en materia arbitral ¿Cuáles son las instituciones que convergen y deben auxiliarse mutuamente, para lograr y garantizar la ejecución y efectividad de medidas cautelares dentro de los procesos de arbitraje comercial internacional, cuando dichas medidas han sido dictadas en un país distinto de donde pretenden ejecutarse?
4. Desde su experiencia profesional, ¿Es necesaria la cooperación entre las instituciones pertinentes, para poder ejecutar y por ende garantizar la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional?
5. Con base en su pericia ¿Cuáles son los factores que ayudan a garantizar la efectividad de las medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional?
6. Según su opinión ¿Qué figura legal se debe utilizar en México, para conocer sobre una solicitud de ejecución de medidas cautelares dictadas en un proceso de arbitraje comercial internacional?
7. De acuerdo a su conocimiento ¿Cómo se solicita la homologación de un auto y/o laudo en donde se dictaron medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional?

INSTRUMENTO CUANTITATIVO

Objetivo: El presente Instrumento tiene como objetivo conocer la opinión de cada uno de los encuestados respecto a la Efectividad de las Medidas Cautelares en el Proceso de Arbitraje Comercial Internacional, cuando la ejecución y cumplimiento de dichas medidas son solicitadas en Nuevo León, México y fueron dictadas por un tribunal y/o sede arbitral de un país distinto. En este sentido, se elaboraron una serie de ítems utilizando la escala de tipo Likert, para que el encuestado conteste en base a las afirmaciones plantadas, según su experiencia.

¿Cuáles son los factores involucrados en la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional, al momento de exigir su cumplimiento? Caso Nuevo León, México.

Hipótesis: Los factores esenciales que garantizan la efectividad de las medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional al momento de exigir su cumplimiento en Nuevo León, México son:

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VARIABLE	CATEGORÍA	ITEMS	ESCALA LIKERT				
				Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni es desacuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo
X1 Legislación Interna Mexicana y Tratados, convenciones Internacionales	La legislación interna mexicana, junto con los tratados y convenios internacionales en materia de arbitraje internacional, han logrado establecer un criterio de uniformidad, que brinda la posibilidad de solicitar, exigir y ejecutar medidas cautelares, reconociendo de esta forma la importancia de dichas medidas y la necesidad de su efectiva aplicación, para garantizar los derechos de las partes.	Legislación Interna de México	El Código de Comercio Mexicano establece el procedimiento para la solicitud de reconocimiento y ejecución de las medidas cautelares en materia de arbitraje.					
			La solicitud de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de arbitraje se realiza mediante juicio especial de transacciones comerciales.					
		Tratados y Convenciones	La Ley Modelo de la Comisión de					

		s Internaciona les	Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), contempla la competencia por parte del tribunal arbitral para la adopción de medidas cautelares.					
			La enmienda del año 2006 a la Ley Modelo, establece el reconocimiento de forma vinculante de medidas cautelares por parte de cualquier Estado parte.					
X2 Cooperación Institucional	Es la acción realizada, por parte de la autoridad judicial y arbitral, por medio del cual, a través de mecanismos de auxilio, cooperan entre sí, para lograr el efectivo reconocimiento y ejecución de medidas cautelares	Cooperación	La autoridad judicial brinda total auxilio a los tribunales arbitrales para la ejecución de medidas cautelares.					
			Los tribunales arbitrales y la autoridad judicial cooperan entre sí, para la aplicación y ejecución de medidas cautelares tomando en cuenta los tratados y convenciones internacionales suscritos					

			en materia de arbitraje.					
		Autoridad Judicial	La autoridad judicial, al momento de recibir una solicitud de ejecución de una medida cautelar examina dicha solicitud tomando en cuanto aspectos de forma y no de fondo.					
			La autoridad judicial homologa la solicitud de ejecución de una medida cautelar, realizada por un tribunal arbitral.					
			La autoridad judicial dicta con total discreción y racionalidad medidas cautelares en materia de arbitraje comercial internacional .					
			La autoridad judicial reconoce como vinculante las medidas cautelares dictadas por un tribunal arbitral.					
		Tribunal Arbitral	Los tribunales arbitrales redactan de forma clara y precisa las					

			providencias referidas a la ejecución de medidas cautelares.					
			El tribunal arbitral toma en cuenta las disposiciones del Derecho Interno del país al que solicita la ejecución de una medida cautelar.					
			El tribunal arbitral toma en cuenta los convenios y tratados internacional es al momento de solicitar la ejecución de una medida cautelar en un país distinto de la sede arbitral.					
			El tribunal arbitral dirige la solicitud de ejecución de una medida cautelar a la autoridad competente.					
X3 EXEQUATUR	Es el procedimiento por medio del cual un Estado a través de una resolución judicial, da el visto bueno para el reconocimiento y homologación a una sentencia extranjera para que esta adquiera fuerza ejecutiva.		Por medio de la figura del Exequatur la autoridad competente en México, examina los requisitos esenciales de la solicitud de reconocimiento de una medida cautelar dictada por un tribunal					

			arbitral extranjero.					
			El exequatur ayuda al reconocimiento de una medida cautelar dictada en el extranjero y además le otorga fuerza ejecutiva.					